



UNIVERSIDAD DEL AZUAY.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.

ESCUELA DE DERECHO.

DERECHOS DEL ECUADOR EN LA ORBITA GEOESTACIONARIA Y EN LA  
ANTARTIDA.

TRABAJO DE GRADUACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DEL  
TÍTULO DE:

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTORA: DANIELA JERVES GARCÍA.

DIRECTOR: DOCTOR MARCELO CHICO CAZORLA.

CUENCA-ECUADOR.

2011

DEDICATORIA:

A MIS PADRES, POR TODOS LOS ESFUERZOS REALIZADOS PARA LA CULMINACION DE MI CARRERA, POR BRINDARME SIEMPRE SU APOYO INCONDICIONAL Y POR DEJARME UNO DE LOS MEJORES LEGALOS, MI PREPARACION PROFESIONAL.

#### AGRADECIMIENTOS:

A mi director de este trabajo de graduación, el Dr. Marcelo Chico Cazorla, por la paciencia, dedicación y sobre todo apoyo durante la realización de este trabajo. Gracias por la oportunidad de entrega de conocimientos, que de manera generosa y desinteresada supo transmitirme como un verdadero maestro.

## INDICE DE CONTENIDOS.

Dedicatoria.....	i
Agradecimientos.....	ii
Índice de Contenidos.....	iii
Índice de Ilustraciones y	
Cuadros.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	vii
Introducción.....	1

## CAPITULO I

### ASPECTOS FISICOS Y TECNICOS.

1.1 La Órbita Sincrónica Geoestacionaria: Concepto y	
Definición.....	5
1.2 Ubicación Espacial de La Órbita	
Geoestacionaria.....	9
1.3 Dimensión Física de La Órbita	
Geoestacionaria.....	11
1.4 Saturación de la Órbita	
Geoestacionaria.....	12
1.5 La Órbita Geoestacionaria: Recurso Natural	
Limitado.....	17
1.5.1 Principales Usos de La Órbita	
Geoestacionaria.....	19
1.6 Situación Astronómica del Ecuador: Límites y	
ubicación.....	21

CAPITULO II  
ASPECTOS JURIDICOS

2.1 Soberanía de los estados ecuatoriales sobre los segmentos de la Órbita Geoestacionaria.....	24
2.1.1 Principio, Primer Llegado Primer Servido.....	30
2.2 Derechos de los estados sobre sus recursos.....	33
2.3 Régimen Jurídico Internacional.....	34
2.3.1 Breve Referencia al Tratado Internacional del Espacio y a La Declaración de Bogotá.....	34
2.3.2 Breve Referencia a la Unión Internacional de Telecomunicaciones.....	39
2.4 Legislación Ecuatoriana.....	42
2.4.1 Derechos del Ecuador en la Órbita Geoestacionaria.....	42
2.5 Existencia de Soberanía en la Zona.....	44
2.6 Ventajas del Ecuador y posibles usos futuros en la Órbita.....	49

CAPITULO III  
DETERMINACION Y ESTABLECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS

3.1 Extensión de La Competencia	
Territorial.....	52
3.2 Soberanía	
Territorial.....	56
3.3 Modalidades del Establecimiento de la Competencia.....	58
3.4 Modo Geográfico del Establecimiento de la Competencia.....	59
3.4.1 La Contigüidad.....	59
3.5 Régimen Jurídico	
Internacional.....	63
3.5.1 Tratado Internacional de la Antártida.....	63
3.6 Derechos del Ecuador en la Antártida.....	65
3.7 Planteamiento sobre la existencia de soberanía en la zona.....	67
3.8 Ventajas para el estado ecuatoriano y visión futura del Ecuador en la zona....	74

CAPITULO IV  
NOCION DE LAS REGIONES POLARES

4.1 Regiones Polares.....	77
4.2 Zona Antártida Concepto y Definición.....	81
4.3 Conformación de la Zona Antártida.....	83
4.4 Historia.....	86
4.4.1 Historia Universal de la Antártida.....	86
4.4.2 Historia del Ecuador en la Zona Antártida.....	90
4.5 Principales usos de la Antártida.....	94
4.6 Situación Geográfica. Localización y Limites del Ecuador.....	95
Conclusiones Generales.....	97

INDICE DE ILUSTRACIONES Y CUADROS.

Grafico	
1.....	6
Grafico	
2.....	7
Grafico	
3.....	8
Grafico	
4.....	14
Grafico	
5.....	34
Grafico	
6.....	62
Grafico	
7.....	69
Grafico	
8.....	74
Grafico	
9.....	79
Grafico	
10.....	83
Grafico	
11.....	84

Grafico	
12.....	88
Grafico	
13.....	92

## RESUMEN.

En la Actualidad, resulta necesario que cada estado maneje una política de cooperación internacional; existen bienes y derechos considerados como Res Communis, bienes operados por todos, o al menos la mayoría de estados. En consideración a esta situación, las comunidades estatales, mediante Tratados Internacionales, han contemplado la existencia de derechos en la Órbita Geoestacionaria y la Antártida, cuyo uso y explotación es accesible a todos los estados, sabiendo que, los resultados y ventajas obtenidas de estos, promueven beneficios globales, en el primer caso, mediante los sistemas satelitales de comunicación y en el segundo caso, a través de estudios Científicos Ambientales.

## **ABSTRACT**

**These days, it is necessary that each nation operates a policy of international cooperation; there are goods and rights considered Public Domain goods used by the majority of, if not all, nations. In consideration of situation, national communities, through International Treaties, have contemplated the existence of rights in the Geostationary Orbit and Antarctica whose use and exploitation is accessible to allnation with the knowledge that the results and advantages gained from them promote global benefits, in the first case, through systems of communication satellites, and in the second case through scientific environment studies**

## Introducción

El presente trabajo es el producto de una recopilación de datos, obtenidos a través de la realización de una serie de investigaciones, las mismas que me han permitido obtener diversos datos relevantes para el entendimiento y resultado del mismo.

Resulta necesario, previa a la elaboración de este trabajo de grado, hacer una breve referencia al estudio que nuestra legislación plasma en el libro segundo del código civil; acerca de los bienes en general y de manera especial a lo que en se refiere sobre los bienes nacionales, para; posteriormente referirnos al tema que nos interesa, los derechos del Ecuador sobre la órbita sincrónica geostacionaria y la Antártida.

EL libro segundo del código civil titula “de los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones”, y emprende el capítulo abordando el tema referente a las clases de bienes, dividiéndolos en corporales e incorporales, los primeros de estos son los que poseen un ser real y que además pueden ser percibidos con los sentidos, la segunda clase, son los que se consideran como meros derechos, dando nuestra ley, dos ejemplos al mencionar a los créditos y a las servidumbres activas.

A su vez, los bienes corporales se encuentran subdivididas en dos clases: bienes muebles e inmuebles. Los bienes muebles pueden ser trasladados de un lugar a otro, mientras que, por el contrario, los bienes inmuebles no poseen esta característica, sino que se encuentran adheridos al suelo.

Por otro lado, los bienes incorporales se encuentran divididos en derechos reales y derechos personales, los derechos reales son aquellos que tiene una persona respecto a determinada cosa, mientras que los derechos personales hacen referencia a una persona determinada y las facultades que otorga la ley para exigir algo de esta.

Cuando nuestra legislación habla de bienes considera también el dominio de estos, dominio conocido también como propiedad y que es el derecho que se tiene sobre una cosa para gozar y disponer de ella bajo ciertos parámetros legales y con la condición de que se respete el Derecho ajeno sea este individual o social pues como indica un precepto jurídico “el derecho de una

persona termina cuando empieza el de otra”; aplicando este concepto jurídico netamente privado al ámbito Internacional, el Derecho de un Estado Termina cuando comienza el del otro Estado. Así, nuestro código considera bienes comunes para todos los hombres, bienes que necesariamente tendrán que provenir de la naturaleza, tales como: el alta mar, nos dice la ley como un ejemplo, pero porque no considerar a la Antártida, La Órbita Geoestacionaria como esta clase de bienes, bienes provenientes de la naturaleza y cuyo uso resulta común para todos los hombres.

Por ser considerados como bienes comunes a todos los hombres, a todos los Estados, existen normas internacionales que han regulado hasta la actualidad el manejo de estos dos recursos naturales que como lo he planteado y expresado en líneas anteriores, se los considera indudablemente como bienes comunes a todos los hombres y por ello resulta imposible su apropiación por parte de una persona, de varias personas o de un Estado, ni son tampoco susceptibles de dominio; empero, resulta completamente permitido su explotación, tema que será abordado posteriormente.

Volviendo al tema que nos ocupa, el Art 602 del Código Civil ecuatoriano, indica que estos bienes naturales podrán ser usados y gozados bajo dos consideraciones, la primera: su uso y goce se determina entre individuos de una nación, por las leyes de esta; la segunda consideración expresa que su uso y goce entre distintas naciones, es determinado por el Derecho Internacional, es decir será en este último caso, el derecho Internacional, a través de sus normas fundamentales y de los diversos tratados, el encargado de regular el uso y goce de los bienes considerados como naturales, y naturalmente, comunes a todos los hombres

El título III, del libro II, del código civil hace referencia a los bienes Nacionales contemplando como tales a aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda tales como plazas, calles, parques, etc. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar se ubican dentro de esta categoría de bienes.

El art. 606 del código Civil manifiesta: “Las plataformas o zócalos submarinos, continental e insular, adyacentes a las costas ecuatorianas, y las riquezas que se encuentran en aquéllos, pertenecen al Estado, el que tendrá el aprovechamiento de ellas y ejercerá la vigilancia necesaria para la conservación de dicho patrimonio y para la protección de las zonas pesqueras correspondientes”.

De este mismo modo, se considera como un bien nacional, el mar adyacente hasta una distancia de 200 millas marinas, tomando como base para ello, los puntos más salientes de la costa continental Ecuatoriana y los puntos más salientes de las islas extremas del Archipiélago Galápagos, se consideraran los puntos de la más baja marea, según la línea de base, como mar territorial y por lo tanto considerado como un bien de dominio nacional.

El mar adyacente comprendido entre la línea de base mencionada en el párrafo anterior y la línea de más baja marea, constituye aguas interiores y es de dominio nacional.

Por decreto ejecutivo se determinarán las zonas diferentes del mar territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o al de tránsito inocente para naves extranjeras.

Son también bienes de dominio público el lecho y el subsuelo del mar adyacente.

En cuanto a los bienes espaciales, el código civil ecuatoriano señala que son bienes de dominio nacional el espacio aéreo, correspondiente al territorio del estado, incluido en este el mar territorial; mientras que el código aeronáutico manifiesta que la Republica del Ecuador, tiene y ejerce soberanía plena y exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y aguas jurisdiccionales

El Ejecutivo reglamentará la zona de libre tránsito aéreo sobre el mar territorial.

Se entiende entonces, que todos aquellos bienes que no son considerados como nacionales, y por consiguiente pertenecientes a una nación, son entonces bienes comunes a todos los pueblos (estados) y cuya regulación sobrepasa el ámbito privado para ser observadas por el derecho internacional, encargado de mantener disposiciones legales acordes a las necesidades jurídicas estatales, que eviten sobre todo, la apropiación de estas zonas y el uso efectivo de las mismas.

Siguiendo la misma línea de los bienes, el código civil ecuatoriano se refiere, nuevamente, dentro del ámbito privado por supuesto, a los derechos de uso, que consiste en el goce de las utilidades y productos de una cosa, sin embargo, pese a ser una figura jurídica aplicable imperiosamente en el ámbito privado, esta; podría ser considerada en el derecho internacional, en temas tales como los que se trataran en este trabajo de grado: la órbita

geoestacionaria y la Antártida, pues en el primero de los casos el Ecuador no ha obtenido mayores ventajas pese a encontrarse astronómicamente en una zona estratégica para la utilización de este recurso natural; es entonces donde debería intervenir la negociación internacional con el propósito de aplicar figuras como la ya mencionada, y gozar de los beneficios que otros países con capacidades tecnológicas superiores, podrían brindarnos.

Finalmente, es indudable que las zonas de la Órbita Sincrónica Geoestacionaria, y de la Antártida han sido reguladas por diversos tratados internacionales, de los cuales el Ecuador ha sido suscriptor y en el caso concreto de la Antártida; nuestro país ha realizado expediciones en zona polar, existiendo evidentemente un alcance mucho más concreto y real que el que podría darse en la Órbita Geoestacionaria.

Pese a estas circunstancias, la constitución aprobada por la Asamblea General Constituyente del año 2008, plasma, por primera vez en la historia, los nombres de estas zonas, considerándolas como elementos constitutivos del Estado, al incluirlas en el título I, dentro de los principios fundamentales, cuyo Artículo 4 hace referencia al territorio del Ecuador, considerado este como una unidad geográfica e histórica, comprendido por el espacio Continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Este artículo, considera por primera vez en una constitución del Ecuador, los derechos que posee nuestro país sobre la Órbita Geoestacionaria y la Antártida, indicando que: **“EL ESTADO ECUATORIANO EJERCERA DERECHOS SOBRE LOS SEGMENTOS CORRESPONDIENTES A LA ORBITA SINCRONICA GEOESTACIONARIA, LOS ESPACIOS MARITIMOS Y LA ANTARTIDA”**

## **CAPITULO I**

### **ASPECTOS FISICOS Y TECNICOS**

Es necesario, previo al estudio jurídico de la órbita geoestacionaria, realizar un análisis de lo que se refiere a los aspectos técnicos y físicos de este recurso natural. El entendimiento que podamos tener de la órbita, en cuanto a su definición, ubicación, dimensión física, saturación, entre otras, es indispensable, pues nos ayuda a estar al tanto de que se trata este recurso natural. Partimos del hecho de que la órbita es un elemento de la naturaleza, por lo tanto común a todos los pueblos o estados, y que su utilización es imprescindible para el servicio de telecomunicaciones vía satélites, los países del mundo entero aprovechan esta situación que nos brinda la naturaleza con un aporte transcendental de tecnología y ciencia que nos permite acceder a la órbita y colocar satélites en ella, sabiendo que aquello, nos beneficia a todos los estados pues casi el 90% de la población mundial, hoy en día, cuenta con telefonía celular, televisión por cable, entre otros, y desconociendo muchas de las veces, el origen de estos servicios. Sabemos entonces, que la órbita sincrónica geoestacionaria, es un recurso sumamente importante y servicial, que requiere ser estudiado y entendido como lo haremos a continuación.

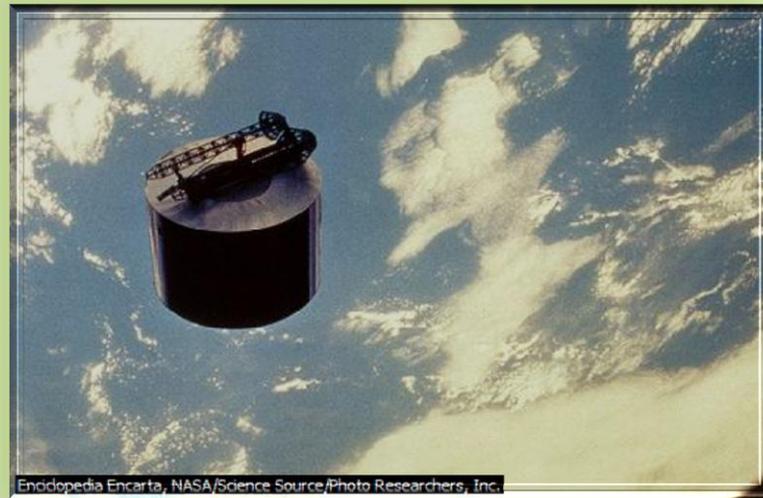
#### **1.1. LA ORBITA SINCRONICA GEOESTACIONARIA: CONCEPTO Y DEFINICION.**

Desde 1957, se han venido realizado viajes al espacio, por lo que ha surgido la necesidad de una regulación jurídica con respecto a esta zona, creándose principios plenamente aceptados por el derecho internacional público, tales como la no apropiación, según la cual, el espacio exterior no puede ser objeto de apropiación nacional y solamente podrá ser destinado a fines pacíficos, principios recogidos en el tratado del espacio exterior de 1967.

De esta misma forma, no solo que se han realizado viajes espaciales, sino que en algunos países se han dado ya, lanzamientos de objetos, objetos como satélites en ciertas zonas del espacio, concretamente en la zona de la órbita sincrónica geoestacionaria, es así que el primer satélite de

comunicaciones que se puso en este tipo de órbita fue el Syncom 3, lanzado por la NationalAeronautics and SpaceAdministration (NASA) en 1964.

La mayoría de los satélites posteriores también se hallan en órbita geoestacionaria.



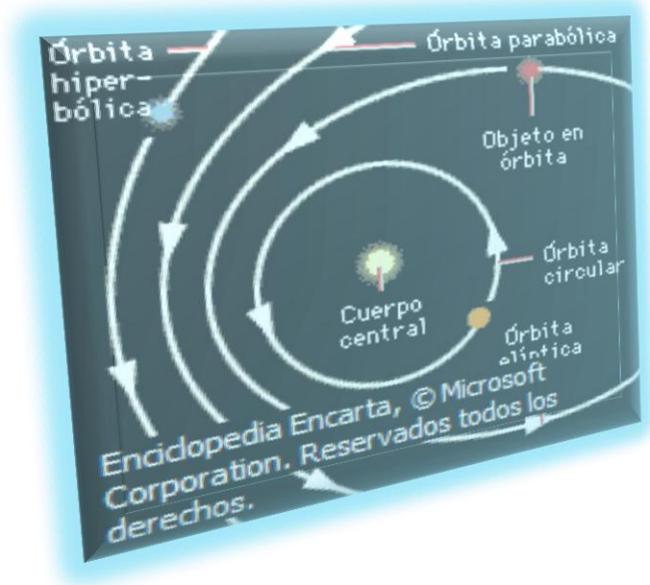
Generalmente, el tema de la Órbita Sincrónica Geoestacionaria, ha sido tratado, en el derecho internacional, en los textos de derecho espacial, en íntima relación con el tema de la delimitación de la soberanía vertical; es por ello que la mayoría de tratadistas concuerdan, que aunque esta situación ha acarreado serias confusiones metodológicas, sin embargo existen ventajas teóricas tales como el considerar que mientras no se delimite la frontera entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, el primero de ellos sometido a la soberanía de cada estado y el segundo sometido al régimen Internacional, no podría concluirse que la órbita sincrónica geoestacionaria, pertenece al espacio cósmico. Por esta razón, se mantiene hoy en día, una seria discusión por parte de algunos tratadistas quienes manifiestan el hecho de que si los estados pueden o no apropiarse de la órbita geoestacionaria para usos individuales, pues al no determinar a qué zona pertenece en realidad este recurso natural cualquier estado, para criterio de algunos, podría ejercer dominio individual en la órbita y aplicar en ella soberanía plena.

CONCEPTO: Con miras a entender con claridad el significado o lo que debe entenderse por orbita sincrónica geoestacionaria, es necesario precisar cada una de las palabras que lo forman, por ello he considerado desarrollar una breve mención, individualizada, de la palabras orbita, sincrónica,

geoestacionaria para luego precisar las tres concepciones tomándolas como un solo concepto.

“Se entiende por *Orbita*, al recorrido o trayectoria de un cuerpo a través del espacio bajo la influencia de fuerzas de atracción o repulsión de un segundo cuerpo”<sup>1</sup>

Una órbita tiene la forma de un círculo; cuando un satélite realiza una órbita alrededor del centro de la Tierra, el punto en que se encuentra más distante de ésta se llama apogeo y el más cercano perigeo. A menudo se dan las distancias del apogeo o perigeo del satélite con respecto a la superficie de la Tierra en lugar de las distancias correspondientes al centro del planeta. La terminación *-geo* hace referencia a las órbitas alrededor de la Tierra; la terminación *-helio* a las órbitas alrededor del Sol; la terminación *-astron* se refiere a las órbitas alrededor de una estrella, y la terminación *-ápside* se utiliza cuando el cuerpo central no se ha especificado. La llamada línea de ápsides es una línea recta que une el periápside y el apoápside.



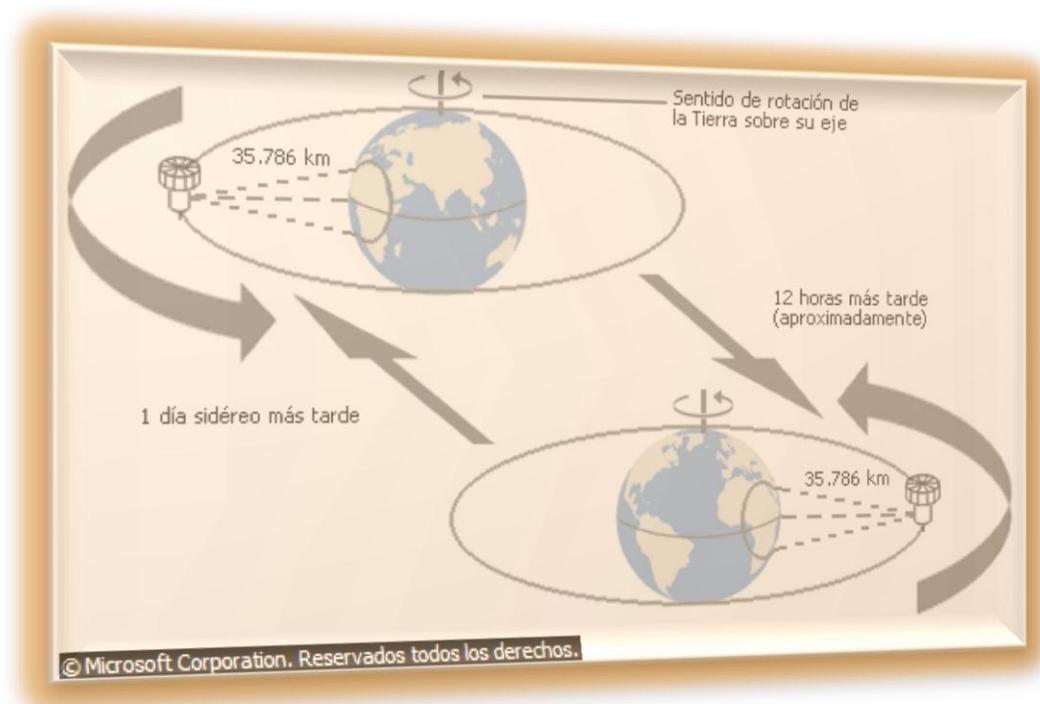
El segundo de los elementos que integran este concepto, es la palabra *sincrónico* entendido según el diccionario de la real academia española como un proceso que se desarrolla en perfecta correspondencia temporal con otro proceso.

Por último, para El astrónomo alemán Johannes Kepler, la expresión *geoestacionaria*, hace relación “a un satélite artificial que viaja de oeste a este, a una altura superior a 36.000 km sobre el ecuador, y a la misma

<sup>1</sup>ENCICLOPEDIA VIRTUAL ENCARTA 2009

velocidad que la rotación de la tierra, por lo que parece que está siempre en el mismo sitio.”<sup>2</sup>

De este modo, a la órbita sincrónica geoestacionaria puede definirse como: “un cinturón virtual o una órbita terrestre circular en el plano del Ecuador, a una altura de aproximadamente 35.800 kilómetros sobre la superficie de la tierra”<sup>3</sup>



***Un satélite en órbita geoestacionaria se mantiene en una posición fija sobre un punto del Ecuador terrestre. Esto es debido a que el satélite describe una trayectoria circular (a unos 35.800 km de altitud) en el sentido de rotación de la Tierra sobre su eje, y completa la órbita en un día sidéreo (23 horas, 56 minutos y 4 segundos).***

Por otra parte, el reglamento de la UIT, Unión Internacional de Telecomunicaciones, proporciona las siguientes nociones básicas de satélite geosincrónico, satélite geoestacionario, y órbita geoestacionaria.

El reglamento indica, “que un satélite sincrónico es un satélite de la Tierra, cuyo periodo de rotación es el mismo que el de la Tierra alrededor de su eje”. Así mismo; un satélite geoestacionario, “es aquel cuya órbita circular, yace en el plano ecuatorial terrestre y que rota alrededor del eje polar de la tierra con

<sup>2</sup>Enciclopedia Virtual Encarta 2009. JOHANNESKEPLER

<sup>3</sup>Doc. ONU A-CONF. 101\_BP\_7, de 16 de enero de 1981, p5

la misma dirección y el mismo periodo que la tierra”<sup>4</sup>. Por último, la órbita geostacionaria, que en realidad es el concepto que nos interesa, “es la órbita en que se debe colocar un satélite para que sea geostacionario”<sup>5</sup>.

Siguiendo la misma línea, la Declaración de Bogotá indica que “la órbita geostacionaria es una órbita circular en el plano ecuatorial de la revolución sideral del satélite, es igual al periodo de la rotación sideral de la tierra, y la dirección del movimiento del satélite está en la dirección de la rotación de la tierra.”<sup>6</sup> Este satélite, es observado desde la tierra, fijo en el cielo y está fijo en la cima de un punto dado sobre el Ecuador. Esta órbita está ubicada a una distancia aproximada de 35.871 kilómetros sobre la línea ecuatorial de la tierra.

Para el profesor Carl Q. Christol, “la órbita geostacionaria tiene que guardar relación con la posición orbital”<sup>7</sup>, la primera hace relación a una región en el espacio mientras que la otra se refiere específicamente a un segmento particular del espacio a lo largo de la órbita geostacionaria, dentro de la cual es posible colocar un satélite sin causar interferencia con otros sistemas de satélites.

Esta aseveración, aporta una distinción entre lo que es la órbita geostacionaria, y lo que es el satélite que la ocupa, entiendo que no podría existir o hablarse de la órbita geostacionaria si no existiera un satélite colocado en ella, sin embargo, no coincide con el criterio expuesto por el profesor Christol ya que no es del todo correcto y real, pues la órbita geostacionaria es un elemento natural y existe se encuentre o no colocado en ella algún artefacto espacial; aunque, la utilidad de esta si se ve reflejada a través de los satélites que se encuentren en ella.

Pese a ello, para el autor citado, el término órbita sincrónica geostacionaria no es acertada ya que ““geostacionarios” son los satélites colocados en la órbita y no la recorrida que sigue está en el espacio, por lo que sostiene que lo correcto sería hablar de “órbita de satélites geostacionarios”

## 1.2 UBICACIÓN ESPACIAL DE LA ORBITA GEOESTACIONARIA.

La órbita geostacionaria al parecer se trató de una idea o descubrimiento de Arthur C. Clarke, autor británico, que en su trabajo titulado “Extraterritorial

---

<sup>4</sup>ONU; UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. Doc. ONU A-AC. 105\_203

<sup>5</sup> Ibídem

<sup>6</sup>PAISES ECUATORIALES; Tratado Internacional; Declaración de Bogotá. 1, párrafos 1 y 2

<sup>7</sup>CHRISTOL C. “ The Modern International Law of Outer Space”, pp 452-453

Relays”<sup>8</sup>, publicado en 1945, propuso por primera vez la colocación de satélites en la órbita, ubicada a 36.000 kilómetros de la línea ecuatorial.

Se ha concluido que la órbita geoestacionaria, se encuentra ubicada muy cerca de un anillo de 35.786 kilómetros aproximadamente; sobre el ecuador, por encima del nivel del mar, con características privilegiadas para la colocación de satélites de telecomunicaciones, como telefonía, televisión, banda ancha, etc., (sabiendo que todos los satélites lanzados desde la tierra deberán estar ubicados en este anillo). Se trata de una zona estratégica para la colocación de satélites de telecomunicaciones, puesto que se encuentra en los límites donde la velocidad de la gravedad es igual a la fuerza centrípeta, es decir aquella fuerza que se dirige hacia un centro, que hace que un objeto se desplace en una trayectoria circular. Si un satélite es colocado en la órbita geoestacionaria, este gira en el mismo sentido y al mismo tiempo que esta, por lo que da la impresión de que el satélite en dicha órbita se encuentra fijo, “esto si es que es observado desde la tierra”<sup>9</sup>, explica el mayor **Braulio Neacato**, ingeniero del Instituto Geográfico Militar (IGM).

La órbita geoestacionaria se encuentra ubicada en el espacio ultraterrestre, esto es, sobre el espacio aéreo, siendo este último una porción de atmosfera terrestre, tanto sobre la tierra como sobre el agua, dentro de este espacio aéreo los estados controlan, para las diversas clases de vuelos, donde además los pilotos están sujetos a ciertos requisitos, reglas de operación, y algunos requerimientos para sus naves, en consecuencia, el dominio de esta zona corresponde a los estados de acuerdo a las normas de derecho internacional público; el Ecuador tiene soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y las aguas jurisdiccionales.

Hoy en día se considera a esta órbita como la camino espacial más congestionado ya que se calcula que alrededor de su circunferencia se encuentran colocados más de 350 satélites fijos.

Como se ha indicado ya en líneas anteriores, el primer satélite geoestacionario fue el Syncom 3, que sirvió como conexión entre las redes de televisión de países como Estados Unidos y Japón, con el objeto de que se transmitieran los juegos Olímpicos de Tokio, en el año de 1964. Es así, que años más tarde se lanzan los satélites llamados Early Bird y el Intelsat V, con

---

<sup>8</sup>MARCHAN J. “Derecho Internacional del Espacio” pag. 801

<sup>9</sup>MARCHAN J. “Derecho Internacional del Espacio”, pp 801-802

capacidades de 240 canales radiales y 1 de televisión; y 12.500 canales radiales y 2 de televisión, respectivamente.

### 1.3 DIMENSION FISICA DE LA ORBITA GEOESTACIONARIA.

En primer lugar es necesario destacar que la órbita sincrónica geoestacionaria es una especie de “corredor tridimensional” en el espacio suprayacente, dentro de la cual, los satélites que se encuentran en ella se mueven a diferentes velocidades, altitud e inclinación con respecto al plano de la línea ecuatorial. Un satélite es transportado desde la tierra hacia la órbita a bordo de un cohete que posea la velocidad suficiente para no verse influenciado por el campo gravitatorio terrestre; una vez que se ha llegado a la órbita, es posible conseguir un plano virtual de esta y del satélite, a través de cohetes modernos lanzados de igual forma desde la tierra, a este plano orbital se lo conoce como inclinación. Un satélite puede permanecer en la órbita solo si alcanza una velocidad ideal, la suficiente para vencer a la gravedad.

Estos satélites son colocados en una órbita, llamada geoestacionaria, configurada por un anillo que se proyecta sobre la línea ecuatorial, a una altura aproximada de 36.000 kilómetros, 150 kilómetros de ancho, en el sentido norte-sur, con un espesor de 30 kilómetros aproximadamente. Dentro de esta zona orbital, la posición de los satélites en ella colocados es definida por su longitud, es decir por la distancia existente entre dos puntos en relación a los movimientos ondulatorios.

Esta órbita, tal y como se encuentra constituida, resulta ideal, como se ha indicado ya, para la colocación de satélites, por lo que posee un gran valor económico y tiene además ventajas significativas tales como el hecho de que los satélites colocados en ellas pueden ser observados desde la tierra con gran facilidad, por ello no es necesario reorientar permanentemente una antena terrestre que sirve para rastrear el satélite, ya que un satélite geoestacionario colocado en la órbita, tiene constantemente, bajo observación, casi la mitad de la zona terrestre.

“Se ha creído que la superficie de la tierra visible desde un satélite geoestacionario es un círculo de 9.050 kilómetros de radio, alrededor del punto en el Ecuador, situado al pie de la vertical, que pasa por el centro

del satélite. Este círculo se denomina zona de visibilidad del satélite y su anchura depende de su latitud”<sup>10</sup>.

“En el lenguaje práctico se habla también de (i) zona abarcada, que es el área efectivamente cubierta por las antenas o mecanismos de detección de los satélites de comunicación; y (ii) zona de servicio, que es el área donde se ubican las estaciones terrestres.”<sup>11</sup>

En último lugar, “el radio de la órbita geoestacionaria tiene un valor de 42.164,175 kilómetros, siendo su altura nominal 35.786,557, sobre el plano del Ecuador terrestre”<sup>12</sup>.

#### **1.4 SATURACION DE LA ORBITA GEOESTACIONARIA.**

Los estados a través del tiempo se han hecho la siguiente pregunta ¿Cuántos satélites se pueden colocar dentro de la órbita geoestacionaria?, sin embargo, no existe una respuesta definitiva sobre este asunto.

Las opiniones que se han dado con respecto al tema son tan extremas que algunos estudios han planteado el hecho de que en la órbita caben 180 satélites, existiendo un criterio tan opuesto que se estima una cifra de 1800 satélites. Sin embargo, los comités especializados de las Naciones Unidas, han concluido que resulta imposible determinar el número de satélites que pueden ser colocados en la órbita sincrónica geoestacionaria.

Pese a ello, los satélites de telecomunicaciones han sido colocados en la órbita desde 1964, y evidentemente el número de estos han ido incrementando de un año a otro, es así que en el año de 1977 había tan solo 9 satélites y solo tres años después el número incremento a 274, manteniéndose esa cifra hasta 1990.

Según cálculos de Henry Jad Mikhail, en una declaración realizada en Bogotá, se calcula que se colocan 27 satélites geoestacionarios cada año.

Si embargo, existen dos factores que limitan el número de satélites que pueden ser colocados en la órbita; estos son: la interferencia física entre satélites y la interferencia de las frecuencias radiales.

---

<sup>10</sup>O.N.U.;U.I.T.,www.onu.org.com

<sup>11</sup>Doc. ONU A\_CONF. 101-BP-7, pag, 11

<sup>12</sup> ONU. Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. “carácter físico y atributos técnicos de la órbita geoestacionaria”.

### **La interferencia física entre satélites.**

La mayoría de criterios expuestos con respecto a este tema han señalado que no tiene sentido determinar el límite de la capacidad de la órbita geoestacionaria para la colocación de satélites, por el hecho de que las características físicas de estos satélites ubicados en la órbita varían, notoriamente, uno de otro. En este aspecto, la ONU, en su documento sobre la "Utilización Eficiente de la Órbita Geoestacionaria" indica que lo correcto sería referirse a las limitaciones en función de la superficie de la zona de sección transversal, sujeta a colisión.

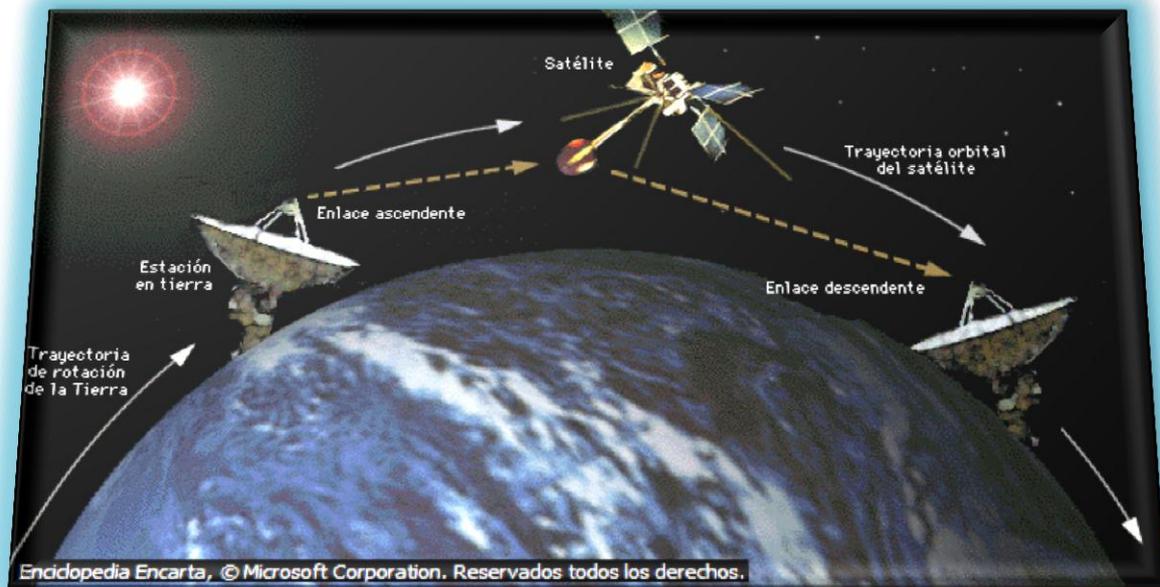
Sin embargo, según el mismo documento de la ONU; se calcula que la órbita geoestacionaria tiene capacidad para 1800 satélites, de 0,2 grados de ancho cada uno, puesto que la mayoría de satélites actuales pueden mantener su posición con una variación de 0,1 grados de longitud. Si se colocan dos o más satélites en la misma posición nominal, el riesgo de colisión depende del tamaño de los satélites. Se ha calculado que entre 1986 y 1990 habría en la órbita geoestacionaria 135 satélites activos y 140 satélites inactivos con una superficie media de 21m<sup>2</sup>. Las posibilidades de colisión serían 1,2x10.

Se ha determinado, que el peligro de colisión es mucho mayor entre los satélites activos y los satélites geoestacionarios cuya vida útil ha cesado y por lo tanto se encuentran a la deriva, esta clase de satélites poseen por lo general una órbita geosincronica que cruza la órbita geoestacionaria dos veces al día, por lo que las posibilidades de colisión serían mucho más grades.

Alfredo Luna Tobar, indica "que, la sombra de un satélite grande puede llegar a tener una longitud de 2,9 grados de orbita, es decir 2.160 kilómetros. Para evitar su interferencia, otros satélites tendrían que colocarse a considerable distancia de aquel."<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup>MARCHAN J., "Derecho Internacional del Espacio", pág 807



Existe así mismo, factores que intervienen en la efectividad de los satélites de menores dimensión, efectividad ocasionada por aquellos satélites mucho más grandes que limitan la utilización de la luz solar, privando a estos satélites pequeños de la fuente de energía indispensable para las comunicaciones, y aunque esta privación solar no es constante, sino que más bien ocurre en periodos sumamente cortos, resulta, sin embargo, grave para los satélites de comunicaciones, que se supone no deben dejar de transmitir ni un solo momento.

Hace aproximadamente 20 años atrás, la tasa de crecimiento con relación al uso de la órbita geostacionaria subió el 18%, se cree, que si se mantiene esta tasa de crecimiento, en un futuro, no muy lejano, la órbita sincrónica geostacionaria, como recurso natural, estará completamente congestionada, para criterio de Juan Guillermo Milia, de manera especial, “los segmentos preferenciales que se utilizan para explotar las zonas con mayor volumen de comunicaciones.”<sup>14</sup>

Por otro lado, si bien es cierto que el peligro de colisión entre los satélites ubicados en la órbita es poco probable hoy en día; no sucederá lo mismo en un futuro, cuando los satélites sigan siendo enviados y colocados en la órbita, provocando así saturación de esta y mayores posibilidades de colisión entre satélites, lo que demuestra que la demanda de acceso a la órbita es cada vez

<sup>14</sup> MILIA J., “La Frontera Aérea de los Estados Unidos, el Espacio Ultraterrestre y las Actividades Espaciales”, pag 40

mayor. A este respecto, es necesario considerar, que hoy en día son pocos los países que no cuentan aún con los recursos económicos y tecnológicos para fabricar, enviar y colocar un satélite en esta zona natural. Por esta razón, considero que el peligro de saturación física de la órbita no debería ser analizada con datos actuales, sino que más bien dicho análisis tendría, necesariamente, que apuntar con miras a un futuro posiblemente cercano para algunos países, y muy lejano para otros, aunque las posibilidades de tratados internacionales no son descartadas, tratados en los que podrían intervenir países como los ya mencionados que no cuenten con los recursos necesarios para este fin.

Con respecto a esta situación, evidentemente preocupante, la *Declaración de Bogotá*; expresa que: “la órbita geoestacionaria constituye un recurso naturalescaso, cuya importancia y valor se incrementa aceleradamente con el avance de la tecnología espacial y con las crecientes necesidades de comunicación.

El avance tecnológico ha permitido que cada día aumente el número de satélites en explotación que utiliza esta orbita, por lo que su saturación podrían ocurrir en un futuro cercano.

Las soluciones propuestas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, tendientes a conseguir una mejor utilización de la órbita geoestacionaria que prevenga su inminente saturación, son de difícil practica en el momento, resultando injustas por cuanto aumentan considerablemente los costos de explotación de este recurso, especialmente para los pises en desarrollo que no están en iguales condiciones tecnológicas y financieras ante los países industrializados, que gozan de aparente monopolio en la explotación y uso de la órbita geoestacionaria”<sup>15</sup>.

La interferencia de las frecuencias Radiales.

En este tipo de interferencias, se ha determinado que existen dos limitaciones; las naturales y las artificiales.

Las limitaciones naturales son consecuencia de una serie de elementos, tales como los gases atmosféricos, las precipitaciones y las nubes. En cambio, las limitaciones artificiales surgen de la interferencia existente entre los sistemas de comunicaciones y por la interferencia entre sistemas de satélites.

---

<sup>15</sup>PAISES ECUATORIALES; Tratado Internacional; Declaración de Bogotá, 1), 3

La interferencia se refiere a “una degradación de rendimiento en un sistema de comunicaciones debido a señales ajenas a este”<sup>16</sup>. La interferencia puede originarse de señales que se encuentren consignadas a otra zona o de señales distintas a una frecuencia distinta.

Este tipo de interferencias no se logran eliminar por completo debido a que todos los sistemas de comunicaciones difunden un mínimo de energía externa a su zona de servicio, sin embargo pueden ser reducidas a un mínimo si al diseño de los sistemas se lo planificó adecuadamente y minuciosamente.

Sabemos plenamente, que en el transcurso de los años la órbita geoestacionaria podría quedar completamente saturada de satélites de comunicaciones, agotando por completo este recurso natural de mucha utilidad y del cual no todos los países han tenido la oportunidad de explotarlo, mas existen beneficios para la gran mayoría de países del mundo, por esta razón las alternativas para evitar su congestión son temas ampliamente analizados y discutidos. En este aspecto se ha determinado que la capacidad de la órbita geoestacionaria podría ser aumentada si se reduce el ancho de la banda de transmisión y limitando la superficie y el ancho de bandas adyacentes a fin de evitar la interferencia. En la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979, debido a la creciente demanda de comunicaciones, se extendió el ancho de la banda de 6/4 GHz “GIGAHERCIO” (1.000 millones de ciclos por segundo, intensidad de corriente) a 600 MHz. “MEGAHERCIO” (10.000 Millones de ciclos por segundo), en varias frecuencias. Estas frecuencias son utilizadas en el campo de las telecomunicaciones, en lo que se conoce como radiodifusión, telegrafía inalámbrica, teléfono, televisión, radares, sistemas de navegación y en general todo aquello que se encuentra sometida a la comunicación espacial. En la órbita geoestacionaria, las características físicas del aire producen variaciones en el movimiento ondulatorio que siguen los satélites colocados en esta, estas variaciones indudablemente producen errores en los sistemas de comunicación, ocasionando, debido a la congestión de esta zona, inminentes colisiones entre satélites, muchos de ellos colocados a escasos grados de distancia. Pese a todas estas situaciones, en la actualidad no existen planes para una ampliación de frecuencias, esto debido a la escasez tecnológica y a la disminución atmosférica.

---

<sup>16</sup> MARCHAN J, Derecho Internacional del Espacio pág. 808

La distancia entre satélites colocados en la órbita, debe ser suficiente para evitar interferencias con satélites vecinos, no obstante, no solo debería tomarse en cuenta el ancho del haz principal de los satélites, sino además el nivel de radiación que produzcan estos a través de sus lóbulos laterales.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones, ha proporcionado algunos datos técnicos, entre ellos; aquel referente a la capacidad de la órbita geoestacionaria. La UIT, considera que la capacidad de esta zona es de 188 posiciones orbitales, con aproximadamente una separación de 6 grados entre cada satélite.

Resulta indudable el hecho de que la órbita geoestacionaria posee una extensión limitada así como resulta también indudable que el espectro de frecuencias se encuentra saturado, especialmente en zonas de alta rentabilidad económica y de mayor tráfico satelital, por esta razón se ha aceptado por parte de la comunidad internacional, que en un futuro inmediato tendremos que afrontar graves problemas de comunicación debido a las dificultades que se darán para asignar frecuencias.

### **1.5 LA ORBITA GEOESTACIONARIA: RECURSO NATURAL LIMITADO.**

Por las razones analizadas anteriormente, se ha considerado a la órbita geoestacionaria como un recurso natural, puesto que depende de un conjunto de fuerzas, particularmente de la gravitación terrestre de origen natural. Este conjunto de fuerzas naturales, a una altura exacta de 35.786,557 kilómetros, sobre el plano ecuatorial, permiten que se den las condiciones únicas y necesarias para la conformación y funcionamiento de este recurso.

Tomando en cuenta estas consideraciones, Enrique Gaviria Liévano, indica que “la órbita geoestacionaria es un recurso natural único, pues solamente ella puede ofrecer la característica de poseer un periodo de revolución sidereal igual al de la rotación de la tierra en la misma dirección”<sup>17</sup>. Esta característica permite que la colocación de satélites sea efectiva en cuanto a su funcionamiento y finalidad, puesto que la conexión terrestre y satelital se encuentra marcada por el mismo ritmo y tiempo de gravitación.

La comunidad internacional ha reconocido que al hablar de la órbita geoestacionaria nos referimos a un recurso, definitivamente, natural; es así que en el año de 1976, los países miembros de la Declaración de Bogotá expresaron que la órbita geoestacionaria constituye un hecho físico vinculado

---

<sup>17</sup>GAVIRIA E., “Régimen Jurídico de la Órbita Geoestacionaria y el espacio Ultraterrestre, pág. 2

a la realidad de nuestro planeta, por cuanto su existencia depende, en forma exclusiva, de su relación con los fenómenos gravitacionales generados por la tierra. De igual forma, se llegó a la conclusión de que la órbita geoestacionaria es un recurso natural y se le agrego el calificativo “escaso”.

Pese a estas declaraciones concordantes por la mayoría, algunos países han querido negar o por lo menos debilitar el criterio que se ha tenido de la órbita geoestacionaria como un recurso natural. Durante las reuniones del Subcomité Jurídico de la Comisión del Espacio, celebradas en 1977, el representante norteamericano señaló que la órbita geoestacionaria no es un recurso solamente natural, por lo que los satélites no dependen únicamente de su fuerza gravitacional y de la rotación similar a la de la tierra sino que, en su gran mayoría los satélites funcionan debido a la energía impartida por el vehículo de lanzamiento, la masa del artefacto espacial, la altitud en la que se mueve sobre la tierra, entre otros.

Empero, la afirmación de que la órbita geoestacionaria depende únicamente de su relación con los fenómenos gravitacionales no es del todo verdadera, ya que existen otras fuerzas secundarias que actúan sobre esta, aunque el fenómeno principal y, el que permite todos los usos y funcionamiento de la órbita y sus satélites, es la fuerza gravitacional terrestre. Por esta razón la órbita depende esencialmente de la gravedad terrestre, es decir se trata, pese a criterios en contrario, de un recurso natural, considerando además que la mayoría de fenómenos secundarios son también naturales.

Un criterio erróneo, sostiene que la órbita geoestacionaria existe gracias a los satélites colocados en ella, confundiendo completamente el sentido mismo de la órbita, pues sabemos que esta es el instrumento para la vida y funcionamiento de los satélites; entonces, la realidad contraria sería que los satélites existen y funcionan gracias a dicha órbita.

No obstante los criterios enunciados, creemos, al igual que la comunidad internacional, que la órbita geoestacionaria es un recurso natural, incluso se la ha considerado como un recurso natural limitado, y en realidad lo es, porque; como se ha mencionado en líneas anteriores, solamente un número reducido de satélites pueden ser colocados en ella y funcionar correctamente pese a que la órbita es un corredor tridimensional en donde los artefactos espaciales viajan con mayor comodidad.

Es necesario, que se entienda en el sentido correcto la palabra limitado, puesto que esta hace relación a la capacidad de la órbita y no a su

destrucción. Ventajosamente estamos hablando de un recurso natural indestructible; un recurso que no se extingue por mas uso que se haga de este. Sería correcto referirse a ella como un recurso natural limitado único.

### **1.5.1 PRINCIPALES USOS DE LA ORBITA GEOESTACIONARIA.**

La órbita geoestacionaria ofrece múltiples usos, lo que hace de ella un recurso natural de gran aprecio económico. Entre los principales se encuentran:

- Comunicaciones: es el sector de mayor explotación económica de la órbita, por tanto el más importante con respecto a sus usos, debido a que las condiciones físicas de la órbita hacen que estos artefactos sean los que mejor funcionen una vez colocados en ella. Es así que, cada satélite sincrónico es capaz de cubrir más de una tercera parte del planeta, por lo que el beneficio lo obtenemos todos los que estamos en el planeta tierra. La mayoría de satélites son usados para las comunicaciones internacionales convencionales como televisión, teléfono, internet.
- Meteorología: los satélites de observación meteorológica generan información a través de sus sensores, información sobre los cambios frecuentes de la atmosfera terrestre. Estos satélites pueden además recolectar información de numerosas plataformas fijas o móviles para la agrupación de datos de diverso tipo como meteorológico, oceanográfico, hidrológico, etc. Por tanto, esta clase de satélites tienen la función de informar acerca de desastres naturales, modificación de clima y vigilancia e investigación del ozono.
- Recursos terrestres y medio ambiente: un satélite geoestacionario puede realizar observaciones frecuentes de cualquier parte del territorio que se encuentre dentro de su campo visual. Esta clase de satélites pueden captar inundaciones, tormentas y casos de contaminación.
- Control de la navegación y del tráfico aéreo: estos sistemas de satélite en órbita proporcionan coordenadas de posición para los sistemas de navegación y tráfico aéreo.
- Investigaciones Espaciales: existen dos satélites de investigación espacial; El Explorador Ultravioleta Internacional y El Satélite Geoestacionario de Órbita Terrestre; el primero de ellos cumple la función de un observatorio astronómico en el espacio y el segundo realiza observaciones y mediciones en la atmosfera.

- Los satélites de energía y luz solar: son satélites que buscan el máximo aprovechamiento de la energía solar. Están orientados de tal forma que recibirán plenamente la luz solar durante 24 horas del día, transmitiendo a la vez la energía recibida, en forma de microondas, a una antena receptora en la superficie terrestre. Lo que se busca es que estos satélites provean aproximadamente el 50% de la energía eléctrica del mundo.
- Plataformas de finalidades múltiples: se trata de estructuras para la generación y distribución de energía a través de la instalación de una plataforma común. Esta plataforma además, podrían transportar una variedad de sensores para la recolección de datos y sistemas de transmisión de telecomunicaciones conectados mediante una unidad conmutadora central con una variedad de antenas.
- Estaciones espaciales tripuladas: utilizadas para realizar actividades de reparación y conservación de sistemas de órbita. La reparación, eliminación, o sustitución de artefactos espaciales averiados o fuera de funcionamiento, podrían reducir el riesgo de interferencia física o de radiofrecuencia entre satélites.

En este sentido, la órbita geoestacionaria es utilizada también para la colocación de satélites conocidos como espías, cuyos fines son aparentemente pacíficos pero que en el fondo podrían tener serias intenciones de romper con este principio del tratado del espacio.

“Un satélite espía es un satélite artificial, de observación terrestre o de comunicaciones, destinado al uso militar o para inteligencia.

Los satélites espías se tratan entonces, en su mayoría, de satélites ópticos como el lanzado por Japón con el objeto de supervisar con mayor eficacia lo que sucede, en este caso, en Corea del Norte. Japón se ha valido tradicionalmente de la inteligencia facilitada por Estados Unidos, sin embargo, debido a las crecientes capacidades bélicas y comportamiento agresivo del Régimen comunista Norcoreano, opto en el año 2003 por lanzar sus dos primeros satélites espías”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup>[www.aviacionargentina.com/foros/temas de defensa generales](http://www.aviacionargentina.com/foros/temas%20de%20defensa%20generales)

Es necesario destacar que la órbita geoestacionaria gira en el mismo sentido y a la misma velocidad que la tierra, y que por esta razón, un satélite colocado en ella cubriría casi el 50% de la superficie terrestre, es así que si se colocan dos satélites espías a los extremos de la órbita, frente el uno del otro, la tierra podría ser observada casi en su totalidad, lo que sería beneficioso si la colocación de esta clase de satélites fueran considerados definitivamente como actividades pacíficas, sin embargo no existe total certeza de ello y es posible que esta observación que se haga a un país determinado o a toda la tierra tenga más bien otro tipo de intenciones como la de preparar un ataque militar por ejemplo

## **1.6 SITUACION ASTRONOMICA DEL ECUADOR. LÍMITES Y UBICACION**

Astronómicamente, la Órbita Sincrónica Geoestacionaria pasa de forma directa por encima del ecuador terrestre. El hecho de que por nuestro país pase la línea equinoccial resulta un hecho determinante en lo que se refiere a la órbita geoestacionaria. Dicha línea se sitúa en contacto casi directo con la órbita y es uno de los principales regentes de su funcionamiento, razón por la cual, los países que se ven ubicados en la línea equinoccial reclaman derechos de soberanía sobre la órbita.

El Ecuador se encuentra ubicado, en relación al primer meridiano o meridiano de Greenwich, en el hemisferio occidental, al sureste del continente americano, y al noreste de América del sur.

Se encuentra atravesado, directamente, de este a oeste, por el paralelo cero, conocido también como línea ecuador o línea equinoccial, línea que a su vez pasa por San Antonio de Pichincha, por lo que se le ha atribuido a este lugar como la mitad del mundo, siguiendo dirección hasta la zona de Cayambe, Manabí. La mayor parte del país se encuentra ubicada en el hemisferio sur y una pequeña parte en el hemisferio Norte.

“Al norte: la desembocadura del río Mataje en el Océano Pacífico a 1°21min de latitud Norte y 78°44min de longitud Occidental. Al sur: la confluencia de la quebrada de San Francisco con el río Chinchipe a 5° de latitud Sur y 78°55min de longitud occidental. Al este: la desembocadura del río Aguarico en el Napo a 0°57min de latitud sur y 75°12min de longitud occidental. Al oeste: la puntilla de Santa Elena a 2°11min de latitud sur y 81°1min de

longitud occidental. La región insular o Galápagos están ubicados entre los 89° y 92° de longitud occidental. 2° de latitud norte y 1°25 min de latitud sur.”<sup>19</sup>

## CONCLUSIONES.

Concluimos que, como lo hemos indicado ya, la órbita geoestacionaria, es un recurso que la naturaleza nos brinda y que muchos desconocen su existencia, y sobre todo su utilidad. El entender y conocer a este recurso en toda su grandiosidad, ha resultado de mucha utilidad para estar al tanto, con posterioridad, que es y sobre que recurso, nuestro país, en la constitución política de la república, reclama y pide derechos.

---

<sup>19</sup><http://redced-ec.relpe.org/node/140>; “Auxiliar didáctico de Estudios Sociales, Libresa.”

## CAPITULO II ASPECTOS JURIDICOS

Una vez analizados los aspectos físicos y técnicos de la Órbita Geoestacionaria, nos corresponde entrar al campo que nos interesa, el ámbito jurídico. La principal situación que ha surgido, a través del tiempo y de las relaciones interestatales, son las reclamaciones de derechos, y algunos estados, como el nuestro por ejemplo, la reclamación de soberanía a través de Tratados Internacionales tales como La Declaración de Bogotá. Lo que los países reclaman, con relación a esta zona espacial, es la posibilidad de acceso y posterior ocupación de este recurso, sin embargo, pese a las reclamaciones realizadas, hasta hoy, no todos los estados han podido acceder a la órbita, pues como lo hemos visto en el capítulo uno de este trabajo, existen factores, como la ubicación y distancia de la órbita, que requiere, necesariamente, de recursos tecnológicos y sobre todo económicos que les permita colocar satélites en la zona, lo que es posible, únicamente, para las potencias económicas, pues los países en vías de desarrollo reclaman derechos y hasta soberanía, pero la utilización de esta orbita resulta extremadamente compleja para estos últimos. Los países desarrollados han logrado el acceso a la órbita, sin embargo, como veremos en este capítulo, los beneficios son para todos los estados, la tecnología con la que cuentan las grandes potencias, directa o indirectamente, nos han beneficiado, y seguramente, nos seguirán beneficiando.

El principal aspecto jurídico de la Órbita Sincrónica Geoestacionaria, es el derecho de soberanía, que reclaman los países ecuatoriales, derechos que no son más que la búsqueda de beneficios a sus respectivos pueblos y a la comunidad internacional entera. De ahí, que se regule además, lo relativo a los segmentos de la órbita, correspondientes a las zonas de alta mar, regulación que le corresponderá al derecho internacional, siempre y cuando sobrepasen los límites del mar territorial, y al ser patrimonio común de la humanidad, en este caso, les corresponderá a los organismos internacionales, el adecuado uso y explotación de la zona, siempre y cuando sea en beneficio de toda la humanidad.

## 2.1 SOBERANÍA DE LOS ESTADOS ECUATORIALES, SOBRE LOS SEGMENTOS DE LA ORBITA GEOESTACIONARIA.

Desde sus inicios, el derecho espacial, como parte del derecho internacional, ha sido sumamente conservador y hasta cierto punto limitado en muchos de sus aspectos. Resulta ser, que los países, cuyas capacidades tecnológicas y económicas eran superiores, ejercían una especie de dominio sobre las zonas espaciales, es así que, los primeros satélites colocados en el espectro de la órbita fueron los lanzados por las grandes potencias, dándose una conducta, por parte de los países en vías de desarrollo, completamente contraria, pues estos últimos actuaban solamente como “meros observadores pasivos”, frente a las actividades espaciales del resto de países.

En las últimas décadas, se ha dado una mayor participación por parte de los estados en vías de desarrollo, esto debido a la concienciación de los principios de igualdad e interdependencia internacionales, a opinión de Luna Tobar, “se están dando cambios conceptuales, sumamente tradicionales, por nuevas tendencias dentro del derecho internacional, destinadas a reclamaciones de derechos que se creían muertos u olvidados”<sup>20</sup>.

Es evidente, que en la actualidad, no solo los países desarrollados se encuentran interesados en las actividades espaciales, por el contrario, los países en vías de desarrollo como el nuestro, muestran un notorio interés en acceder de una u otra forma a los beneficios de este recurso; así lo predijeron tres conocidos autores en el campo del derecho espacial, McDougal, Lasswell y Vlastic, indicando que “las Naciones del Tercer Mundo buscaran también una participación cada vez más activa, sobre una base de igualdad, en este nuevo proceso de creación jurídica”<sup>21</sup>

Por otro lado, existen hoy en día ciertas tendencias mundialistas que pretenden configurar y resolver el problema de la delimitación de las fronteras verticales. El derecho internacional, ha logrado regular con mayor eficacia lo concerniente a los límites terrestres y marítimos, sin embargo con el derecho espacial no ha sucedido lo mismo, y es por esta razón; que hasta hoy no existe una regulación concreta y eficaz en relación a este tema.

---

<sup>20</sup>MARCHAN J. Derecho Internacional del Espacio, pág. 843

<sup>21</sup>Ibídem, pág. 844

Se sabe, que el derecho marítimo, y su notorio desarrollo, se debió a los esfuerzos de los países latinoamericanos que suscribieron la llamada Declaración de Santiago de 1952, la misma que recogió el concepto de soberanía de los estados costeros en cuanto a los recursos existente en el mar adyacente a sus costas, estableciendo la teoría de las 200 millas; estos países lograron la existencia de una serie de normas internacionales aplicables al derecho marítimo internacional. De esta misma forma, los países ecuatoriales, suscriptores de la Declaración de Bogotá, han liderado en los últimos años, una especie de lucha por la reivindicación de los derechos espaciales, buscando la elaboración de normas y principios jurídicos concernientes al derecho aéreo espacial, completamente contrarias a las tradicionales teorías como el principio del “primer llegado, primer servido” que beneficiaba únicamente a un número reducido de Estados.

En este sentido, los países ecuatoriales, reclaman la formulación de un régimen jurídico de la órbita geostacionaria, así como la delimitación de las fronteras verticales.

El Tratado del Espacio de 1967, consagro el principio de que el espacio ultraterrestre, incluso la luna y evidentemente; otros cuerpos celestes, se encontraban a disposición de los estados, para su explotación, sin que exista ningún tipo de discriminación para dichos estados, en lo referente a las condiciones de igualdad. Sin embargo, incluso antes de la Declaración de Bogotá de 1976, que es, a criterio de M.G. Marcoff“la más significativa oposición formulada, a nivel gubernamental, e internacional, frente al sistema del tratado del espacio”<sup>22</sup>; las naciones tecnológicas del mundo, espacialmente aquellas a las que se las conocía con el nombre de “potencias espaciales”, ejercían un sistema de explotación sobre las fronteras aéreas de terceros estados o en zonas cercanas a estas, a través del acceso y ocupación de dichas zonas o de los recursos que se encontraban en ellas.

Esta situación, provoco una notable ventaja para estos países tecnológicamente avanzados, puesto que las demás naciones carecían, y carecen, de recursos para explotar y utilizar esta zona que tantas ventajas ha producido a los estados que han logrado acceder a ella. Pese a ello, los países subdesarrollados, han apoyado la tesis de convertir al espacio en una dimensión de paz, y evitar cualquier tipo de conflicto, sin embargo han recalado que para ello es importante que se reconozcan los legítimos derechos e intereses de los países en desarrollo.

---

<sup>22</sup>MARCHAN J., Derecho Internacional del Espacio, pág. 843

No se ha podido acceder, en un plano de igualdad, a la zona ultraterrestre y en este sentido, el autor soviético Piradov se refiere a un limitado grupo de países conocido como el “Club del Espacio”, que se compone de los países cuyos niveles de desarrollo económico, científico y tecnológico, les permite realizar lanzamientos de vehículos espaciales para la explotación y utilización del espacio exterior.

Por otra parte, refiriéndonos al mismo tratado del Espacio, en lo concerniente a la delimitación del espacio ultraterrestre, los países ecuatoriales se han fundamentado en el hecho de que la órbita geoestacionaria no está sujeta al Régimen Jurídico de este tratado, puesto que en sus textos no menciona ni considera a la órbita como parte del espacio ultraterrestre ni define los límites aéreos y del espacio exterior.

En base a estos fundamentos y sabiendo que esta situación denota un claro predominio de los países desarrollados, llevó a que los estados ecuatoriales tomaran una resolución con respecto al tema; es así que, reunidos en Bogotá Colombia, el 3 de diciembre de 1976, acordaron y crearon los fundamentos y principios de la ya nombrada “DECLARACION DE BOGOTA”, en cuyo texto se proclama la soberanía de los estados ecuatoriales, sobre el recurso natural espacial, conocido como Orbita Sincrónica Geoestacionaria, situados sobre sus respectivos territorios nacionales.

Los países ecuatoriales declararon haber realizado un estudio completo y minucioso sobre los aspectos políticos, jurídicos y técnicos que conlleva el ejercicio de la soberanía sobre la órbita, a fin de conocer las ventajas y desventajas que el ejercicio de dicha soberanía lleva consigo. Se expresa en el documento mencionado, “que los segmentos de la órbita geoestacionaria, son parte integrante del territorio sobre el cual los Estados ejercen su soberanía nacional”<sup>23</sup>, los países ecuatoriales toman la determinación de proclamar y defender, en nombre de sus respectivos pueblos la existencia de la soberanía sobre este recurso natural.

Pese a lo que considera el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, los países ecuatoriales declararon que para la utilización de bandas de frecuencia para las radiocomunicaciones espaciales, los miembros tendrán que saber que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos limitados que deben ser utilizados de forma correcta a fin de permitir el acceso equitativo, aunque sabemos que en la práctica no se ha dado esta situación de igualdad, puesto que los países en vías de desarrollo, que no

---

<sup>23</sup>PAISES ECUATORIALES; Tratado Internacional; Declaración de Bogotá, acápite 1 (3)

disponen de los medios técnicos y financieros, no han logrado siquiera, un acercamiento a esta zona, como si lo han llegado a hacer las grandes potencias; por esta razón resulta indispensable que los países ecuatoriales afirmen su voluntad de ejercer soberanía sobre los segmentos de la órbita que les corresponde.

El hecho de considerar a la órbita geoestacionaria como un recurso natural y en concordancia con la Resolución 2692, de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales de los Países en Desarrollo y Expansión de las Fuentes Internas de Acumulación, para el Desarrollo Económico”,<sup>24</sup> los países ecuatoriales reafirman “el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, que deben ejercer en interés de su desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del estado interesado”

Además de lo expresado en líneas anteriores, en La Declaración de Bogotá, los países ecuatoriales se refieren a la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se plasma el precepto de que todo estado tiene y ejerce libremente soberanía, inclusive posesión, uso y disposición, sobre toda riqueza, recurso natural y actividades económicas. Por esta razón, los países ecuatoriales han declarado que la órbita geoestacionaria, como recurso natural, se encuentra bajo la soberanía de estos países.

Resultaba evidente, que en torno a este tema, los países ecuatoriales encontraron una serie de oposiciones por parte de los países conocidos como “potencias espaciales”. Lo lógico era, que los países cuyo beneficio era directo por razones ya mencionadas, se opusieran a que países subdesarrollados, como el nuestro, proclamaran en un tratado internacional, soberanía sobre esta zona natural, sin embargo no se debería hablar de soberanía sino de derechos de acceso y uso.

El Convenio Internacional de Telecomunicaciones, adoptado en Málaga España, en 1973, reconocía ya, que la Órbita Geoestacionaria era un “recurso Natural limitado”; sin embargo, esta fue una de las principales oposiciones planteada por las potencias en relación a la declaración de Bogotá que también contempla este criterio sobre la órbita.

---

<sup>24</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución No 2692

Así mismo, se rechaza abiertamente la anunciación de soberanía sobre los segmentos de la órbita ubicados sobre sus territorios, que los países ecuatoriales plantearon en la declaración de Bogotá.

De esta manera, los Estados Unidos de Norteamérica, rechazaron rotundamente cualquier tipo de declaración por parte de los estados ecuatoriales en la que se contemplara derechos de soberanía sobre el espacio exterior y los cuerpos celestes, de manera específica en este caso, sobre la órbita geoestacionaria. Así, el gobierno de Washington, mediante la vía diplomática, el 21 de octubre de 1976, notificó a la cancillería de Colombia, que su país no reconocía las “reivindicaciones de soberanía nacional” sobre la órbita geoestacionaria, criterio reiterado dos años más tarde, mediante un boletín expedido por la Casa Blanca. Estados Unidos manifestó que la Declaración de Bogotá contravenía al Tratado del Espacio de 1967, pues este no permite ningún tipo de reivindicación de soberanía. Esta impugnación norteamericana llevó consigo además el fundamento de que la órbita geoestacionaria se encontraba fuera del espacio aéreo, es decir su ubicación es en el espacio ultrarrestre no sujeto de apropiación de ninguna clase.

El tema de la soberanía, se trataba de una reivindicación que los países planteaban, no se trataba de una simple declaración de soberanía, se trataba más bien, de algo mucho más serio y valedero, se hablaba de una reivindicación de soberanía, es decir que para los países suscriptores de la Declaración de Bogotá, los derechos de soberanía ya existían, siempre han existido y simplemente se trataba de una reclamación de algo que les pertenecía, de la misma forma en la que les pertenecía también a los países desarrollados y llamados potencias espaciales, cuyo derecho incluso les había permitido ya realizar actos de dominio y goce sobre esta zona, como el utilizarla para la colocación de satélites de telecomunicaciones por ejemplo.

Pese a ello, los países desarrollados mantenían su oposición argumentando criterios a los que se los puede resumir en los siguientes:

- Se consideró que la declaración de Bogotá contravenía los principios del Tratado del Espacio de 1967, en el cual se prohíbe toda reivindicación de soberanía.
- El derecho consuetudinario internacional, a través de la práctica de los Estados, ha dividido las fronteras espaciales entre el espacio aéreo, y el espacio ultraterrestre, considerando que estas zonas se encuentran distantes en relación a la altura del perigeo mínimo de los satélites en órbita, esto es a 100-110 kilómetros sobre la superficie de la tierra.

Por lo tanto la órbita geoestacionaria situada a 35.786,557 kilómetros de altura, está comprendida en el concepto del espacio ultraterrestre, no sujeto a apropiación de ninguna clase.

- La órbita geoestacionaria ha de ser utilizada por los primeros que accedan a ella, esto en base al principio de “primer llegado, primer servido”.
- Por último, los estados ecuatoriales no debieron haber reivindicado derechos de soberanía sobre una zona a la que no se encuentren capacitados para ejercer la menor señal de dominio efectivo.

Creemos que el único argumento relativamente válido e importante es el que se refiere a la contradicción entre tratados internacionales, por esta razón no consideramos necesario realizar mayores explicaciones que las ya dadas en breves líneas sobre las oposiciones existentes.

Insistimos entonces que, de todos los argumentos creados por la oposición el más relevante es sin lugar a duda el que se refiere a la contradicción existente entre la Declaración de Bogotá y el Tratado del Espacio, puesto que el segundo cuerpo legal, se manifiesta expresamente el principio de libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, así como la no apropiación de este, apropiación que bien cabría por la reivindicación de soberanía sobre esta zona. Sin embargo, es necesario destacar, que el Tratado del Espacio de 1967 no definió lo que se considera como espacio ultraterrestre, ni señaló la frontera entre el espacio aéreo sujeto a la soberanía nacional del estado subyacente, y: el espacio exterior sometido a régimen de no apropiación así como tampoco definió ni consideró a la órbita sincrónica geoestacionaria.

La Declaración de Bogotá manifestó con respecto a este tema en los siguientes términos: *“no existe una definición válida y satisfactoria para la comunidad internacional del espacio ultraterrestre, que pueda invocarse para afirmar que la Órbita Geoestacionaria está incluida en el espacio ultraterrestre. La omisión de una definición del espacio ultraterrestre en el Tratado de 1967, impide que este pueda aplicarse a la Órbita Geoestacionaria y, por consiguiente, no compromete los derechos de los países ecuatoriales”*.<sup>25</sup>

En este mismo sentido, indudablemente la falta de definición de la frontera espacial y la ausencia total de toda referencia a la Órbita ha generado que la oposición por parte de los países desarrollados no tenga sustento suficiente.

---

<sup>25</sup> Declaración de Bogotá. Acápito 4, párrafo 2

Los países ecuatoriales reclaman la soberanía y los derechos de los pueblos sobre las riquezas y recursos naturales, es decir sobre los beneficios que proporciona la órbita geoestacionaria, en ningún momento se habla de apropiación de un segmento del espectro de la órbita, situación que no puede darse en ningún caso y por ningún estado pues se rompería con el principio internacional de no apropiación y acceso equitativo, aunque lo que ocurre en realidad por parte de los países desarrollados es una especie de “sutil” apropiación, cubierta con el manto de la ocupación individual e indefinida. Los estados suscriptores de la Declaración de Bogotá, consideran a la órbita como un recurso natural, que de hecho lo es, y fundamentan su reclamo de soberanía, en la carta de los derechos y deberes económicos de los estados, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo artículo II, inciso primero dice: “Todo estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, inclusive posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas”.<sup>26</sup>

Los países ecuatoriales, reclaman entonces, el uso y beneficio de este recurso natural, más no apropiación.

#### **2.1.1. PRINCIPIO PRIMER LLEGADO, PRIMER SERVIDO.**

Como su nombre claramente lo indica, este principio no se refiere a otra cosa que el país que logre adelantarse a cualquier otro en la colocación de un satélite en la órbita adquiere prioridad de uso sobre todo los demás. Es así, que desde comienzos de la era cósmica, los países tecnológicamente avanzados han venido utilizando este principio para las actividades espaciales realizadas por estos, no solo en lo que a la órbita geoestacionaria se refiere, sino además en cualquier región del espacio.

Este principio surge de la doctrina argentina propuesta por Manuel Augusto Ferrer, quien, en su obra titulada “Derecho Espacial” se refiere al derecho a la trayectoria, que lo tiene aquel Estado que ha colocado en el espacio ultraterrestre una nave espacial con la única condición de que la colocación de dicha nave no interfiera con el derecho de otro estado que haya realizado el mismo acto, esto con el propósito de no interferir en la trayectoria del satélite pues en este caso se acabaría con la vida útil del mismo.

---

<sup>26</sup>MARCHAN J, Derecho Internacional del Espacio pág. 850

Sin embargo, esta doctrina de la trayectoria no es aplicable en el caso de la órbita geoestacionaria, puesto que en esta última los satélites se encuentran fijos a la tierra, situación que no se da en la doctrina prenombrada.

En vista de que la teoría no resulta del todo aplicable, el principio “primer llegado primer servido”, se basa más bien en la ocupación de posiciones orbitales fijas, que se convierte ciertamente en una especie de apropiación de segmentos de la Órbita Geoestacionaria, y cuyo acto ha sido reprochado no únicamente por países ecuatoriales sino además por el resto de países que aún no han colocado satélites en la zona. Por esta razón, países como Francia y Brasil, quienes declararon que al usar satélites geoestacionarios se estaría hablando de la apropiación de segmentos de la órbita, así como el hecho de que el principio “primer llegado primer servido” puede dar lugar a que la colocación de un satélite iría necesariamente anexado al derecho que se tendría sobre el segmento de la órbita en donde dicho satélite fue colocado, limitando, evidentemente, la soberanía del resto de países cuyos recursos tecnológicos son limitados por lo que no han podido aun colocar un vehículo espacial en la órbita pero que cuyos derechos les corresponde por ser un recurso natural común a todos los estados.

Nuestro país se ha manifestado, de igual forma, con respecto al tema, indicando que resulta necesario llenar los vacíos jurídicos existentes en el tratado de 1967, instrumento internacional, que como se ha indicado ya, no ha resuelto el tema referente a la delimitación del espacio ultraterrestre. De la misma forma, el Ecuador ha evidenciado su queja en lo referente a que la órbita no puede depender únicamente de la capacidad económica y tecnológica de los países, criterio que compartimos, negando así todo supuesto de ocupación que ejercen sobre los segmentos de la órbita las potencias espaciales. Ha rechazado así mismo el supuesto principio de “igualdad”, pues claro está, que no puede existir igualdad cuando es evidente que los países con mayores recursos se encuentran en gran ventaja sobre aquellos cuya capacidad les limita sobre la utilización de segmentos orbitales.

En la Declaración de Bogotá, los países miembros, expresaron su abierta oposición a la aplicación del principio primer llegado primer servido, ya que sirve únicamente a unos cuantos países que se beneficiaban de esta teoría, ocasionando con ello un claro perjuicio a los demás miembros de la comunidad internacional y de manera particular, a aquellos países, como el nuestro, que se encuentran en vías de desarrollo.

De la misma manera, en ámbito doctrinal, varios tratadistas se han opuesto a la utilización de este principio que, de cierta forma, resulta sumamente egoísta y claramente excluyente, ya que es indudable que tendrían que pasar muchos años para que países en vías de desarrollo lleguen a poseer los recursos económicos y consecuentemente los recursos tecnológicos que le permita ocupar un espacio en la órbita a través de la colocación de un satélite geoestacionario; sumado al hecho de que cada día este recurso natural se está agotando por el congestionamiento generado por las grandes potencias. En relación a esta situación el tratadista NicolasMatescoMatte manifiesta que: “la política del primer llegado primer servido, no da cabida a aquellos estados que deseen más tarde colocar sus propios satélites en la órbita”<sup>27</sup>

Así mismo, Delbert Smith señala que: “el uso, mantenido por un tiempo relativamente largo o permanentemente, constituye una apropiación a través de la ocupación”<sup>28</sup>. En este sentido, los preceptos contemplados en el tratado del espacio de libertad de acceso al espacio ultraterrestre y la no apropiación de espacio exterior, se encontrarían descaradamente vulnerados.

En consecuencia, el principio primer llegado, primer servido, resulta un principio, a todas luces, inicuo e inaceptable, ya que se aprovecha, de manera ilegal, de una gran herramienta como es la tecnología (consecuencia de un gran poder económico), convirtiéndola en un instrumento jurídico para la ocupación de la zona geoestacionaria. Existe notoria desigualdad en esta práctica “internacional”, erróneamente considerada como un principio, la desigualdad se ve marcada puesto que de manera descarada se habla “del primer llegado”, cuando se sabe que los primeros en llegar serán siempre los mismo países, y esto por razones especiales como la capacidad técnica y económica que poseen para colocar un satélite ejerciendo ocupación y derechos sobre la zona que les corresponda, ocupación y derechos de uso, que muy difícilmente podrán ser retirados para pasar a manos de un país subdesarrollado. Digamos entonces, que los países que ya han ocupado la órbita, son hoy en día los únicos poseedores de esta zona, gozan así de un notorio monopolio en la explotación y uso de la órbita sincrónica geoestacionaria.

---

<sup>27</sup>MARCHAN J., Derecho Internacional del Espacio, pág., 855

<sup>28</sup>Ibidem, pág. 856

## 2.2 DERECHO DE LOS ESTADOS SOBRE SUS RECURSOS.

El derecho de los estados sobre sus recursos es diferente y sobre todo independiente a la capacidad que estos tengan para explotarlos.

En este punto intervienen también la Declaración de Bogotá y los muchos opositores de esta. Se ha insistido que los países ecuatoriales no tienen el derecho a reclamar soberanía sobre la órbita, ya que no poseen la capacidad de acceder a ella por si solos, y que si algún día logran ocupar un espacio de esta zona natural, sería a través de los recursos de otro estado que, por sus capacidades, si puedan explotar la zona de la órbita geoestacionaria. Por lo tanto, los países ecuatoriales no han ejercido dominio sobre los segmentos de la órbita y posiblemente no lo ejercerán jamás.

Christol, en su obra *The Modern Law of OuterSpace*, considera que “la mera afirmación de reivindicación de soberanía, exclusiva por parte de los estados ecuatoriales, no confiere a estos la condición jurídica preferente que ellos persiguen, pues tales reivindicaciones, para ser válidas, deben incluir alguna demostración de capacidad de gobierno en la indicada área.”<sup>29</sup>

La reivindicación de soberanía de los Estados ecuatoriales, no es más que una respuesta al principio establecido por las potencias, del primer llegado, que pretende apoderarse de la zona espacial aprovechando la superioridad de estos estados, que los ha diferenciado del resto, y que ha llevado a que las mínimas oportunidades que poseen los estados subdesarrollados se vean notoriamente disminuidas y cada vez más lejanas, pues no ha existido un país ecuatorial que mantenga negociaciones internacionales con una potencia para la utilización de la órbita, ni tampoco una potencia a la que le interese tal situación, ya que con sus medios económicos y tecnológicos es suficiente para realizar la explotación correspondiente de la zona.

El postulado inicial, de que el derecho de los estados sobre sus recursos es independiente a la capacidad de que estos tienen para explotarlos parece ser que se desvirtúa con lo que en la práctica ocurre, pues esa independencia aparente en realidad no existe, y lo que sucede realmente es que los derechos sobre los recursos son totalmente limitados y no pueden ser utilizados mientras no se explote la zona en donde dichos recursos se encuentran.

---

<sup>29</sup>CHRISTOL C. “The Modern Law of Outer Space”,pág. 511

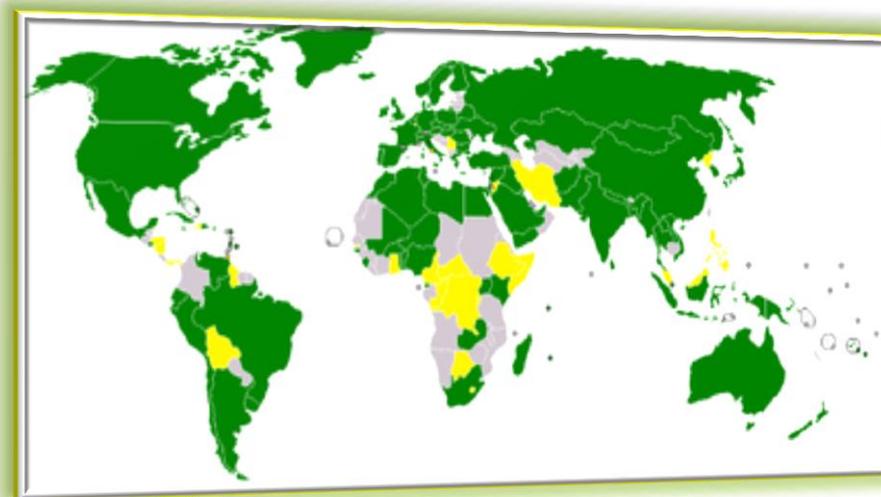
## 2.3. REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL.

Los países ecuatoriales se han visto en la necesidad de adoptar un régimen jurídico internacional que les permita reflejar sus deseos y sobre todo sus derechos sobre la órbita geoestacionaria. Este régimen jurídico se encuentra establecido primordialmente en la Declaración de Bogotá la misma que adopta algunos elementos y principios.

### 2.3.1. BREVE REFERENCIA AL TRATADO INTERNACIONAL DEL ESPACIO Y A LA DECLARACION DE BOGOTA.

**Tratado Internacional del Espacio:** el Tratado Internacional del Espacio es un cuerpo legal internacional, cuyos principios regulan la gobernanza de las actividades de los estados en lo referente a la explotación y uso del espacio exterior incluyendo a la luna y a otros cuerpos celestes.

Se trata entonces de un tratado que forma de cierta manera la base del derecho internacional en lo referente al espacio, es así que desde el 27 de enero de 2007, 98 estados son miembros del tratado mientras que otros 27 han firmado el acuerdo aunque aún no lo han ratificado.



■ Firmado y Ratificado ■ Solo Firmado. [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

Entre los principios fundamentales del tratado tenemos el de prohibición a los estados de la colocación de artefactos o armas nucleares o de cualquier otro aparato cuya función sea la destrucción masiva, ningún estado podrá colocar aquellos en la órbita, en la luna o en cualquier otro cuerpo celeste. Es decir el tratado fomenta primordialmente, el uso pacífico del espacio exterior por lo que en ningún caso cualquier estado, bajo ningún concepto podrá utilizar las zonas del espacio exterior para actividades militares no pacíficas o cualquier actividad que se le parezca.

Al fomentar la exploración y utilización pacífica del espacio exterior, el tratado manifiesta que cualquier Estado que tenga las razones suficientes para creer que otro estado pretende realizar actividades que violen esta disposición principal y fundamental del tratado, podrá pedir la revisión de la actividad o experimento, pese a esta disposición jurídica, se cree que existen los satélites espías que realizan actividades militares-estatales.

Las zonas del espacio exterior, incluido la órbita sincrónica geoestacionaria, de acuerdo a teorías que se mencionarán más adelante, se hallan dentro del concepto jurídico de res communis, es decir que pertenecen a todos los habitantes de la tierra, a todos los estados y que pueden ser utilizados por cada uno de los miembros del grupo pero no puede ser apropiado por ningún estado en particular, por lo que no es posible ejercer soberanía dentro de este espacio, en consecuencia no existen, ni se aplican en este caso, las figuras del uso y la ocupación de la zona con el objeto de apropiación.

Además de los principios mencionados con anterioridad, el tratado del espacio contempla que la utilización de espacio ultraterrestre deberá hacerse en provecho y en interés de todos los países y será para beneficio de toda la humanidad, en consecuencia, el espacio ultraterrestre estará abierto para todos los países en cuanto a su exploración y utilización

El tratado reconoce además un hecho importante que consiste en que los estados serán responsables de los daños causados por sus objetos espaciales y deberán además evitar la concentración nociva en el espacio y en los demás cuerpos celestes.

**Declaración de Bogotá:** La Declaración de Bogotá, fue adoptada por ocho de los diez países ecuatoriales, el 3 de diciembre de 1976, en la que se establecieron las bases de una política común para la defensa de los derechos de soberanía sobre la zona de la órbita sincrónica geoestacionaria, ubicada en el espacio exterior.

La declaración de Bogotá manifiesta que los estados ecuatoriales tienen derechos de soberanía sobre la órbita, y además de ello realzan un punto de mucha importancia indicando que el objetivo es prestar beneficio a la comunidad Universal, concepto, muy distinto a lo que ocurre en la actualidad sabiendo que la utilización de la órbita se la realiza para beneficio prioritario de los países considerados como potencias espaciales.

La declaración hace relación también a aquellos segmentos que se encuentran situados más allá de los territorios nacionales de los países suscriptores, los mismos que serán considerados como patrimonio universal y común a todos los estados cuya regulación le correspondería a los organismos internacionales para su uso, exploración y explotación siempre y cuando beneficie a la comunidad entera. Este precepto guarda íntima relación con lo que ocurre en el caso de la alta mar, pues, del mismo modo, los fondos marinos situados más allá de la jurisdicción nacional pertenecen a la comunidad internacional.

Podría decirse, que la este convenio reúne tres principios fundamentales: la protección que brinda a los intereses de todos los países, los que forman parte de la declaración y los que no forman parte de ella; se centra, defiende y regula principalmente las necesidades de los países en vía de desarrollo; por ultimo incluye en su texto y protege los derechos de los países ecuatoriales.

A continuación algunos de los puntos de mayor relevancia recogidos por la Declaración de Bogotá:

- Conservación del recurso de la Órbita Geoestacionaria: se considera a la Órbita Geoestacionaria como un recurso natural limitado, razón por la cual la saturación, toda clase de monopolización o el uso no equitativo debe ser evitado. En este sentido la declaración de Bogotá se manifestó indicando que las soluciones propuestas por la UIT, para evitar la saturación de la órbita eran completamente injustas y que proporciona ventajas notorias a los países desarrollados, además de que el uso de la zona es claramente beneficioso para los países desarrollados, limitando así el acceso equitativo para los países en vías de desarrollo.

Esta situación denota claramente que no existe fundamento alguno por parte de los países desarrollados para sostener que los países ecuatoriales buscan monopolizar la zonageoestacionaria, cuando lo que ocurre en realidad es que dichos países buscan más bien salvaguardar los derechos que como tales les

corresponde en la órbita; y que estos últimos, mediante la Declaración, buscan frenar el evidente monopolio que, si existe en cambio, por parte de los potencias espaciales, lo que genera el acceso desequilibrado y nada equitativo a esta zona natural. Creemos que la ventaja sobre la órbita geostacionaria la tienen los países desarrollados, la declaración de soberanía por parte de los estados ecuatoriales busca obtener ventajas directas sobre la órbita, situación que hasta la actualidad no se ha dado, por el contrario, pese a existir dicho documento, la utilización de este recurso la siguen manteniendo los países potenciales. De igual forma, “los países en vías de desarrollo han buscado frenar el trato desigual y la violación a la norma internacional espacial del “interés común”, buscando cesar el monopolio existe en la actualidad”<sup>30</sup> y no con el fin de crear otro como se ha afirmado por parte de algunos países.

“Las especiales características de la Órbita Geoestacionaria, y el peligro de su inminente saturación, imponen el establecimiento de un régimen particular que toma en cuenta la naturaleza *Sui Generis*, de este recurso. Este proceso que no es extraño en el derecho internacional, se basa en la simple premisa de que ciertas situaciones especiales de la realidad jurídica, reclaman, así mismo, la formulación de normas especiales: “la órbita geostacionaria, como un segmento altamente peculiar o extraordinario del espacio, requiere de la adopción de disposiciones especiales, cuya aplicación asegurará un justo y equitativo sistema para el uso, exploración y explotación de este segmento, sobre el cual el derecho espacial, no contiene ninguna disposición”<sup>31</sup>. Necesidad de autorización previa: la Declaración de Bogotá manifiesta que los artefactos fijos colocados en la órbita, necesitaran autorización previa por parte del Estado que se encuentre afectado por el segmento de la órbita en donde se ha colocado el artefacto; además de que su funcionamiento quedara a cargo de la ley nacional de ese Estado. Este requisito encuentra su fundamento en las regulaciones de soberanía aérea que se maneja por el mismo principio; así mismo, un requisito similar ha sido consagrado en el derecho del mar, en donde por ejemplo, la autorización previa, del estado costero es necesaria, para aquellos estados que deseen ingresar al mar territorial.

---

<sup>30</sup>Declaración de Bogotá, Acápito 1, párrafo 5

<sup>31</sup>Mikhail, pp 27 y 29. Citado por el Dr. Jaime Marchan., pág. 864

En este sentido es necesario destacar que en la declaración, la autorización se requiere únicamente cuando el artefacto se va a colocar fijamente en la órbita geoestacionaria.

Este requisito no es aplicable para artefactos que se coloquen en la órbita geoestacionaria que se encuentre (en los límites de la alta mar) más allá de la jurisdicción nacional, en donde como se ha mencionado ya, la órbita pertenece a la comunidad internacional.

- Derechos de conservación y utilización: este principio fue adoptado en 1982 en la Reunión de Quito. Se trata de que en relación a la soberanía declarada por los países ecuatoriales, estos buscan además preservar la zona de la órbita geoestacionaria que les corresponda de acuerdo a la ubicación del estado con relación a la órbita. Estos deseos de preservación no son más que deseos de conservar el recurso natural para una posible utilización futura.
- Régimen de Transito Inocente: los estados ecuatoriales permiten el transito inocente de cualquier objeto espacial a través del segmento de la órbita que les corresponda a los países ecuatoriales, fuera de este la utilización es universal y comunitaria para todos los estados. Sin embargo, el término "transito" debe ser entendido como lo que es, es decir como el paso ocasional y transitorio de un lugar a otro. Es este sentido es evidente que no podría darse el uso permanente de una misma vía o en este caso segmento de la órbita, tema discutido pues se supone que los satélites geoestacionarios se encuentran de paso, en movimiento y a la vez permanentes, en la órbita cada 24 horas.
- Utilización no militar de la órbita geoestacionaria: el fundamento principal es "la necesidad universal de mantener el espacio como una dimensión de paz"<sup>32</sup>. Así el principio No. 5 titulado "de la no utilización militar" expresa: "la órbita geoestacionaria no será utilizada con fines militares o de agresión. La cooperación internacional debe promover sus aplicaciones con fines pacíficos".<sup>33</sup> Existen en este sentido dos consideraciones: la primera, establece que la expresión "uso pacífico" hace referencia al uso no agresivo; la segunda considera, que la expresión "uso pacífico" se refiere a todos los usos militares, sean estos agresivos o no agresivos. Por esta razón se considera que este principio contiene especial importancia puesto que, interpreta de forma correcta el término "pacífico".

---

<sup>32</sup>Declaración de Bogotá. Principio No. 5

<sup>33</sup>Ibídem

- Cooperación regional y global: destaca nuevamente el hecho de que los países ecuatoriales no buscan el monopolio de la órbita geoestacionaria, por el contrario se habla de la cooperación de los estados ecuatoriales con otros estados y viceversa, a fin de lograr la utilización racional y eficiente de la Órbita. El objetivo primordial es la creación de un sistema adecuado que permita la exploración y explotación de la órbita geoestacionaria a fin de que los beneficios obtenidos con dicho sistema generen provecho a todos los estados, sin embargo, en la realidad, resulta muy difícil para un grupo de estados y peor aún para uno solo de ellos conseguir, con éxito, una adecuada, racional y organizada forma de exploración y explotación, teniendo en cuenta que la órbita es un recurso natural limitado. El deseo, por parte de los países en desarrollo, de verse inmiscuidos de alguna forma en la utilización de la órbita, era algo completamente predecible, tanto así que incluso, con respecto al tema, se pronunciaron McDougal, Lasswell y Vlasic, en la obra llamada *Law and Public Order in Space*, indicando que “los países en desarrollo buscaran acuerdos generales, regionales o globales, que les permitan participar activamente, bajo condiciones de una mayor igualdad en todos los ámbitos de la exploración espacial”<sup>34</sup>. Así mismo, la idea de cooperación internacional no es algo nuevo, pues se sabe que hace algunos años atrás, existen ya las llamadas organizaciones internacionales, cuyo objetivo evidente es la cooperación estatal, en busca de beneficios propios y colectivos

### 2.3.2. BREVE REFERENCIA A LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La unión internacional de telecomunicaciones es un organismo especializado, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, encargado, como su nombre claramente lo indica, de regular todo lo referente a las telecomunicaciones a nivel internacional entre las distintas empresas operadoras del planeta.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones surge a través de una serie de acuerdos alcanzados en una reunión llevada a cabo por la Unión Telegráfica Internacional y la Unión Radiotelegráfica Internacional, el tres de Septiembre de 1932, organismos que en un futuro fueron sustituidos por la UIT.

---

<sup>34</sup>MARCHAN J, Derecho Internacional del Espacio, pág. 871

La normativa generada por la UIT, se encuentra conformada de documentos conocidos como recomendaciones, que en realidad no regulan ni ordenan sino que realmente recomiendan su contenido para lo que son las diversas relaciones de carácter internacionales.

Antes de existir dicho organismo, los países enviaban y colocaban sus satélites espaciales en la órbita, sin ningún tipo de limitación y análisis previo, más que la costumbre adoptada por el propio sistema, utilizando así principios tales como el primer llegado primer servido, que no era más que una visión retrospectiva de lo que en realidad es y significa el uso y goce de una zona natural a la que todos los estados interesa y que lejos de ser únicamente un interés, es un derecho de absolutamente todos los estados, tengan o no, los medios para acceder a la zona espacial.

Es así, que en 1971, la Conferencia Administrativa Mundial de Radio para Telecomunicaciones Espaciales, reunida en Ginebra adopto los siguientes puntos:

- Se acordó que, las frecuencias y su uso para servicios de comunicaciones, no implican propiedad para ningún país, ni tampoco puede ser usado como obstáculo para el establecimiento de sistemas espaciales para el resto de países.
- Se consideró además tres aspectos de mucha importancia: la igualdad de derechos de todos los países para el uso de las frecuencias de comunicación; así mismo, el uso igualitario de la órbita geoestacionaria, y; por último, se consideraron tanto a las frecuencias como a las orbitas como recursos naturales limitados, que deben ser utilizados económicamente y con más eficiencia.
- Se consideró necesaria la coordinación por parte de los estados que utilizan las frecuencias espaciales, a fin de no interferir en los usos entre estados.
- Se otorgó competencia a la UIT, para registrar las posiciones orbitales, asignadas por los estados miembros a usuarios nacionales autorizados.
- Los estados miembros, que utilicen frecuencias espaciales, deben someter a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, con la correspondiente anticipación, los planes de uso futuro de determinadas frecuencias.
- En consecuencia, las decisiones tomadas en esta conferencia, generaron una importante limitación para los países industrializados que pretendían continuar utilizando el principio “primer llegado, primer servido”.

Los países miembros de la UIT, en La Conferencia Administrativa Mundial de 1977, señalaron la importancia de darle el mejor uso posible a las frecuencias espaciales y, por supuesto; a la órbita sincrónica geoestacionaria, la importancia que se le debe dar al principio de igualdad de todos los estados, es así que los países de América solicitaron un acuerdo regional e internacional que les permitiera el acceso al espectro de la Órbita Geoestacionaria, situación que fue escuchada, otorgándoles radio-espectros en sus bandas, en posiciones orbitales geoestacionarias que no entren en conflicto con las bandas de otros estados.

Los países ecuatoriales, miembros de la Declaración de Bogotá, reclamaron así mismo, derechos sobre las frecuencias espaciales, solicitando reserva de las mismas, para que en un momento determinado, sean colocadas sobre las banda correspondiente a cada territorio de los estados ecuatoriales.

Dos años más tarde, la Conferencia Administrativa Mundial de 1979, señaló en primer lugar, que las reuniones de las Asambleas deberían ser en un tiempo no mayor a cinco años, esto con el objetivo de que se sigan tratando aspectos necesarios y determinantes para los estados, y se garantice así el acceso igualitario a la órbita geoestacionaria, para todos los estados. Se consideró además, la situación geográfica de todos los países, situación que evidentemente tuvo la pronunciación de los países ecuatoriales, quienes manifestaron que se debería dar especial consideración, a la ubicación de estos países, pronunciamiento que fue objetado por el resto de países, como Estados Unidos que volvió a pronunciarse sobre lo desacertado que resulta reclamar soberanía sobre cualquier segmento de la Órbita Geoestacionaria, además de que se lo considera como un claro atentado para el resto de países. En 1980, en la reunión del Subcomité Jurídico del Comité de las Naciones Unidas, sobre utilización pacífica del Espacio Ultraterrestre, las potencias espaciales, volvieron a reclamar la consideración a la situación geográfica de algunos países, sin embargo, los países ecuatoriales, en esta ocasión, a través del representante del Ecuador, se ratificaron en el deseo de ser considerados por la situación geográfica, que no es más que el reconocimiento de frecuencias espaciales para estos países en razón de su ubicación, argumentando que dicha solicitud, la hacían luego de un estudio de las necesidades y requerimientos de dichos estados, para lo cual contaban con el apoyo de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y España.

## **2.4. LEGISLACION ECUATORIANA**

### **2.4.1 DERECHOS DEL ECUADOR EN LA ORBITA SINCRONICA GEOESTACIONARIA.**

La Asamblea Nacional Constituyente, el 1 de Abril de 2008, aprobó, en segundo y definitivo debate, los cinco artículos presentados por la mesa No. 9, de soberanía, relaciones internacionales, e integración Latinoamericana. El artículo 4, de dicha constitución, que se encuentra en la actualidad en vigencia, en nuestro país, referente a los elementos constitutivos del estado manifiesta: “El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria y sobre la Antártida”<sup>35</sup>. Dicho artículo, obtuvo en el debate, el mayor número de votos, incorporándose, como se puede observar en líneas anteriores, dos temas de mucha importancia para nuestro país. Estos temas no habían sido considerados en ninguna de las 19 constituciones anteriores a la que hoy en día rige en el Ecuador, los motivos pueden ser varios, entre ellos podríamos mencionar la falta de conocimiento por parte de los legisladores, puesto que estos derechos eran conservados únicamente para las grandes potencias, y países en vías de desarrollo, como el nuestro, consideraban que se trataba de una errata el mencionarlos en la ley principal y fundamental de cada país como lo es la carta magna, pese a que desde hace varias décadas debió considerarse estos derechos en nuestra ley suprema.

Nuestro país, a través de sus legisladores, vio la necesidad de reivindicar derechos sobre la órbita geoestacionaria, considerando algunas circunstancias internacionales que se manejan en la actualidad por la mayoría de países en torno al tema. Es así que, la órbita sincrónica geoestacionaria, yace sobre el plano ecuatorial, es decir sobre la línea equinoccial o Ecuador, a una altura de 35,900 kilómetros. En 1976, en Bogotá Colombia, se mantuvo una reunión con representantes de los 10 países sobre los cuales atraviesa la línea equinoccial, entre ellos, se encontraba, evidentemente, El Ecuador.

Esta reunión, trajo como resultado la Declaración de Bogotá, en la que se mencionaba especialmente los intereses de los países, de manera especial de aquellos cuyo desarrollo se encontraba en progreso, como el nuestro, y sobre todo, el reconocimiento de los legítimos derechos que poseen los

---

<sup>35</sup>Constitución Política del Ecuador. Artículo 4, inciso final

países ecuatoriales que no habían sido utilizados jamás, por el contrario, el uso de la órbita fue limitado a países potenciales existiendo una evidente monopolización a sabiendas de que la órbita es un recurso natural limitado que debe ser manejado equitativamente.

Los estados ecuatoriales tienen derechos de acceso y uso, derechos que se mantienen así no puedan ser utilizados, sobre el segmento de la órbita en relación a la ubicación de su territorio, es así que La Asamblea Nacional Constituyente menciona el hecho de que desde que lugar la órbita podría generar derechos para nuestro país, y a opinión de algunos se consideró que era necesario tomar en cuenta la proyección, con origen en el centro de la tierra, de los límites nacionales sobre dicha órbita. De acuerdo a estudios realizados se consideró que estos límites corresponderían a 11.780 kilómetros aproximadamente, es decir un 4,46% del total de la órbita geoestacionaria, sin embargo, nuestro país reconoce el paso “inocente” de cualquier artefacto espacial que transite a través del segmento de la órbita geoestacionaria, ubicado el Estado Ecuatoriano. Nuestro país, considera, que los satélites colocados en zonas orbitales que le corresponden al Ecuador, y que no tengan la autorización debida del estado ecuatoriano, no confieren derecho alguno al estado que lo haya puesto en órbita.

Es tan grande la importancia de reconocer y plasmar esta situación en la actual constitución, puesto que la comunidad internacional ha reconocido estos derechos de los países ecuatoriales a tal punto que se logró avances significativos de reconocimientos para algunos estados incluyendo el nuestro, tanto así que en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, reformó los Artículos 10 y 33, y reconoció a los países ecuatoriales los derechos necesarios para la utilización de la órbita geoestacionaria. En el ámbito de las Naciones Unidas, el 25 de diciembre de 1983, se dispuso que: “establezca un grupo de trabajo para examinar, con carácter prioritario, los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la elaboración de principios generales que regulen la utilización nacional y equitativa de la órbita geoestacionaria que es un recurso”.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup>ONU, Resolución No 38-80, pág., 6

“Se considera que el Ecuador tiene derechos sobre dos segmentos de la Órbita Geoestacionaria, por tanto, los segmentos que reivindica nuestro país son:

- Un segmento Orbital Continental de 5090,7 kilómetros correspondientes a 920,9 kilómetros de extensión terrena.
- Un segmento Orbital insular de 6689,6 kilómetros, correspondientes a 920,9 kilómetros de extensión terrena.

En total nuestro país tiene derechos para reivindicar una extensión total de órbita geoestacionaria de 11.780,3 kilómetros<sup>37</sup>.

Los países ecuatoriales, incluido el nuestro, sabiendo que el ejercicio de soberanía en la órbita geoestacionaria resulta casi imposible, han pedido que se dé una regulación jurídica del espacio, por el hecho de que los países potenciales han sido los que en realidad han explotado este recurso, por lo que reunidos en la Ciudad de Quito, del 26 al 28 de Abril de 1982, adoptaron una serie de principios y derechos, teniendo en cuenta que la órbita geoestacionaria es un recurso natural limitado y único, por lo cual se requiere, necesariamente, una reglamentación jurídica y planificación técnica. Estos derechos y principios hacen relación a la no monopolización o el uso no equitativo de la zona espacial, así como la autorización previa para la ubicación de un artefacto en el segmento de la órbita geoestacionaria de un estado territorial, autorización que será previa y expresa por parte de ese estado. Declararon además, el derecho de preservación, para los estados ecuatoriales, en el segmento pertinente de la órbita geoestacionaria, ubicado sobre su territorio, para propósitos futuros de utilización de la órbita, estableciendo el principio de paso inocente de cualquier objeto, sobre los segmentos que les corresponde a los países ecuatoriales. Consideraron que el uso de la órbita geoestacionaria tiene como objeto regular los intereses de todos los países, especialmente las necesidades de los países en desarrollo y los legítimos derechos de los países ecuatoriales.

## **2.5 EXISTENCIA DE SOBERANIA EN LA ZONA.**

“El tratado del espacio, es, hasta la fecha, el código regulador de las actividades estatales en el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes, los cuales no pueden ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, aunque los mismos estarán abiertos para su

---

<sup>37</sup>[www.asamblea.ezone.com.ec](http://www.asamblea.ezone.com.ec).

exploración y utilización a todos los estados, sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional, y habrá libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes”<sup>38</sup>.

El Tratado del Espacio indica que “la exploración y utilización del espacio exterior, la luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su desarrollo económico y científico”<sup>39</sup>, sabiendo que todas las actividades que en esta zona se realicen, incumben a toda la humanidad, por lo que para ello debe existir la cooperación internacional.

Estas puntualizaciones del Tratado Espacial, puso de cierta forma fin a todas las pretensiones de los estados, espacialmente las potencias espaciales, de la conquista del espacio ultrarrestre, a través de la declaración de soberanía, lo cual hubiese supuesto la expansión territorial, en base a figuras del derecho internacional, que hoy son obsoletas, tales como la ocupación, el descubrimiento, la conquista. El tratado no considera a la zona espacial como un patrimonio común de la humanidad, pero si manifiesta que su exploración y utilización deberán hacerse en interés y provecho de los países.

Los países ecuatoriales, mediante la Declaración de Bogotá de 1976, proclamaron la reivindicación de soberanía en el espacio exterior y por ende en la órbita geoestacionaria, sin embargo el Tratado del Espacio, no solo prohíbe la declaración de soberanía en la zona, sino que además establece categóricamente la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

Al enfocarnos en este tema, es necesario conocer las diversas zonas espaciales que son consideradas dentro del Derecho Internacional Público, debido a que el tratado no define lo que es el espacio ultraterrestre, ni delimita el espacio aéreo, sin embargo, a saber, la doctrina internacional considera el tema del dominio aéreo y espacial, en base a lo que ocurre con el derecho marítimo, el mismo que fue regulado antes que el derecho aéreo, por lo que este segundo encuentra su fundamento en el primero. El derecho aéreo es otro de los componentes del Estado, junto al territorio y a las zonas marítimas. El espacio aéreo, es precisamente, la columna de “aire” que se encuentra sobre este territorio y sobre las zonas marítimas.

El régimen del espacio aéreo, plantea la existencia de soberanía completa y exclusiva para todos y cada uno de los estados, sobre el espacio aéreo que

---

<sup>38</sup>CAMARGO P, Tratado de Derecho Internacional, pág. 317

<sup>39</sup>Tratado del Espacio de 1967. Artículo 1

se halla sobre su territorio. De esta forma, se considera que el espacio atmosférico se halla sometido a la soberanía del estado en la parte que cubre el espacio terrestre y las aguas territoriales, la zona aérea que se encuentre sobre la alta mar es completamente libre. La doctrina, sostiene que la teoría de la soberanía del estado se extiende sobre el espacio aéreo que cubre su territorio, tanto terrestre como marítimo.

La teoría de la soberanía en el espacio aéreo ha sido considerada desde diversos puntos de vista, para algunos, la soberanía aérea consiste en que el Estado ejerce su soberanía en la atmosfera subyacente a su territorio y a su aguas territoriales, se considera que la porción de atmosfera que se encuentra sobre los territorios estatales es inseparable de estos, por lo que los estados poseen plenos derechos para imponer normas que correspondan a esa zona de competencia local de los estados. Por otro lado, se ha afirmado que en todo el espacio aéreo obra la voluntad soberana del estado subyacente, que puede disponer y determinar en él. Por último, se ha expresado que el espacio aéreo está sometido a la soberanía jurídica del estado subyacente, el forma parte del territorio nacional del estado en toda la atmosfera situada encima de su territorio.

La legislación internacional, ha reconocido también la soberanía sobre la zona aérea de los estados que abarque su territorio, así lo reconoció la Convención de aviación civil internacional de 1944, estableciendo que: "cada estado tiene soberanía absoluta y exclusiva sobre el espacio aéreo correspondiente a su territorio"<sup>40</sup>, manteniendo la servidumbre internacional del paso inofensivo.

Las fronteras verticales o aéreas, son los límites levantados sobre las líneas fronterizas y límites de mares territoriales, es decir siguiendo una proyección ascensional, sirviendo esto para delimitar la zona aérea, en la cual cada Estado ejercerá su potestad soberana exclusiva, por tanto, se considera que la frontera aérea, comprende los límites del espacio aéreo en el que el estado puede ejercer soberanía. En este sentido, cada estado tendrá pleno derecho de determinar y reglamentar el tránsito aéreo dentro del espacio correspondiente al ejercicio de su soberanía.

En consecuencia, se podría decir que el espacio aéreo es una porción de la atmosfera terrestre, tanto sobre tierra como sobre agua, cuya regulación se encuentra controlada por un país en particular. Pese a esta definición, en la realidad resulta ser que definir el espacio atmosférico ha sido bastante

---

<sup>40</sup>[www.aviacionargentina.com/Convencion de Aviación Civil Internacional](http://www.aviacionargentina.com/Convencion%20de%20Aviacion%20Civil%20Internacional)

complicado, que hasta hoy no se sabe con exactitud hasta donde llega la atmosfera y desde donde comienza el espacio exterior, sabiendo que dentro del espacio aéreo, como se ha indicado ya, existe jurisdicción por parte de un estado y se ejerce soberanía sobre los segmentos que se encuentren sobre su territorio y sobre sus aguas interiores, mientras que, en el espacio exterior, pese a existir regulaciones internacionales que garantizan condiciones de igualdad, el régimen jurídico es distinto, esta zona espacial no pertenece a ningún estado, no existe por tanto soberanía estatal para ningún país, y no se ha conocido un régimen jurídico concreto para el espacio exterior

El espacio aéreo ha sido regulado por los estados debido a la aparición del primer aparato de vuelo, que realizaba sus viajes no solo dentro del estado al que pertenecía sino que se empezó a realizar vuelos en espacios aéreos interestatales. Debido a esta situación, se suscriben dos tratados internacionales de mucha importancia, el Tratado de Paris de 1919 y el Tratado de Chicago de 1944, en los que se reconoce la jurisdicción de cada estado frente a su espacio aéreo, además de la necesidad de vuelo de los diversos aparatos de aviación, vuelos que evidentemente se realizaban en zonas distintas a las de su jurisdicción. En vista de esta necesidad los tratados consideraron una especie de servidumbre conocida con el nombre de "paso inofensivo", que debía cumplir con las características de "rápido e ininterrumpido" para que pudiera ser concedido.

En lo referente al espacio exterior, es considerado como un espacio vacío, referente a las zonas relativamente vacías del universo que se encuentran fuera de la atmosfera y de los cuerpos celestes. La expresión espacio exterior o ultraterrestre es usado para distinguir el espacio aéreo. No hay un límite claro entre la atmosfera terrestre y el espacio exterior, esta situación se debe a que la densidad atmosférica decrece gradualmente a medida que la altitud aumenta. Sin embargo, la Federación Aeronáutica Internacional ha establecido la línea de Kármán, que se encuentra por encima de una altitud de 100 km aproximadamente entre la atmosfera y el espacio. Theodore von Kármán, calculó por encima de una altitud, precisamente de 100 kilómetros que un vehículo típico tendría que viajar más rápido que la velocidad orbital para poder obtener suficiente sustentación aerodinámica para sostenerse el mismo, pasados los 100 kilómetros, el vehículo pierde gravedad y comienza la denominada "caída libre", por lo que se considera que es ahí donde la atmosfera termina y empieza el espacio exterior.

Considerando la línea de Kármán, que es la más aceptada dentro de los estudios espaciales, y sabiendo que la órbita geoestacionaria se encuentra a aproximadamente a 35.786 kilómetros, sobre la línea ecuatorial, se podría concluir que, evidentemente, esta se encuentra en el espacio exterior o ultraterrestre, donde, de acuerdo a principios internacionales, no existe soberanía sino únicamente el libre acceso para los estados que posean los medios necesarios y suficientes a fin de explorar y explotar la zona geoestacionaria.

La constitución Política del Ecuador, en su artículo 4, menciona “derechos” sobre la órbita geoestacionaria, sin embargo al hablar de derechos no necesariamente se hace relación a lo que es soberanía, si bien es cierto, la doctrina internacional ha considerado que la soberanía es el poder supremo de un estado, es un poder jurídico que de cierta forma se le otorga a cada estado, que mantiene total independencia frente a otro, a fin de que pueda ejercer todos los derechos, actividades y funciones que como tal le corresponden, todos estos destinados a producir efectos jurídicos. La soberanía supone entonces el ejercicio de derechos, sin embargo, la soberanía sobrepasa estos beneficios jurídicos, la soberanía implica realizar actos sin que exista la noción de un derecho comunitario, poseer la facultad de discrecionalidad frente a las decisiones que deba o no realizar, tal es el caso por ejemplo de lo que ocurre con los actos que realiza un estado, y que lo hace ejerciendo su potestad soberana, sin que exista la necesidad de rendir cuentas a otro estado o de compartir dicha actividad o derecho. Un estado puede explotar petróleo dentro de su territorio sin necesidad de justificarse ante terceros estados, el Ecuador tiene derechos en la órbita geoestacionaria, para acceder a ella de forma libre y pacífica, sabiendo que es un bien común a la humanidad, por tanto no se ejerce soberanía sino derechos, nuestro país, ni ningún otro podría apoderarse de un segmento de la órbita porque no le es dado tal situación, pero el estado que posea los medios necesarios para acceder a esta zona lo puede hacer, sabiendo que el segmento ocupado no le pertenece y que la explotación realizada en el, tendrá que beneficiar al resto de estados como una especie de acuerdo de cooperación. Un “derecho” implica el ejercicio de facultades pertenecientes a un individuo (derecho privado), o a un estado (derecho público).

Pese a esta situación, que en suma es un criterio netamente personal, existen varios cuerpos legales internacionales, como los tratados internacionales, que reconocen soberanía en la órbita geoestacionaria. Tal es el caso de la

Declaración de Bogotá en la que se establecieron las bases de una política común para la defensa de los derechos de soberanía sobre la zona de la órbita sincrónica geoestacionaria. Sin embargo, el Tratado Internacional del Espacio no considera abiertamente la cuestión relativa a la soberanía sino que más bien sus principios regulan la gobernanza de las actividades de los estados en lo referente a la explotación y uso del espacio exterior incluyendo a la luna y a otros cuerpos celestes.

Por otro lado, las potencias espaciales y mundiales han reclamado y situación similar a la declaración de soberanía de los países ecuatoriales. Los países desarrollados han mencionado la teoría del “primer llegado, primer servido”, que de cierta forma es un arbitrariedad, pues este principio busca que, el estado que se adelante a la colocación de un satélite, es el que tendrá prioridad de uso en la órbita, reclamándose incluso el uso indefinido, sin embargo no se ha nombrado la cuestión de soberanía de forma directa, aunque en el fondo se sabe que lo que los países desarrollados han buscado ha sido el ejercicio total y pleno de soberanía y que hasta la fecha no ha sido posible ejercer soberanía plena, por lo que podríamos determinar acertadamente, que la órbita geoestacionaria es un bien comunitario y es considerado como tal pues su uso lo es también.

La órbita geoestacionaria, queda por tanto, a través de estas regulaciones, abierta para su uso, con la única limitación y tal vez la de mayor peso, que hace referencia a los recursos tecnológicos de cada estado, este será en aspecto fundamental para acceder o no a esta zona.

## **2.6. VENTAJAS DEL ECUADOR Y POSIBLES USOS FUTUROS EN LA ORBITA**

La realidad de nuestro país en torno a la utilización de este recurso es bastante compleja. Evidentemente la importancia de acceder a esta zona es indiscutible, tanto es así que nuestra constitución política reconoce el derecho que tiene el Ecuador para acceder a la órbita geoestacionaria y realizar todas las actividades que comúnmente se realizan en ella, es decir acceder con el propósito de colocar satélites de comunicación que beneficien al mundo entero. Sin embargo, nuestro país, no cuenta con los medios tecnológicos y económicos necesarios para realizar las actividades mencionadas y por tanto ejercer los derechos reconocidos en la legislación interna e internacional.

La realidad es esta, el Ecuador difícilmente podrá usar la órbita geostacionaria para la colocación de satélites por no contar con los recursos suficientes para ello, no obstante, nuestro país, al igual que muchos países en el mundo, encuentran ventajas significativas de este recurso, la telefonía celular, las transmisiones satelitales, servicios de radiodifusión y televisión, entre otros, son bienes que poseen todos los estados, independientemente de haber colocado un satélite en la órbita o no, esto debido a que un satélite colocado en la órbita cubre alrededor del 30% del planeta tierra.

Nuestro país ha reconocido estos derechos dentro de la constitución, considerando, seguramente, un uso futuro, ya que en la actualidad resulta bastante difícil aplicar estos derechos de acceso y utilización de la Órbita, sin embargo, el Ecuador, a través de convenios internacionales, entre los países miembros de la Declaración de Bogotá, por ejemplo, podrían, de alguna forma, colocar un satélite en la órbita, sabiendo que los costos de dicha colocación son sumamente altos, por lo que se necesitaría la cooperación, si es posible, de todos los países que hasta la fecha no han accedido a la órbita geostacionaria. De igual forma, los países miembros de la Declaración de Bogotá, incluido el nuestro, podrían aplicar figuras jurídicas con las potencias espaciales como la sesión de arriendo, que en la práctica no resulta ser un arriendo propiamente dicho, sino más bien una especie de cesión de administración, una especie de servidumbre internacional, un traspaso de soberanía, (en este caso de derechos), con condición resolutoria, de un segmento de la órbita que les corresponda y al que no pueden acceder. El arriendo de tipo estratégico tiene el fin de obtener seguridad, asistencia mutua y desarrollo colectivo.

## **CONCLUSIONES.**

Podemos concluir, que evidentemente, ningún estado tiene soberanía en la zona, las reclamaciones que han realizado, directa o indirectamente los estados ecuatoriales y los conocidos como potencias espaciales, respectivamente, han sido simples reclamaciones que jurídicamente no han sido ni serán aplicables. Los tratados internacionales, el del espacio y la Declaración de Bogotá, reconocen derechos, y es precisamente lo que la constitución política ecuatoriana contempla en su artículo cuarto, al hablar de derechos en la órbita geostacionaria, derechos que los estados, que tengan

los medios necesarios, pueden aplicar en cualquier momento, pues se trata de derechos adquiridos que nuestro país tiene la facultad de ejecutarlos.

De igual forma, es evidente, que los países en vías del desarrollo como el nuestro no han podido y posiblemente no podrán en un futuro cercano acceder a la zona, sin embargo, las utilidades y beneficios de este recurso natural son claras, el trabajo lo realizan las potencias mundiales y los países desarrollados nos beneficiamos de ello; empero, como un sentimiento de nacionalismo, lo ideal sería explotar directamente la zona espacial de la órbita geostacionaria, y; lamentablemente la realidad es otra. Pese a ello, los países ecuatoriales deberían buscar la forma de negociar y en conjunto acceder a la zona, sería la manera más cercana de utilizarla.

### **CAPITULO III**

#### **DETERMINACION Y ESTABLECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS**

El artículo cuarto de la Constitución Política del Ecuador, reconoce, al igual que en la órbita geoestacionaria, derechos en la Antártida de acuerdo a la ubicación geográfica de nuestro país y en base a la soberanía territorial. Es necesario en este capítulo, analizar lo referente al territorio, a las modalidades que el derecho internacional aplica para considerar que nuestro estado y los demás estados poseen derechos en la zona polar, es así que mencionaremos algunas de estas teorías jurídicas como la contigüidad, la defrontación y cuál de estas es aplicable para el Ecuador. Por otro lado, es necesario analizar el régimen jurídico internacional de la Antártida, por lo que se considerará el tratado Antártico y la posición del estado ecuatoriano en relación a este, las ventajas que nos brinda este tratado internacional y el planteamiento de existencia o no de soberanía en la Antártida.

Indiscutiblemente el Ecuador posee derechos aplicables en la Antártida, a continuación se mencionará cuáles son estos derechos a través de una breve referencia histórica del reconocimiento de estos.

#### **3.1 EXTENSION DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL.**

El estado, para criterio de Charles Rousseau, “es un fenómeno político-social”<sup>41</sup> y a la vez un fenómeno jurídico.

El estado como fenómeno político-social se relaciona con los tres elementos constitutivos del Estado; la población, el territorio y el gobierno, y, para algunos autores existe un cuarto elemento que es la autonomía.

El derecho internacional y el derecho interno han concluido, que sin la concurrencia de estos tres elementos, no se podría hablar de la existencia de un estado, sin embargo, para nuestro tema de análisis lo que realmente nos interesa es el territorio como elemento constitutivo de un estado, y claro, las figuras jurídicas que puedan darse en torno a este.

El territorio, constituye, como se ha manifestado, uno de los elementos constitutivos de un Estado dentro de las teorías del Derecho Internacional.

Es así, que, precisamente dentro del Derecho Internacional, se estudia al territorio como uno de los conceptos fundamentales de esta rama; cuyo

---

<sup>41</sup>ROUSSEAU CH, “Derecho Internacional Público”, pág., 84

origen conceptual surge de la expresión latina terra, su significado es el de superficie, sin embargo, para el derecho internacional, la palabra tierra tiene un significado mucho más profundo e importante, que deja de referirse únicamente a una zona material sino y más bien se la considera, como la superficie del globo terrestre, que está sometida a la soberanía de un Estado determinado.

Se sabe entonces, que el territorio es aquel espacio físico, en el cual se encuentra asentada una población y sobre el que un Estado determinado ejerce sus competencias. El territorio, se extiende así, sobre las aéreas terrestres y subterráneas, incluyendo en esto los ríos, lagos, canales internacionales, etc., los espacios marinos y submarinos, es decir aguas interiores y mar territorial, excluyendo las zonas económica exclusiva; y el espacio aéreo suprayacente a dichas aéreas.

Por otro lado, para algunos autores, el territorio posee un aspecto negativo, el que consiste en circunscribir y delimitar las fronteras, y en consecuencia, los límites para la actividad estatal, en el que un Estado ejerce sus funciones y desarrolla sus competencias de forma exclusiva. Una función negativa, que, se trata de la creación del asiento físico para la población, los recursos naturales que esta población necesita y el espacio geográfico en donde se desarrolla y mantiene el orden jurídico vigente en cada Estado

De igual manera, el territorio ha sido considerado a través de dos aspectos: el primero, que hace relación al patrimonio y que se refiere al hecho de que se considera al territorio como un objeto sobre el que el estado, como sujeto de derecho, hace valer plenamente su autoridad, de una forma muy similar a lo que ocurre con un derecho en relación a la propiedad, en el derecho privado; la segunda teoría hace relación al territorio como sujeto, según la cual el territorio, resulta ser, parte de la personalidad del estado, actuando este último con imperio y poder solamente sobre las personas que habitan en dicho territorio mas no en el territorio mismo. En respuesta a estas dos tesis, nace una tendencia actual, con mayores argumentos y mucho mejor consolidada, la teoría de la competencia, relacionada con la escuela austriaca de Kelsen, que se encargaba de la teoría pura del derecho. Surge entonces, la teoría de la competencia, la que buscaba corregir todos los desaciertos de las dos anteriores, identificando al territorio como un elemento netamente funcional; es decir, considerándolo como un área jurisdiccional, un espacio en donde los estados ejercen su competencia, lo que genera las dos clases de competencia, territorial y personal.

Cabe indicar además, que el territorio puede ser adquirido por parte de un estado, cuya regulación, le corresponde, como no podría ser de otra manera, al derecho internacional, a través de diversos modos de adquisición, que en realidad se agrupan en dos que son: los que se encuentran derivados de una circunstancia de hecho y los que de un título jurídico. Los primeros se fundamentan en conductas realizadas por los estados y son la prescripción, la ocupación, la acreción y la contigüidad; este último será tratado más adelante, por ser el que más nos interesa para el desarrollo de este trabajo.

La ocupación, que constituye el modo principal de adquisición de un territorio tendrá que cumplir con dos requisitos, que sea *terra nullius*, es decir que no pertenezca a nadie y que exista el deseo de ejercer soberanía sobre dicho territorio a través de la autoridad estatal. La prescripción, en cambio, supone una suerte de dos actos jurídicos simultáneos, la pérdida de un derecho y la adquisición de otro derecho, en este caso, un estado tendrá que haber poseído un territorio de forma permanente, continua, pacífica e ininterrumpida, en un lapso considerable como para adquirir dicho territorio. En el caso de la acreción, la adquisición de un territorio se da por efectos naturales a través de cambio geográficos, tales como aluviones; no se necesitaría entonces consolidación alguna, pues el territorio afectado por la naturaleza pasaría a formar parte de otro estado por este solo hecho. Por último, en la contigüidad, un estado puede adquirir el territorio de otro por existir ya soberanía sobre otro, próximo a él.

Los modos que se originan de un título jurídico, son en cambio, la cesión, que no es más que la renuncia de derechos hecha por un estado a favor de otro, los actos jurisdiccionales, que son la solución pacífica de conflictos internacionales entre estados a través de la intervención de un órgano jurisdiccional y decisiones provenientes de Organizaciones Internacionales, que podrían otorgar títulos de adquisición de territorios.

Siguiendo esta línea, la competencia territorial se encuentra constituida por algunos elementos, como la capacidad que tiene cada estado de ejercer plena competencia sobre su territorio, es decir, podrán ejercer actos jurídicos y no jurídicos, sobre la base de su soberanía e independencia. Por otro lado, la exclusividad que posee un territorio es determinante para un estado, en este sentido, solamente el estado "dueño" de ese territorio, y no ningún otro, puede ejercer competencia, sobre el mismo. Pese a este principio, existen

excepciones como en los casos de las embajadas que ocupan una parte de un territorio de un estado al que no pertenecen. La inviolabilidad es otro de los elementos de la competencia, que así mismo se encuentra relacionado con la soberanía e independencia y, a la vez, con la responsabilidad internacional, pues cada estado debe respetar el territorio de los demás estados, y claro, la competencia que en este se ejerza, de lo contrario tendría que asumir la responsabilidad internacional por haber violentado esta situación.

Dentro de la extensión de la competencia territorial, es necesario, referirnos a las fronteras territoriales, cuya importancia radica en el hecho de que, son, en sentido figurativo, las líneas que dividen a cada estado, y que evidentemente nos permiten, conforme a esta división, establecer la competencia y soberanía de cada estado, por decirlo de otra manera; así sabremos donde empieza y en donde termina la potestad estatal de cada pueblo. Estas líneas fronterizas pueden tener sus excepciones como por ejemplos en los casos de condominio como lo que ocurre con España y Francia en relación a la isla Faisanes.

Pese a estas figuras, los estados mantienen su soberanía y competencia, conservando la facultad de dar por terminado, en cualquier momento, cualquiera de estas modalidades.

La importancia de los tres elementos del estado, es decir de la población, territorio y gobierno, no son suficientes ya que existen colectividades públicas que reúnen estos tres elementos y que por ello no son necesariamente estados. Por esta razón, el concepto de estado va mucho más allá y su relación con el derecho internacional es clara ya que cuando hablamos de estado nos referimos, necesariamente, a un criterio de “orden jurídico”<sup>42</sup>, por esta razón, la mayoría de corrientes han relacionado más bien al estado con el concepto de soberanía que en realidad es lo que distingue a los verdaderos estados del resto de colectividades que poseen los tres elementos y que no se las considera, necesariamente, como tales.

Siguiendo esta línea, la competencia territorial como se ha venido indicando, es la que posee un estado, con respecto a las personas que habitan en dicho territorio, a todas las cosas que se encuentren en él, y de manera principal e importante, a todos los hechos que ocurra en este territorio, sean jurídico o no. Así entendida a la competencia, es necesario establecer que esta se encuentra constituida por la llamada soberanía territorial:

---

<sup>42</sup>ROUSSEAU CH, “Derecho Internacional Público”. Pág., 91

### 3.2 SOBERANIA TERRITORIAL:

Se la conoce también como, competencia territorial exclusiva y plena, comúnmente denominada soberanía territorial, cuyo ejercicio se refiere al espacio terrestre exclusivamente nacional, que es aquel que forma el territorio de un estado determinado; y sobre dos espacios asignados por aproximación al espacio estatal que se refiere, no a otra cosa que, a su espacio vertical y horizontal, es decir el espacio aéreo, y el mar territorial.

Soberanía es entonces, “el poder que posee todo estado para poder gobernar una nación, y que se encuentra distribuido en algunos órganos integrantes de este Estado que cumplen funciones conocidas como: legislativa, administrativa y judicial. Este poder político, reflejado de cierta forma en el poder público de un estado, se lo identifica con el nombre de Soberanía”<sup>43</sup>.

La teoría clásica del derecho dio a conocer un concepto de soberanía cuyo contenido indica que se encuentra compuesta por “un aspecto positivo que es el poder de dar órdenes no condicionadas; y un aspecto negativo, que es el derecho de no recibirlas de ninguna otra autoridad humana”<sup>44</sup>.

Esta teoría acerca de la soberanía, en la actualidad, no es aceptada por ningún internacionalista, al punto de que se han dado serias críticas a este tema por parte de la doctrina contemporánea, indicando que el concepto es “totalmente antijurídico al referirse al hecho de que un sujeto de derecho es soberano, pues esto equivaldría a decir que dicho sujeto se encuentra fuera del derecho o peor aún, sobre él”<sup>45</sup>. Han criticado también, a la teoría clásica en el sentido de que han enmarcado a la soberanía como un derecho subjetivo de cada estado, que se vería reflejado en sus gobernantes, lo que sin lugar a duda es completamente errado, pues los gobernantes de un estado poseen competencias social y no derechos soberanos. Por otro lado, se ha sostenido que enmarcar a la soberanía en un aspecto positivo y otro negativo, es otro error que comete la doctrina internacional clásica, ya que el momento en el que las soberanías de diversos estados se ven colisionadas

---

<sup>43</sup>SUKIENNICKI W, pág., 131. Citado por ROUSSEAU CH, “Derecho Internacional Público” pág. 94

<sup>44</sup>DUGUIT L 1859. Ibídem

<sup>45</sup>ROUSSEAU CH, “Derecho Internacional Público” pág. 95

entre sí, en razón de la igualdad de soberanías, desaparece automáticamente estos dos aspectos.

En este sentido, la idea de soberanía absoluta de los estados no existe, por el contrario se dan figuras internacionales que rompen este concepto tradicional, tales como la responsabilidad internacional, que rompe el esquema clásico de soberanía "absoluta". Se ha objetado también, el exceso de nacionalismo y exclusivismo que conlleva este concepto de soberanía, al punto de que se ha dificultado seriamente el avance del derecho internacional.

La doctrina contemporánea, ha preferido considerar a la soberanía como la "dependencia inmediata respecto al derecho internacional"<sup>46</sup>, sin embargo, han tendido a enmarcarla, de igual forma, en una soberanía limitada.

En este sentido, la doctrina contemporánea ha definido a la soberanía como "la competencia de la competencia"<sup>47</sup>, es decir como una especie de dependencia frente al derecho internacional, sin embargo esta teoría no ha sido aceptada ya que considera a la soberanía como un todo absoluto y la realidad nos muestra que la soberanía e independencia de un estado se limita por la de otro, sin que por ello se deje de considerar a estos elementos como principios del derecho internacional.

Por otro lado, para muchos autores la soberanía y la independencia forman un solo concepto, aunque en la actualidad se sabe que esto no es del todo cierto, pues si bien se encuentran en íntima relación, sin embargo la independencia de un estado tiene que ver más bien con su exclusividad, su autonomía y con la plenitud de su competencia.

Por exclusividad se entiende al hecho de que en un estado determinado solamente se puede ejercer una competencia estatal. Se entiende entonces, que la autoridad que gobierna un estado debe ser una sola y hasta cierto punto tendrá que ejercer monopolio sobre la zona geográfica que se encuentra bajo su dirección, sin dejar que terceros intervengan en dicho gobierno, sería entonces la autonomía estatal la que prima sobre todas las cosas.

---

<sup>46</sup>ROUSSEAU CH, "Derecho Internacional Público", pág., 95

<sup>47</sup>Ibídem

En lo referente a la autonomía de la competencia, “un estado independiente debe actuar por sí solo, sin que medie ningún tipo de intromisión, directrices o indicaciones que pretenda imponerle otro”<sup>48</sup>.

Por último, la plenitud de la competencia no es si no otra cosa que cada estado goza de un competencia indeterminada, es decir el estado es totalmente libre de ejercer su competencia como mejor le parezca siempre y cuando mantenga los parámetros de la responsabilidad internacional frente a otros estados, en cuyo caso tendría que responder por la violación a las “reglas” de responsabilidad frente a otros estados.

Cuando hablamos de soberanía territorial nos referimos necesariamente a una especie de poder jurídico que de cierta forma se le otorga a cada estado a fin de que pueda ejercer todos los derechos, actividades y funciones que como tal le corresponden, todos estos destinados a producir efectos jurídicos.

### **3.3 MODALIDADES DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS**

Junto a la soberanía territorial existen competencia territoriales limitadas, sin embargo, analizaremos algunas de estas, en relación al tema que nos interesa:

- Condominio: se trata del ejercicio conjunto, en lo que a la autoridad política y jurisdiccional se refiere, sobre un territorio determinado. Existe entonces, una especie de cosoberanía igualitaria por parte de dos o más estados, que poseen los mismos derechos y obligaciones en dicho territorio.
- Cesiones de Arriendo: se trata de una cesión temporal de soberanía, tomada del derecho privado, a fin de que un estado determinado y que se encuentre en calidad de beneficiario, pueda ejercer todas las facultades que le brinde la soberanía, en un territorio determinado. Se trata de una soberanía limitada puesto que la cesión de esta se la hace por un tiempo limitado, sin embargo, para la doctrina internacional, no se trata precisamente de una cesión de soberanía sino más bien de una simple servidumbre de carácter meramente administrativo.

---

<sup>48</sup>ROUSSEAU CH, “Derecho Internacional Público”, pág., 98

### 3.4 MODO GEOGRAFICO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL.

De lo expuesto, se sabe que, el territorio de los estados, es el ámbito, sobre el que estos ejercen su soberanía plena, sin embargo, muchas de las veces, autores de derecho internacional han confundido lo que es realmente el derecho territorial, asociándolo de cierta forma con la propiedad, similar a lo que ocurre en el derecho privado, y se ha considerado al estado como dueño del territorio. La realidad es que el estado no ejerce ciertamente un derecho real sobre el territorio, sino más bien una potestad soberana, una especie de imperio. Este territorio, del que el estado no es dueño, posee características geográficas en relación a sus límites y fronteras lo que permiten determinar, así mismo, la competencia territorial a través de este modo geográfico.

#### 3.4.1 LA CONTIGUIDAD.

Se entiende por contigüidad, "como la proximidad geográfica para ostentar soberanía sobre territorios vecinos"<sup>49</sup>. Pese a este criterio, y a que esta figura jurídica internacional se ha dado, no existe una norma positiva de derecho internacional que establezca que se puede ostentar soberanía sobre un territorio vecino, sin que deje de ser posible la aplicación de esta teoría a través de tratados internacionales.

La figura de la contigüidad, ha sido tomada en cuenta, de manera especial, en las regiones polares, que según el derecho de gentes, esta zona puede ser objeto de apropiación por parte de los Estados, teniendo en cuenta que al tratarse de una zona, cuyo medio físico dificulta su constante ocupación, sería entonces conveniente aplicar la figura de la contigüidad.

Para el profesor Charles Rousseau, la contigüidad puede ser considerada desde tres puntos de vista, en muchos de los casos como un obstáculo para el ejercicio de la soberanía territorial por parte de otro estado, así mismo, como una especie de título preferente para el ejercicio de la soberanía territorial cuyo fundamento se encuentra en que existen territorios sin soberano y que por esta razón podrían ser ocupados ejerciendo plena soberanía. En este caso, el estado A, se compromete a no ocupar dicho territorio, existiendo la misma promesa por parte del estado B, cada uno de ellos, posee entonces, una zona a la que se la considera como zona

---

<sup>49</sup>Diccionario Jurídico Espasa. Pág., 406

“reservada” en la que se ejercería, por parte de cada estado, influencias políticas, sin embargo, en la práctica, esta situación ha acarreado algunos inconvenientes como la pérdida de efectividad en cuanto a la soberanía, considerándose incluso la posición de algunos tratadistas de derecho internacional, los que manifiestan que ni siquiera existe soberanía pues los estados signatarios poseen solamente un título privilegiado, así como el hecho de que la reserva de dichas zona territoriales es aplicable únicamente a los estados que hayan suscrito tratados en relación al tema, quedando en este caso excluidos completamente terceros estados. Siguiendo la teoría de que la contigüidad es un título preferente para el ejercicio de la soberanía territorial, el tratadista Internacional Charles Rousseau ha planteado un sistema llamado “zonas de interés”, que consiste en “el reconocimiento a un estado de una zona privilegiada de acción, sobre un territorio en el que quiere hacer prevalecer sus intereses”<sup>50</sup>.

Por último, Rousseau ha considerado a la contigüidad como “un título actual y efectivo para el ejercicio de la soberanía territorial”<sup>51</sup> en donde ha enfocado el análisis de lo que ocurre con las zonas polares y de manera especial con la zona de la Antártida.

Al respecto, las regiones polares son consideradas, por varios factores, (clima glacial, pobreza biológica, lejanía de las tierras); como una zona terrestre imposible de ser ocupada efectivamente, pese a ello, no ocurre lo mismo en la zona ártica, cuenca marítima helada de la Antártida, en donde el medio físico podría hacer valer los métodos para ejercer derechos de soberanía y por supuesto toda clase de reglamentación política internacional, por medio de la ocupación en el caso de que se pudiera ejercer soberanía en esta zona concreta,

En 1907, el senador canadiense Poirier, formuló la teoría de los sectores, aplicada en la zona Ártica, teoría que posteriormente sería estudiada y reglamentada por el jurista ruso Lakhtin, y que consistía en una especie de procedimiento basado en la distribución de territorio a través de bases geográficas que permita dicha distribución. Esta teoría, dice Rousseau, consiste en: “la atribución a cada Estado poseedor de una zona litoral en el Océano Glacial Ártico, la soberanía de todas las tierras comprendidas en un triángulo que tenga por base dicho litoral, por vértice el Polo Norte y por lados los meridianos que pasan por los extremos este y oeste del litoral en

---

<sup>50</sup>ROUSSEAU CH, “Derecho Internacional Público”, pág. 253

<sup>51</sup>Ibídem

cuestión”.<sup>52</sup> En el caso de las tierras e islas que aún no han sido descubiertas, la doctrina internacional, basándose en la teoría mencionada, han considerado que pertenecen al territorio del Estado contiguo. Por esta razón, la teoría del triángulo esférico se encuentra, indudablemente en íntima relación con la figura de la contigüidad.

En la Zona de la Antártida, debido al alejamiento de las masas continentales, situadas aproximadamente a 3.600 y 7.000 kilómetros, hacen imposibles la aplicación de la teoría de los sectores. La Antártida es un territorio que se encuentra cubierto, en un 98.5% de una capa de hielo sumamente gruesa. Debido a estas circunstancias, se han planteado una serie de doctrinas como la doctrina del descubrimiento, apoyada por Francia, Gran Bretaña y Noruega, la norteamericana que se refiere a la actividad de control sobre la zona, la argentina basada en la contigüidad y por último la chilena que se fundamenta en la teoría de los cuadrantes.

La teoría del descubrimiento, sugiere derechos a los estados que precisamente hayan llegado a la zona de la Antártida por primera vez y antes que cualquier otro estado. Así, cada estado defiende la teoría del descubrimiento alegando ser los primeros en la zona, los británicos por ejemplo determinan el descubrimiento de la Antártida a William Smith en 1819, los norteamericanos aseguran que el primer hombre en “descubrirla” fue Brown Palmer, en ese mismo año, mientras que los rusos designan el descubrimiento a Tadeo von Bellingshausen en 1820. Como se ve, en busca de soberanía en la Antártida, los estados han creado sus propias teorías, que en este caso, les permita ser los primeros en haber accedido a dicha zona polar, sin embargo para algunos historiados, cuya opinión se encuentran fundamentada en los escritos del explorador Francés Charcot, han demostrado que por lo menos dos años antes de las fechas enunciadas por los estados en mención, cazadores de focas, en barcos matriculados en Río de la Plata, entre ellos Espíritu de la Plata y San Juan Nepomuceno, frecuentaban el continente, lo que supondría decir que la soberanía, por descubrimiento le corresponde a Argentina.

Estados Unidos, por su parte defiende la teoría de la actividad de control, la que consiste en una especie de ocupación continua de la zona a través de la colocación de bases científicas y técnicas, por ejemplo las bases de estación radio telegráfica. Las bases han sido colocadas, en su mayoría, en las islas

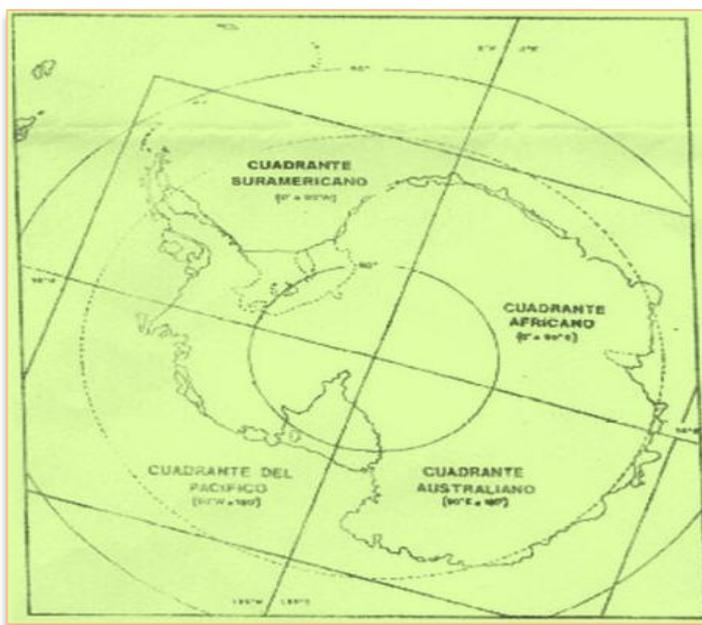
---

<sup>52</sup>ROUSSEAU, CH, “Derecho Internacional Público”, Pág., 254

Orcadas del Sur, siendo la base que funciona ininterrumpidamente en la Antártida.

La teoría de la contigüidad, que para muchos es la más acertada y la de mayor aplicabilidad. Propuesta por La Republica de Argentina; consiste en la proximidad geográfica de los Estados con respecto a la Antártida. En este caso Chile y Argentina son los países con mayor proximidad a la zona, separándolos una distancia de tan solo 1.000 kilómetros.

Por último, la teoría de los cuadrantes, propuesta por Chile, según la cual la Antártida se dividiría en continente Oriental y continente Occidental, tomando para ello como referencia a los meridianos de Greenwich, el de los 90 grados este y el de los 90 grados oeste. La Oriental está compuesta por los cuadrantes australiano y africano y la Occidental por los Suramericano y Pacífico. Cada cuadrante lleva el nombre del continente u océano que le corresponda. El cuadrante Suramericano comprende la península Antártica junto a una gran cantidad de islas, entre ellas podemos destacar las islas Orcadas, Georgias, Sándwich y Shetland del Sur, Biscoe, La Belgrano, La Alejandro I y la Isla Pedro I. Alberto Buela. Filósofo argentino.



*Enciclopedia Encarta 2009*

### 3.5 REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL.

Las pretensiones sobre el territorio de la Antártida, se han manifestado aproximadamente del el siglo XIX y principios del siglo XX. En la práctica internacional, resulta ser, que en lo referente a la teoría de los cuadrantes, en la mayoría de ellos se ha podido observar una aplicabilidad más o menos eficaz. Así, el cuadrante africano se encuentra pretendido en su totalidad por Noruega, lo que hace que no exista ningún tipo de conflicto de intereses. En el cuadrante australiano se disputan los intereses de Australia, Francia y Nueva Zelanda, en donde las situaciones conflictivas han sido superadas en su mayoría. Nueva Zelanda reclama además un pequeño sector en el cuadrante del Pacífico, el resto no ha sido reclamado por ningún otro estado. Estas situaciones no ocurren con el cuadrante suramericano en donde se han dado una serie de problemas debido a la superposición de pretensiones en la zona.

Por estas razones, el Derecho Internacional se ha encontrado en la imperiosa necesidad de establecer un régimen jurídico a través del Tratado Internacional de la Antártida, que busca regular y sobre todo cesar cualquier tipo de conflicto entre los Estados en relación a dicha zona polar.

#### 3.5.1 TRATADO INTERNACIONAL DE LA ANTARTIDA.

El tratado Antártico, fue firmado el 1 de diciembre de 1959, en Washington Estados Unidos. Este tratado internacional regula las relaciones jurídicas y de dominio que se dan entre los estados firmantes en las cuestiones relacionadas a la Antártida.

El tratado manifiesta, que “la utilización de la Antártida, será exclusivamente para fines pacíficos, en cuyo caso no está permitido ningún tipo de actividad militar, tales como la colocación de bases o fortificaciones de carácter militar, maniobras militares, ni el uso de armas en la zona”<sup>53</sup>, sin embargo se podrán realizar actividades militares siempre y cuando estén destinadas a investigaciones científicas y sean totalmente pacíficas. En este sentido, el tratado tiene como fundamento la explotación científica de la zona, para lo cual busca la cooperación entre los estados a fin de que se cumpla dicho

---

<sup>53</sup>Tratado Antartico, artículo No 1

propósito. De igual forma, queda prohibida toda explosión nuclear y la eliminación de desechos tóxicos radioactivos, en dicha región

Precisamente, con el fin de que la cooperación entre estados, en miras de ventajas científicas, se cumpla con eficiencia, los países suscriptores de este tratado han acordado proporcionar todo tipo de facilidades como el intercambio de información sobre proyectos de programas científicos en la Antártida, el intercambio de personal científico para las expediciones en la Antártida, al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártida, los mismos que estarán disponibles de forma libre.

Los países suscriptores han acordado, con el fin de promover los objetivos planteados anteriormente, y asegurar las disposiciones del tratado, “que cada estado tiene la facultad y el derecho de designar observadores, a fin de llevar a cabo las inspecciones científicas previstas en el tratado”<sup>54</sup>. Los observadores serán nacionales del estado que los designa, y en cuyo caso el estado que ha designado al observador tendrá que informarlo sobre el cese de sus funciones haciendo lo propio con el resto de países suscriptores. Todos los observadores designados tienen completa libertad de acceso en la zona, no existe restricción en ninguna de las partes de la Antártida ni en el momento en el que los observadores decidan explorarla; de igual forma todo lo que se encuentre dentro de la Antártida como las instalaciones, equipos, navíos, aeronaves, están a completa disposición de los observadores.

Siguiendo este mismo esquema, el tratado faculta a todas las partes integrantes a la observación vía aérea de la zona Antártida, se les otorga plenos derechos y sobre todo libertad de vuelo en cualquier momento.

Los observadores designados por cada estado, se encuentran sometidos a la jurisdicción del Estado que los ha enviado.

En busca de fomentar el respeto y las relaciones internacionales recíprocas entre las partes, el tratado establece que las partes contratantes tienen la obligación de “comunicarse unos a otros, cualquier tipo de actividad o exploración que cualquiera de ellas realice en la Antártida”.<sup>55</sup>

Por otro lado, se considerado como uno de los puntos de mayor importancia, el hecho de que los países han acordado la no renuncia a los derechos de soberanía territorial o a cualquier tipo de reclamación territorial en la Antártida,

---

<sup>54</sup>Tratado Antártico, artículo No 7

<sup>55</sup>Ibídem, artículo No. 11

así mismo han visto necesario establecer que ningún estado podrá perjudicar a otro en asuntos de soberanía territorial, ni negar el reconocimiento de soberanía a un estado suscriptor.

Nuestro país, por su parte, ingreso a este tratado, junto con Holanda, el 19 de Noviembre de 1990, en la décima reunión consultiva especial, celebrada en Viña del Mar-Chile, pese a existir problemas para lograr su ingreso, tales como falta de programas científicos, el Ecuador forma parte de este tratado internacional, e incluso ha hecho valer sus derechos enviando observadores ecuatorianos según como faculta el propio tratado.

### 3.6 DERECHOS DEL ECUADOR EN LA ANTARTIDA.

El artículo 4, de la Constitución Política del Ecuador, manifiesta: “El estado ecuatoriano, ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes a la Antártida”.....<sup>56</sup>

Desde 1967, nuestro país mostró interés de pertenecer al Tratado Antártico, sabiendo que este era el único instrumento legal internacional que regula y permite las actividades de los estados suscriptores en la Antártida, sin embargo, no fue hasta el 28 de enero de 1987, que el Ecuador se adhiere a este tratado, por recomendación de la Cámara Nacional de Representantes, por intermedio de la Comisión Especial de Asuntos Internacionales, sugiriendo que se reserven los derechos de soberanía del estado ecuatoriano sobre el continente.

Nuestro país, pese a no formar parte, inicialmente, del Tratado Antártico, mostro un serio interés en el continente y en los derechos que podía tener el momento de adherirse al tratado, de esta forma, el Ecuador, participó en expediciones científicas organizadas por Brasil, Chile y Nueva Zelanda

Es así, que el Gobierno ecuatoriano, mediante decreto ejecutivo No. 3216 del 5 de agosto de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 747, del 12 de agosto del mismo año, dispuso la adhesión del Ecuador al Tratado Antártico. En este decreto, se resaltó la importancia que tiene para nuestro país formar parte de dicho tratado por su proyección geográfica en relación con el territorio ecuatoriano, lo que claramente facilita la llegada y consiguiente exploración de la Antártida.

---

<sup>56</sup>Constitución Política del Ecuador. 2008

El Decreto ejecutivo menciona además la decisión de formar un estatuto general para el manejo de la Antártida, en el que se contemplen los intereses y derechos del Estado ecuatoriano, y de formar un Instituto Ecuatoriano de Investigación y estudios Antárticos.

El instrumento de adhesión del Ecuador, fue depositado, el 15 de septiembre de 1987, en la secretaria de estado de gobierno norteamericana.

El estado ecuatoriano, ejerciendo los derechos que le asisten sobre el territorio antártico, a través de la Armada Ecuatoriana, emprendió la primera expedición científica ecuatoriana a dicho continente. Este grupo de ecuatorianos, zarparon el 1 de diciembre de 1987, a bordo de buque oceanográfico al que se lo bautizó con el nombre de Orión, generándose así un gran paso para ser considerados, según el Tratado Antártico, “como un estado consultivo que muestra un serio interés en la Antártida, mediante la realización de investigaciones científicas.”<sup>57</sup>

El decreto ecuatoriano menciona además, el texto emitido por la Asamblea Constituyente de 1967, que reza:

“Nuestro país aplica los derechos que le corresponden en la Antártida a través de la teoría de la defrontación, es decir aquella en la que los estados soberanos del hemisferio sur que poseen costas que se enfrentan a la Antártida, pueden reivindicar sectores de la zona comprendida entre los meridianos que limitan los sectores defrontales”<sup>58</sup>

“La República del Ecuador tiene derecho a la parte de la Antártida interceptada por los meridianos 84 30 y 96 30 de longitud oeste de Greenwich, por estar situada en el continente sudamericano, con su territorio continental y su posición insular de las islas Galápagos, con la soberanía del mar territorial de 200 millas, tanto en el continente como en las islas Galápagos y de acuerdo con la teoría reconocida por otros países para reivindicar sus derechos en la Antártida, de acuerdo con los conceptos geográficos de accesión por sectores polares, defrontación o enfrentación”<sup>59</sup>.

La declaración de la Asamblea Constituyente, llevó consigo la protesta inmediata de Chile, cuyos fundamentos eran el hecho de que el Ecuador se superponía a áreas que le corresponderían a este país por la proyección de la

---

<sup>57</sup>Tratado Antartico, Artículo 11, numeral, 2

<sup>58</sup>Registro Oficial No. 78; 6 de marzo de 1967

<sup>59</sup> ibídem

isla Podestá, lo que claramente denota el interés de los estados de poseer derechos sobre esta zona de uso comunitario.

Esta declaración constituyente propuso la tesis de que al Ecuador le correspondía ejercer derechos sobre 323.000 kilómetros de territorio Antártico. En la actualidad La Armada del Ecuador está a cargo de la estación científica ecuatoriana Pedro Vicente Maldonado, localizada en la Punta Williams (isla Greenwich).

### 3.7 PLANTEAMIENTOS SOBRE LA EXISTENCIA DE SOBERANÍA EN LA ZONA.

Se ha considerado, si la zona antártica debe ser objeto de reivindicación de soberanía nacional por aplicación de algunos métodos internacionales de adquisición tales como contigüidad, continuidad, defrontación, teoría de los cuadrantes, entre otros, o si, por el contrario, debe ser considerada como patrimonio común de la humanidad, en la misma forma que el alta mar, o el espacio ultraterrestre y cuerpos celestes.

Con la suscripción del tratado Antártico en 1959, por iniciativa de Estados Unidos, se congelaron todas las pretensiones de varios estados interesados como Argentina y Chile, los que reclamaban soberanía en base a ciertas islas y territorios debido a la cercanía física que mantienen con el Continente.

Con fundamento en el tratado antártico, y como apoyo a la teoría de la no existencia de soberanía en el continente Antártico, en 1991, los estados miembros del tratado, suscribieron en Madrid, un protocolo sobre la protección ambiental, que declara a la zona polar como una reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia, prohibiendo al mismo tiempo, toda actividad relacionada con los recursos minerales, limitando así, como se ha indicado, las pretensiones de soberanía nacional.

La situación con respecto a la existencia de soberanía del estado ecuatoriano sobre el territorio antártico es muy similar a lo que ocurre con la aplicación de soberanía en la órbita geoestacionaria, es decir, lo que se da no es soberanía propiamente dicha, sino más bien el ejercicio de derechos de uso, reconocidos por la comunidad internacional y por el derecho interno de nuestro país, con la gran diferencia de que en el caso de la Antártida nuestro país ha accedido ya a esta zona y ha ejercido estos derechos, que le corresponden, por haberse adherido al tratado antártico.

El acceso a la Antártida por parte de nuestro país se debe a que la situación geográfica facilita los viajes investigativos y la llegada al continente, los gastos económicos son evidentemente menores a los que se requerirían para acceder a la órbita geoestacionaria, el Ecuador, por tanto cuenta con los medios necesarios para ejercer los derechos reconocidos en la constitución, al menos en esta zona.

La soberanía que ejercería el Ecuador en este caso sería una soberanía horizontal, no se trata ya de una soberanía aérea sino de una soberanía marítima, por la situación geográfica de nuestro país, que se encuentra limitando con el océano pacífico y sobre todo por la ubicación de las islas galápagos, y en este sentido los límites marítimos se encuentran claramente definidos.

Es así que, que el derecho marítimo divide sus zonas de la siguiente forma y determina claramente el tipo de derechos que se ejercen en cada una de ellas.

Las aguas interiores, en la que los estados rivereños ejercen soberanía, posee el mismo régimen del territorio al que pertenecen, conservando así la totalidad de las competencias legislativas, administrativas judiciales y coercitivas, sin embargo, sus facultades jurídicas no son iguales a las que ejerce sobre su territorio propiamente dicho, pues en este último, ejerce sus competencias sobre individuos, y en el primero de los casos lo hace sobre buques, se ejerce soberanía, existiendo una servidumbre a la que se la conoce con el nombre de paso inocente.

El mar territorial, es el sector de un océano en el que un estado ejerce plena soberanía, de igual forma que en las aguas internas de su territorio, en el mar territorial, según [La Convención del Mar](#), este se extiende hasta una distancia de 12 millas, es decir 22,2 kilómetros, contados a partir de la línea de base, que es aquella línea que divide las aguas interiores del mar territorial.

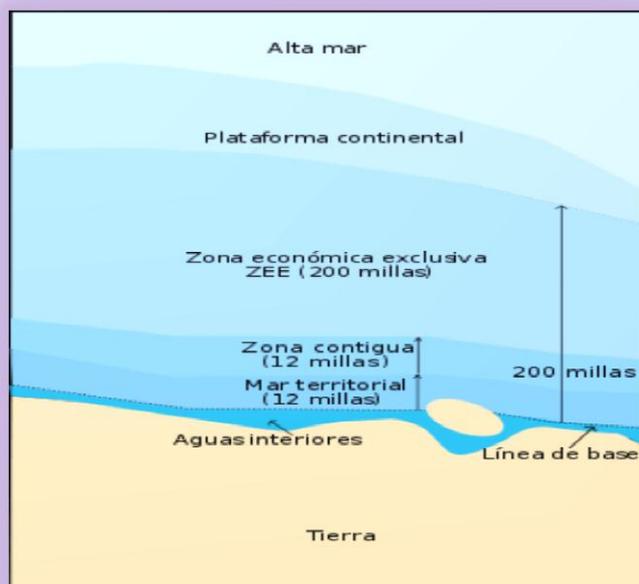
La zona contigua, es el espacio de mar adyacente al mar territorial, que abarca desde las 12 hasta las 24 millas marinas, contadas desde la línea de base, sin que se pueda extender este número, el estado rivereño ejerce jurisdicción en esta zona mas no soberanía.

La zona económica exclusiva, a la que se le conoce también con el nombre de mar patrimonial, se extiende desde el límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas a partir de la línea de

base, se determina que en la zona económica existe soberanía para el estado riveroño, sin embargo; la expresión soberanía está mal utilizada puesto que esta no puede ser dividida en sectores, la soberanía es una sola, además de que lo que realmente se da en esta zona es el derecho de explotación de los recursos que se encuentren en ella, incluso los estados sin litoral cuentan con este derecho para tomar el excedente de dichos recursos, mediante acuerdos bilaterales, así mismo se garantiza la libertad de navegación, de sobrevuelo, de tender cables y tuberías submarinas, para los estados que no cuenten con litoral. En este caso no se habla de soberanía sino más bien de jurisdicción.

La alta mar, es una zona marítima de libre utilización, lo cual significa que no es de propiedad de ningún estado y que escapa a toda competencia territorial, por lo tanto el mar es propiedad común de todos los estados y ninguno de ellos ejerce soberanía sobre la zona.

*Enciclopedia Encarta 2009*



La Antártida, evidentemente, se encuentra fuera de las aguas interiores y del mar territorial, en donde el Estado Ecuatoriano ejerce soberanía plena. El Continente antártico se encuentra ubicada en el Polo Sur, conecta con nuestro país por medio del litoral marítimo, a través de los meridianos, 84 30 y 96 30 de longitud oeste de Greenwich, que pasan por sus costas, es decir por el océano pacífico, siendo este último, precisamente, el límite oeste del Ecuador, y; de acuerdo a los extremos del Archipiélago de Galápagos, se aplica la teoría de la defrontación, la que, precisamente, fue propuesta por el Dr. Vicente Levi Castillo, quien la fundamentó en un estudio realizado por el

Coronel Marcos Bustamante, considerando para tal efecto, como se ha indicado ya, el territorio insular de las islas Galápagos y sus meridianos extremos, tomando en cuenta la plataforma submarina del archipiélago de Colón.

El Ecuador es un estado libre y soberano, es decir que nuestro país tiene el derecho de administrar su territorio de acuerdo a sus leyes y normas, sin interferencia de otros países, este derecho se aplica sobre todas las zonas y regiones que constituyen el territorio nacional, cosa que no ocurre en el Continente Antártico, pues el estado ecuatoriano no ejerce soberanía en esta zona.

Es cierto entonces, que encontrándose la Antártida, fuera de los límites marítimos donde el Ecuador ejerce soberanía, no se puede hablar de este atributo que los estados poseen, en el Continente Antártico, nuestro país reconoce derechos, y en la práctica es lo que se aplica para todos los países miembros del tratado, puesto que en este se reconoce el interés para toda la humanidad, y limita los derechos de los Estados, estableciendo que la Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser jamás, escenario u objeto de discordia internacional. En este sentido, se podría aplicar entonces, la teoría del Patrimonio Común de la Humanidad, que busca mantener la paz y promover la investigación, manteniendo el medio ambiente impidiendo la contaminación, sabiendo que toda estudio y posible explotación que se de en la zona debe ser en beneficio y progreso de toda la humanidad. Teoría que a pesar de haber sido rechazada por los países miembros del Tratado Antártico y la misma que no obtuvo la mayoría de votos dentro de las Naciones Unidas, es la que en la actualidad se practica.

En base a la proposición de que lo que es de todos, no es de nadie, los países miembros del Tratado Antártico eliminaron de este, la teoría de la soberanía nacional de los Estados. En base a ello, hemos considerado que evidentemente no se puede hablar de soberanía puesto que no se puede hablar de independencia estatal así como la discrecionalidad para realizar los actos que cada estado, en este caso El Ecuador, considere necesarios, por el contrario, las actividades que nuestro país puede realizar en el continente Antártico son sumamente limitadas y siempre en base de una cooperación internacional y comunitaria entre los diversos estados.

Todo estado se asienta geográficamente sobre una parte del planeta sobre el cual ejerce soberanía, en base de ello se podría considerar que en el espacio físico que le ha correspondido al Estado Ecuatoriano se puede ejercer soberanía, sin embargo, con todas las consideraciones señaladas anteriormente, se sabe que no se trata de soberanía sino de derechos territoriales, en donde no se aplica, de ninguna forma, un régimen de propiedad estatal al tratarse de derechos comunes a todos los estados por los que se los podría considerar incluso, inviolables.

No ha existido entonces un país que pueda haber gozado de soberanía en la Antártida, tanto es así, que ningún estado, que ha accedido a la zona mediante la implantación de bases científicas, ha explotado por ejemplo petróleo, o se ha apoderado de recursos minerales. Hasta la fecha, la Antártida, ha sido utilizada netamente para fines investigativos, sin que exista la apropiación, por parte de ningún estado, de los recursos que esta posee. En este sentido, el tratado garantiza la libertad de investigación científica, acordes a los intereses de la ciencia y de toda la humanidad.

El artículo sexto del tratado antártico, garantiza los derechos que posean cualquier estado, en la alta mar, cercana al continente Antártico, indicando que nada de lo que contemple el tratado perjudicará o afectará en modo alguno, los derechos, o el ejercicio de estos de cualquier estado, en lo relativo al alta mar. Es decir, el tratado reconoce los derechos, mas no la soberanía que existe en esta zona marítima, sabiendo que la Antártida se encuentra, incluso, fuera de la alta mar, por lo tanto, no se podría hablar tampoco de soberanía, pero sí de derechos de los estados suscriptores, siempre en beneficio comunitario.

Nuestro país, luego de adherirse al tratado, y ejerciendo los derechos que le corresponden, envió un grupo de observadores, sabiendo que, al tratarse de un "bien", zona comunitaria, es necesario comunicar al resto de estados la expedición que se va a realizar, el nombre de las personas que forman parte de la comisión, e informa el tiempo de la exploración científica y el momento que cesen las funciones de los encomendados, sin embargo, esto no significa que las bases montadas en la zona polar generen aspiraciones territoriales sobre la zona, tanto es así, que los exploradores científicos gozan de libertad absoluta para acceder, en cualquier momento, a cada una y a todas la regiones de la Antártida, incluso en las que se encuentren bases de otros estados, lo que demuestra, nuevamente, que no se aplica soberanía en la zona antártica, sino derechos.

El tratado manifiesta, que al tratarse de un acuerdo entre varios países, previo a modificaciones o enmiendas de dicho tratado, será necesaria la autorización, previo acuerdo de las partes contratantes.

Por último, el Ecuador, como país consultivo del tratado Antártico, mantiene en actividad el ejercicio de los derechos que el tratado y la constitución le otorgan, a saber; el diario guayaquileño, El Universo, publicó, el 7 de enero de 2011: “científicos ecuatorianos viajaron a la Antártida para la décimo quinta expedición. Veintiocho ecuatorianos viajaron, a las 07:30 de ayer, a la península Antártica para realizar la 15ª expedición a dicho continente.

Está previsto que el 9 de enero lleguen a la Estación Científica Ecuatoriana Pedro Vicente Maldonado, ubicada en la Antártida, para continuar con los proyectos científicos tendientes a conocer el ambiente antártico, a establecer sus relaciones con la variabilidad climática del Pacífico suroriental y el levantamiento acelerado del nivel del mar en la costa sudamericana, según Joel Cañarte, vocero del Instituto Antártico Ecuatoriano (INAE).

Los ecuatorianos permanecerán por más de dos meses en el continente Antártico. Como parte de la expedición se concluirá la construcción del módulo de laboratorios de la estación, que se encuentra en el 60% de avance. La obra, de 200 metros cuadrados, facilitará las investigaciones.

Además se iniciarán los estudios para instalar una planta de tratamiento de aguas servidas. Con esto se espera mejorar la captación de agua dulce para consumo de la estación. También se realizará el diseño de un desembarcadero de botes.

Otra de las misiones de los ecuatorianos es dar mantenimiento a los equipos y estructura de la estación, que estuvieron bajo nieve en el último invierno.

Entre los participantes se encuentran delegados del INAE (Instituto Oceanográfico de la Armada), Hospital Naval, Fundación de Mamíferos Marinos de Ecuador, entre otros entes.

#### Ruta de llegada

Ayer, los 28 científicos salieron desde Guayaquil hasta Lima, Perú. Luego se dirigieron a Santiago, Chile. En esta ciudad se reunieron con cinco investigadores venezolanos para trasladarse los 33 científicos hasta Punta Arenas, en Chile, para ambientarse.

De allí viajarán hasta la Base Aérea Frei, en la península Antártica, para luego dirigirse en un buque, durante cuatro horas de trayecto, hasta la estación científica ecuatoriana Pedro Vicente Maldonado. La misión ecuatoriana retornará al país el 17 de marzo próximo.”<sup>60</sup>

Así mismo, el 4 de febrero de 2011 “Los presidentes de Chile y de Ecuador, Sebastián Piñera y Rafael Correa, visitaron la Antártida el pasado viernes, tras la frustrada tentativa del pasado noviembre, y se comprometieron a preservar la paz y el medio ambiente en esa zona en beneficio de toda la humanidad.

Los mandatarios, que el pasado 7 de noviembre no pudieron visitar el llamado "continente blanco" por las malas condiciones meteorológicas viajaron a la isla Rey Jorge, de las Shetland del Sur, donde se encuentra la base científica chilena, Presidente Eduardo Frei Montalva.

En el lugar, Piñera señaló que el viaje simboliza el compromiso como país con "un continente antártico dedicado a la paz, a la protección y conservación de la naturaleza y al futuro".

Así, coincidió con su homólogo ecuatoriano, quien a su llegada al aeropuerto internacional de Santiago afirmó que la Antártida "debe ser conservada como un territorio de paz, de hermandad, de cooperación internacional, de desarrollo de ciencia y tecnología para el beneficio de la humanidad".

Piñera también se comprometió en la base chilena a preservar el medio ambiente, el cual, dijo, es necesario proteger "ahora y en el futuro".

Por su parte, el mandatario ecuatoriano no ocultó su felicidad y satisfacción al llegar a la base científica de su país, Pedro Vicente Maldonado, en el continente blanco, y valoró la importancia que tiene dicha estación para la región y el mundo.

"Desde aquí (envío) un mensaje de unidad y fraternidad al mundo entero", enfatizó Correa, que se convirtió en el primer presidente ecuatoriano en pisar la Antártida. En la base ecuatoriana, los técnicos intentaron llevar a cabo una teleconferencia concertada con anterioridad con el presidente de

---

<sup>60</sup>[www.eluniverso.com.ec](http://www.eluniverso.com.ec)

Venezuela, Hugo Chávez, y también con el presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, pero las condiciones climáticas impidieron una comunicación fluida.”<sup>61</sup>



*www.eldia.com.ar*

### 3.8 VENTAJAS PARA EL ESTADO ECUATORIANO Y LA VISION FUTURA DEL ECUADOR EN LA ZONA.

Como se ha indicado en líneas anteriores, a diferencia de la órbita geostacionaria, el Ecuador ha podido gozar de manera directa de los derechos que, como estado suscriptor del Tratado Antártico, posee en la zona Polar.

Las ventajas que posee nuestro país en la zona no son muy claras, pues se sabe que nuestro país tiene el derecho de colocar una base científica que de hecho lo ha realizado ya, lo que permite realizar toda clase de estudios efectivos sobre la fauna, sobre recursos minerales, sobre el agua dulce que posee la zona polar, etc., sin embargo, del estudio y a análisis científico ningún estado puede pasar; nuestro país, no puede entonces, tomar para sí

---

<sup>61</sup><http://www.eldia.com.ar/edis/20110206/elmundo6.htm>

los recursos que la zona polar le brinda, y considerando nuevamente el ejemplo del petróleo, si nuestro país descubriera petróleo en la base Pedro Vicente Maldonado, Base Ecuatoriana, no podría continuar con la explotación y beneficiarse de este producto natural de gran valor económico, pues no ejerce soberanía en la zona ni derechos de apropiación. En este sentido, como se ha indicado ya, las ventajas del Ecuador, hoy por hoy, no son muy notorias, ni benefician a nuestro país, lo que sabemos y no tiene discusión, es que la ventaja de formar parte del tratado, y de haber accedido a la zona a través de bases científicas, podrían ser de gran utilidad para nuestro país.

Siguiendo esta línea, de buscar ya un beneficio real, La Republica Argentina, ha propuesto, para el futuro, crear una especie de soberanía suramericana como un todo sobre el sector de la Antártida, y de esta forma, iniciardespués de algunos años de estudios científicos, con la explotación económica sobre los recursos que posee la Antártida, un territorio res communis, pero únicamente para los países de América del Sur. Se considera que para que ese proyecto se realice, es necesaria la intervención de las Direcciones Nacionales del Antartico y de los miembros de los programas antárticos latinoamericanos, a través de Brasil, Uruguay, Chile, Perú, Argentina y Ecuador, pese a que el estado Chileno ha opuesto resistencia sobre este proyecto de soberanía común.

En la práctica, hasta la fecha al menos, resulta muy difícil su aplicación, debido a que países como Gran Bretaña, ocupan Gran Parte del Territorio Antartico así como sus islas aledañas como las Islas Malvinas.

En lo referente a la Gran Cantidad de agua dulce que posee el Continente, se vislumbra en este sentido, un gran beneficio futuro, no solo para nuestro país sino para el mundo entero. Se ha mantenido la hipótesis de que la tercera guerra mundial se producirá por la escases de agua, sin embargo, sabiendo que el continente posee la mayoría de agua dulce del planeta, los estados del mundo deberían buscar la forma, a través de acuerdos internacionales, de explotar el recurso del agua a través de medios tecnológicos y distribuirla para toda la humanidad, sabiendo que esta situación implicaría también un riesgo, pues lamentablemente los países que cuentan con medios tecnológicos y económicos para explotar el agua del continente son la grandes potencias, las mismas que han monopolizado, durante años, los recursos de la Órbita Geoestacionaria, y lo más probable es que intente hacer lo mismo con el Continente Antartico.

## CONCLUSIONES.

Concluimos que nuestro país, ni ningún otro, poseen soberanía en el Continente Antártico. El Tratado Antártico no reconoce en ninguno de sus artículos la soberanía estatal, por el contrario se reconocen derechos, y derechos limitados ya que para acceder a la zona polar se lo debe hacer únicamente para estudios científicos y de manera pacífica. La teoría de la defrontación, a través del derecho marítimo, genera derechos para nuestro país, lo que indudablemente nos favorece, y posiblemente nos favorezca más si en algún momento se inician explotaciones económicas en el continente, tales como la búsqueda de petróleo o la utilización de la gran cantidad de agua dulce que se encuentra en la Antártida, los derechos están reconocidos por formar parte del tratado y por la ubicación geográfica de nuestro país, así que en cualquier momento, que sea posible, por acuerdos internacionales, los podremos hacer efectivos.

## **CAPITULO IV NOCION DE LAS REGIONES POLARES**

Resulta indispensable conocer todo lo que conforman las regiones polares, este capítulo se encuentra orientado a estudio y sobre todo conocimiento de lo es la Continente Antártico, su definición, ubicación, los recursos naturales que esta posee y que en un momento determinado podrían generar derechos para los Estados suscriptores del tratado Antártico. La ubicación geográfica y límites de nuestro país, resulta determinante para establecer el goce de derechos que en base de ello le corresponden, así como la falta de soberanía en relación a la distancia geográfica.

En este mismo sentido, la historia antártica universal, y sobre todo la historia del Ecuador, resulta determinante, puesto que con ella podemos conocer los intereses y las gestiones realizadas por nuestro país en torno al Continente Polar para obtener beneficios, que a través de los años se han obtenido resultados positivos, hasta tener hoy en día un reconocimiento constitucional, sumado a reconocimientos internacionales de los derechos antárticos.

### **4.1 REGIONES POLARES**

En torno a los dos Polos de la esfera terrestre se extienden las regiones polares. Los casquetes polares se encuentran limitados por los círculos polares Ártico, a los 66° 33' de latitud Norte, y Antártico, a la misma latitud en el hemisferio Sur. Ambas regiones, se encuentran en su mayoría, cubiertas de grandes capas de hielo, debido a la acumulación que se produce en época invernal y que no alcanzan a ser evaporados por la luz solar y evacuados en época de verano. La presencia de grandes masa de hielos, conocidas como iceberg, se da en los mares polares. El polo norte mantiene cercanía con el océano glacial ártico y el polo sur con el continente antártico.

De esta forma, se considera a las regiones polares como aquellas aéreas de un planeta que se ubican rodeando los polos geográficos. Los polos norte y sur son, en nuestro planeta, las regiones polares. En la zona polar Norte de la tierra se encuentran muchos establecimientos humanos, de hecho los países que tienen reclamaciones sobre la zona han ocupado segmentos de esta por

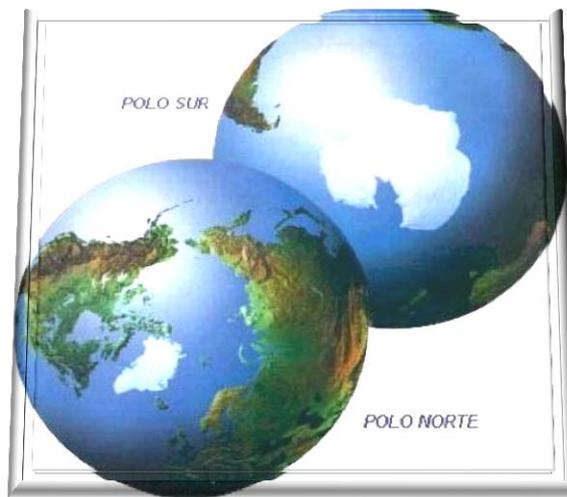
parte de sus nacionales, estos países son Estados Unidos, Canadá, Dinamarca, Noruega, Rusia; lo que hace que exista diversidad cultural en esta línea polar. Por el contrario, el Polo Sur, no posee población humana permanente, a excepción de las zonas científicas correspondientes a Chile, Argentina, Ecuador, entre otros. Se ha determinado que no existen culturas humanas aborígenes en la Antártica.

El Antártico, es una masa de tierra rodeada de agua, sin embargo, la poca tierra que posee se encuentra siempre cubierta por hielo y nieve que solo se derriten en el largo verano que posee la zona, el océano se hiela en invierno lo que provoca que el continente se extienda notoriamente, sin embargo, en el verano de 6 meses el hielo vuelve a derretirse, existiendo el peligro de que el nivel del mar ascienda descomunadamente.

El Ártico en cambio, es un océano rodeado de tierra la misma que, de igual forma se encuentra cubierta de hielo casi todo el año. Es una zona mucho más pobre en lo referente a la población así como a la diversidad de especies debido a que su casquete polar es mucho más frío.

Por otro lado, el clima de las zonas polares resulta determinante para llevar a cabo las expediciones de los diversos estados, facultados por un tratado que de cierta forma les otorga derechos. Los rayos solares, debido a la posición de la tierra, poseen forma oblicua y descienden a la zona polar conservando estaperfil por lo que no son absorbidos totalmente por el suelo, en consecuencia, gran cantidad de calor es rechazado por un fenómeno natural conocido como "reflexión". Por esta razón la temperaturas en estos lugares de la tierra son sumamente rigurosas, muchas de ellas no alcanzan los cero grados centígrados ni en época de verano. Las marcas extremas que se han registrado son de  $-88^{\circ}$  C en la Antártida, y  $-50^{\circ}$  C en el Ártico. En estas zonas, lo inviernos son más oscuros mientras que los veranos son más luminosos, teniendo un periodo de duración de 6 meses cada una. En la región de la Antártida, la que se encuentra rodeada en su mayoría por agua, el frío es menos extremo que en la región Ártica, debido precisamente a la presencia de agua, cuya función es la de absorber el poco calor durante el verano.

La Antártida, considerada como un verdadero continente, mide alrededor de 14.000.000 km<sup>2</sup>, en ella, 7.600 km<sup>2</sup> quedan libres de hielo.



*Tomado de Enciclopedia Encarta 2009.*

El Continente Ártico posee un gran valor ecológico, puesto que este se encarga de la regulación del clima en todo el planeta y sobre todo del flujo de las corrientes oceánicas. El tratado Antártico de 1959 impulsa la protección a estas áreas terrestres por ecologistas, científicos y ciudadanos en común, debido al peligro latente de alteraciones en el ecosistema, el objetivo es declarar a la Antártida como reserva ecológica de la humanidad.

El nuevo derecho internacional, dentro de la rama de los derechos territoriales del Estado y los Espacios Internacionales, se ocupa tanto del régimen jurídico del casquete polar septentrional Ártico, como del continente denominado Antártida.

“En la zona Ártica, los estados que poseen sectores en esta, se encuentran unidos al polo Norte a través de una cadena de islas y por un casco de hielo casi uniforme que origina la continuidad entre el territorio principal y su zona polar”<sup>62</sup>. Esta situación es resuelta con la teoría de la contigüidad que muchos países la han aplicado a fin de obtener derechos y ventajas en las zonas que les corresponda.

La división de las zonas árticas, ha sido realizada a través de los principios de los sectores o de la conocida zona de atracción, la misma que consiste en que “una nación, cuyo territorio se extiende hasta las regiones árticas, tendrá derecho a todas las tierras bañadas por las aguas situadas entre una línea que se extiende hacia el norte desde su extremo occidental y otra desde su extremo oriental”<sup>63</sup>. Todas las tierras situadas entre estas dos líneas deberán

<sup>62</sup>KISS J, “La Antártida y sus recursos”, pág. 128

<sup>63</sup>[www.googleacademico.com/Poirier](http://www.googleacademico.com/Poirier), Teoría de los Sectores 1920

pertenecer al país cuyo territorio apunta al círculo ártico. El jurista ruso Lakhfin, sistematizó la teoría de los sectores, la que se hallaba en íntima relación con la contigüidad geográfica de las zonas terrestres, que reemplazaba a su vez la clásica teoría de la ocupación. La idea de los sectores fue aplicada en las islas y mares árticos, lo que generó que Rusia tenga soberanía sobre las islas ubicadas al Norte de sus costas.

Por su parte, la zona Antártica, considerada como el casquete polar septentrional, es una extensión de 14 millones de kilómetros cuadrados, siendo en su mayoría, tierra cubierta de hielo cuya capa de espesor oscila entre los 2.000 metros de espesor, lo que provoca temperaturas medias, hasta de 20 grados bajo cero y vientos de hasta 100 km por hora.

El continente posee el 70 por ciento de reservas de agua dulce, ostenta gran valor económico (recursos minerales y pesqueros) así como científico, lo que generó, que desde el siglo XIX, los Estados disputen su soberanía sobre esta región polar. En 1920, Estados Unidos manifiesta por primera vez sus intereses sobre esta zona, posteriormente lo hacen países como Australia, Francia, Gran Bretaña, Noruega y Nueva Zelanda, sin embargo, a las pretensiones litorales de estos últimos países mencionados se han opuesto Estados Unidos y Rusia. Gran Bretaña ha disputado la soberanía con Argentina y Chile sobre ciertas islas, así mismo, Argentina y Chile reclaman derechos heredados de cédulas reales de Carlos V, aparte de la cercanía física que tienen con el Continente.

La discusión gira en torno a si la Antártida puede ser objeto de figuras tradicionales de adquisición tales como la ocupación, la contigüidad, el descubrimiento, entre otros, y reivindicar con estos métodos su soberanía, o si por el contrario la zona Antártica pertenece a todos los estados como recurso natural, patrimonio común de la humanidad.

Por iniciativa e interés de Estados Unidos, en 1959, en Washington, se suscribió el tratado sobre la Antártida por doce estados, el cual limita de cierta forma cualquier tipo de pretensión de los estados no suscriptores. El principio fundamental de este tratado, es la utilización pacífica de la Antártida, por lo que se prohíbe completamente cualquier tipo de actividad militar. Por otro lado garantiza en cambio la completa libertad para actividades científicas para lo cual reconoce la libertad de tránsito por tierra, mar y aire.

En 1991, en Madrid España, los estados miembros del tratado de la Antártida, suscribieron el protocolo sobre protección ambiental, que declara a la

Antártida como una zona natural destinada a la paz y a la ciencia, dejando claro que las actividades relacionadas con recursos minerales quedan totalmente prohibidas, salvo que se lo realice con fines científicos.

#### 4.2 ZONA ANTANRTIDA: CONCEPTO Y DEFINICION.

La Antártida o Antártica es el cuarto continente más extenso del mundo, situado al hemisferio sur y rodeado por el océano Glacial Antártico, aunque debido a su ubicación no se encuentra totalmente habilitado. Durante el invierno, el continente llega a doblar su tamaño debido al exceso de hielo marino que se forma en su periferia. La palabra Antártida proviene del griego Antarktikos cuyo significado es “Opuesto a la Osa Polar”, en honor a las constelación del hemisferio norte y hemisferio sur, siendo este último, el lugar en donde se encuentra el continente.

Los griegos suponían la existencia de una tierra austral, que se encontraban en contraposición a las tierras del Norte o Artikos por esta razón al sur le dieron el nombre de Antártida, sin embargo, tuvieron que pasar muchísimos años para que los exploradores llegaran al continente, acontecimiento que según algunos historiadores, se dio aproximadamente en el año 1600.

“La Antártida posee una forma circular aproximadamente de 4.500 kilómetros de diámetro. Posee dos entrantes que forman una angosta península en forma de “S”, proyectada sobre el extremo austral de Sudamérica.”<sup>64</sup>

Posee una altitud de 2.000 msnm del nivel del mar por lo que se lo considera como el continente más elevado de la tierra, el punto más alto del continente es el Macizo Vinson, con 4900 msnm, su humedad es sumamente baja al igual que su temperatura promedio.

**Posee el 80% de agua dulce del planeta**, equivalente a 4 millones de kilómetros cúbicos, convirtiéndose en un recurso potencial de primer orden para lo que se refiere al abastecimiento de la población mundial. Al respecto, se han considerado seriamente las posibilidades de trasladar grandes masas de hielo de agua dulce, desde el continente Antártico, al desierto más notable de América del Sur, el desierto de Atacama, de esta misma forma, se analizó la posibilidad de llevar un iceberg al Medio Oriente. La posibilidad de uso del hielo antártico existe, sin embargo no se ha concretado aún por problemas de transporte que seguramente serán resueltos gracias a la ciencia y tecnología, lo que sí se sabe es que existe suficiente agua dulce en el continente como

---

<sup>64</sup>Enciclopedia Virtual Encarta 2009.

para abastecer al planeta entero, cuando, en un momento determinado, este así lo requiera.

Gran parte de la Antártida se encuentra cubierto por un gigantesco indlandsis o casquete glaciar, el espesor del hielo es de 2.500 aproximadamente. El hielo cubre el 98% del continente y sus 13.209.000 Kilómetros cuadrados cubren alrededor de la décima parte de la superficie terrestre, casi la totalidad de toda Europa y Estados Unidos.

Pese a la apariencia infructífera del Continente, la Antártida y las aguas que la rodean están llenas de vida y no solo eso sino que además, este territorio, desempeña un importantísimo papel en la salud del planeta, pues es el principal regulador del clima de la tierra, por lo que de este depende, en gran parte, el equilibrio ecológico global del planeta. Por esta razón, los países han luchado fuertemente por lograr su preservación y en la actualidad, existen en el territorio solamente estaciones científicas internacionales, tal y como faculta el tratado Antártico.

Si bien es cierto los seres humanos jamás se establecieron en este continente debido a su clima extremadamente riguroso, sin embargo, desde el siglo XIX, el hombre ha incursionado en la zona con el propósito de conocer su vida natural, su tierra, su clima.

## Antártida



<b>Superficies</b>	<b>Total:</b> 14.000.000 km <sup>2</sup>
	<b>Sin hielo:</b> 280.000 km <sup>2</sup>
<b>Población</b>	Temporalmente 1000-4000 hab.
<b>Densidad</b>	<0,1 hab./km <sup>2</sup>
<b>Gentilicio</b>	Antártico
<b>Dependencias</b>	4
<b>Sin reclamo con reserva</b>	4
<b>Reclamosterritoriales</b>	7
<b>Instalaciones científicas</b>	65 bases de 30 países
<b>Zonahoraria</b>	Todas
<b>Organizaciones regionales.</b>	Tratado Antártico

*Enciclopedia virtual Encarta 2009*

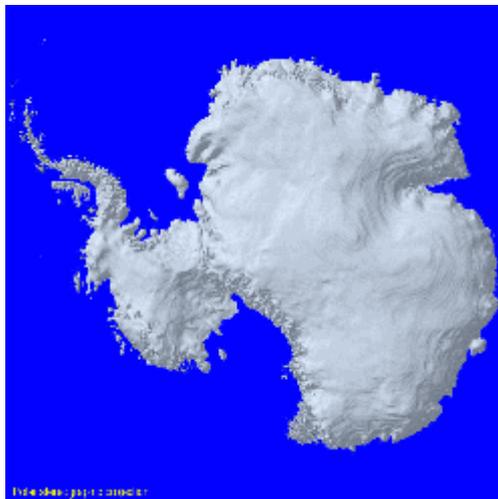
### 4.3. CONFORMACION DE LA ZON ANTARTIDA.

El continente Antártico se encuentra dividido geográficamente por las montañas Transantárticas, es decir en Antártica oriental, la misma que es una planicie cubierta de hielo y en Antártica Occidental, un archipiélago de islas montañosas cubiertas y unidas por hielo. Dentro de esta última se encuentra la Antártida chilena la misma que posee un sector continental similar a una península y que se extiende hacia el extremo sur de Suramérica y prolonga la Cordillera de los Andes y un sector de archipiélagos en donde se hallan grupos de islas tales como la Shetland, Orcadas y Sandwich del Sur.

La Antártida, se encuentra situado casi en su totalidad al sur, a 66 grados de latitud del círculo Polar Antártico que rodea al Polo Sur. Se extiende más allá

del casquete polar meridional hasta la convergencia antártica, abarcando el continente polar austral y el océano Antártico.

Es un continente casi circular de no ser por la península Antártica que se lanza hacia América del sur y las dos amplias escotaduras que su costa presenta.



#### ***Enciclopedia Virtual Encarta 2009***

Posee una superficie de aproximadamente doce millones de kilómetros cuadrados, a los que se suman unos 2 millones de kilómetros cuadrados correspondientes a los hielos permanentes.

“Hasta hace 160 millones de años, la Antártida estuvo unida a la India, África, Australia y América del Sur, formando lo que se conocía como el “supercontinente” Gondwana. Al fragmentarse este, la Antártida se desplazó hacia el sur hasta que quedó ubicada en su actual posición”<sup>65</sup>

“La Antártida Oriental se extiende en su mayoría por el hemisferio este, mientras que la Antártida occidental, está ubicada casi totalmente dentro del hemisferio oeste. Ambas zonas se encuentran separadas por una escotadura conocida como Antártida Hundida que se ubica entre el mar de Weddell y el Mar de Ross. Algunos estudios han determinado que parte de la Antártida, sobre todo la conocida como Antártida Hundida, se encuentra a algunos metros bajo el nivel del mar, debido al gran peso de las zonas glaciales. Los ríos que posee el continente, son en su mayoría, grandes glaciares que liberan a los mares numerosos icebergs.

---

<sup>65</sup>[www.wikipedia.com/Continente Antartico](http://www.wikipedia.com/Continente Antartico)

El hemisferio occidental cubre la tercera parte de la plataforma glacial de Ross, precisamente sobre el mar que lleva su nombre y la de Filchner, sobre el de Weddell. El espesor de hielo de estas plataformas glaciales es sumamente variable, pero comúnmente presenta medidas de 300m, por debajo de los cuales se extiende una capa de agua hasta la base sólida. En el resto de la Antártida, el hielo se asienta directamente sobre las rocas formando una capa cuyo espesor es superior a los 3.000 m. Muchas zonas del mar Ross y mar de Weddell se encuentran cubiertos por plataformas de hielo o placas de hielo flotantes. Estas placas, se encuentran al redor de los márgenes del continente, constituyendo aproximadamente el 10% del área de hielo antártico.<sup>66</sup>

La base continental del Antártico tiene una ubicación mucho más profunda que cualquier otro continente de la tierra, debido a la presión que ejerce la gran cantidad de hielo que se encuentra en su superficie y porque los glaciales en desplazamiento han destruido profundamente los lechos marinos. Los valles glaciales tienen, aproximadamente, 500m de profundidad y pueden alcanzar los 2000m. Estos valles se encuentran alrededor del antártico y son especialmente profundos donde cruzan las barreras glaciares, el valle más profundo se localiza bajo el glaciar Lambert, donde el lecho de roca marina se encuentra a más de 3400m por debajo del nivel del mar.

Como se ha indicado ya, parte de la geografía de la Antártida es la gran cantidad de hielo que posee, es así, que visto el continente desde un satélite, se lo puede observar cubierto por una gruesa capa de hielo. Por esta razón, los lagos que se encuentran en el lugar, han sido descubiertos con la ayuda de tecnología satelital bajo 4km de hielo, lo que indica que el 90% de la Antártida se encuentra cubierta de hielo lo que caracteriza fuertemente su geografía y todo lo que se derive de ella como el clima, la flora, la fauna, entre otros.

El hielo antártico guarda registros de una actividad que aparentemente no tuvo su origen en nuestro planeta, es así, que a inicios del siglo XX, cuando se realizó por primera vez la exploración antártica, fueron descubiertos, en la zona, cientos de meteoritos entre los hielos, a partir de entonces, se han encontrado más de 9.000 meteoritos, hallazgos realizados principalmente por científicos japoneses y americanos. A la mayoría, se los supone provenientes de asteroides y el resto de cometas, sin embargo, uno de ellos, hallado en

---

<sup>66</sup>[www.wikipedia.com/ContinenteAntartico](http://www.wikipedia.com/ContinenteAntartico)

1982, es el primero que parece provenir de la luna, lo que supone que un impacto lunar expidió la roca hacia la órbita terrestre.

#### 4.4. HISTORIA.

La Antártida no cuenta con población nativa originaria, por lo que su historia no comienza sino hasta el siglo XIX, cuando el Continente fue comprobadamente descubierto.

##### 4.4.1. HISTORIA UNIVERSAL DE LA ANTARTIDA.

Se ha creído siempre, en el mundo occidental, la teoría de la existencia de una Terra Austrilis , es decir un continente ubicado en el extremos sur del planeta y cuya función fuera la de equilibrar al hemisferio norte. Europa, África y América del Norte han existido por siglos.

Grupos de viajeros que cruzaban el Cabo de Hornos eran víctimas de fuertes vientos y tormentas que los llevaban a hacia el sur en donde presenciaban cielos nublosos y mares de hielo, sin embargo, ninguno de ellos, hasta 1770, llegó el Círculo Polar Ártico

La Antártida no fue descubierta sino hasta principios del siglo XVIII, esta situación tardía de descubrimiento se debió al alejamiento de esta zona con el resto de continentes. En 1513, el almirante Turco Pili Reis dibujó un mapa muy similar a lo que es hoy el Continente Antartico por lo que se cree que de alguna forma lo vislumbraba.

En 1618, el príncipe Enrique, el navegante de Portugal, comienza una penetración en la zona tórrida cuyo objetivo fue el de alcanzar la india circunnavegando África, y es ahí cuando la exploración del Hemisferio Sur comienza.

Sin embargo, los primeros en mencionar y teorizar la existencia de la Antártida fueron los antiguos griegos, cuando sugirieron que en el hemisferio sur deberían existir grandes continentes a fin de que se produjera el equilibrio necesario con el hemisferio Norte.

En 1770, el Británico James Cook, fue el primer explorador en cruzar el círculo polar antártico, a través de tres exploraciones en los barcos Resolution y Adventure que cruzaron el círculo Polar Antartico entre 1772 y 1775, sin

embargo, aunque navegó la Antártida jamás se dio cuenta de la existencia del continente, debido a la gran cantidad de hielo que existía en el hoy continente y que no le permitió distinguirlo como tal.

Un grupo distinto de historiadores atribuyen el descubrimiento del Continente al marino Dirk Gerritsz, quien encontró las islas conocidas hoy como Shetland del Sur.

“La historia del descubrimiento de tierra en los 64° S por Dirk Gerritz a bordo del Blijde Boedschap en 1599 fue mostrado como el resultado de un malentendido de un relator, Kasper Barlaeus, en 1622. Una historia similar de un avistamiento de "montañas cubiertas de nieve" más allá de los 64° S en 1603 fue relatada por el español Gabriel de Castilla. Existe controversia si las Georgias del Sur fueron avistadas en 1675 por La Roche. Puede decirse con certeza que todos los navegantes que llegaron a los hielos del sur hasta 1750 lo hicieron involuntariamente al ser desviados de sus cursos. Una excepción puede hacerse quizás en favor del viaje de Halley en el HMS Paramour para investigaciones magnéticas en el Atlántico Sur cuando se encontró con los hielos en los 52° S en enero de 1700; pero ésa fue su latitud más austral. Un determinado esfuerzo de parte del oficial naval francés Pierre Bouvet de descubrir la tierra del sur descrita por un semi-legendario sieur de Gonneville tuvo como resultado el sólo descubrimiento de la Isla Bouvet en 54°10' S, y en la navegación de 48 grados de longitud de mar con hielos cerca de los 55° S en 1730. En 1771 Yves-Joseph de Kerguelen-Trémarec zarpó de Francia con instrucciones de ir al sur desde Mauricio en busca de un "continente muy grande". Avistó una tierra en los 50° S que él la llamó Francia del Sur, y que creyó la masa principal de un continente austral. Fue enviado otra vez para completar la exploración de la nueva tierra, y se encontró que era una isla inhóspita y la rebautizó como como Tierra de Kerguelen”<sup>67</sup>.

Los primeros grupos en avistar el Continente, fueron el del estadounidense Nathaniel Palmel, un cazador de focas que visitaba comúnmente el continente, así como los oficiales Ingleses William Smith y Edward Branfield, en 1820. Sin embargo, pese a que existieron ya pequeñas apariciones en la zona Antártica, el inglés William Smith, realizó el primer descubrimiento confirmado a bordo del navío Bergantín, sin embargo su descubrimiento fue producto de una casualidad ya que al encontrarse dentro de su ruta sufrió un

---

<sup>67</sup>[www.spainexchange.com/guia/AQ-history.htm](http://www.spainexchange.com/guia/AQ-history.htm).

desvió hacia el sur del Cabo de Hornos, el 19 de febrero de 1819, avistando la extremidad nordestal de la isla Livingston, conocida en la actualidad como Punta Williams.



*Punta Williams, descubierto el 19 de febrero de 1819. Enciclopedia Encarta 2009*

Así mismo, el capitán Smith fue el conquistador de las islas Desolación y la Isla Smith, en el mismo año.

El avistamiento de la zona Antártica no puede ser atribuido a una sola persona, existen muchos indicios que concluyen que fueron muchos los navegantes, que de una u otra forma, llegaron al Continente, muchos de ellos desconociendo que se trataba de una tierra continental e incluso pasando completamente desapercibidos por esta.

A pesar de todos estos descubrimientos, solamente en 1840 se conoció a la Antártida como continente y se le dio este rango debido a tres expediciones que se realizaron en la misma, una francesa, una británica y una estadounidense que les permitió darse cuenta que la gran cantidad de hielo que observaban era en realidad una masa continental.

“El primer desembarco fue realizado por el estadounidense John Davis en 1821. Dos años más tarde, el británico James Weddell descubrió el mar que precisamente lleva hasta hoy su nombre, penetrando hasta el punto meridional, lugar en el que nunca antes había ingresado ningún navío”<sup>68</sup>.

---

<sup>68</sup>[www.wikipedia.com/Historia de la Antártida](http://www.wikipedia.com/Historia de la Antártida)

Siendo estos los primeros pasos en la historia de la Antártida, con el paso de los años se han venido dando mayores adelantos por parte de las embarcaciones que conocían ya de estas, primeras apariciones del Continente, muchas de ellas casuales, sin embargo, estas casualidades fueron las que determinaron la orientación de los navíos para poder penetrar de mejor modo y con fundamentos en la zona Polar. Es así, que en 1920, llegó por primera vez, una delegación aérea a la zona de la Antártida; el australiano George Wilkins y el estadounidense C.B Eielson fueron los primeros en sobrevolarla, nueve años más tarde, el explorador, estadounidense, Richard Evelyn Byrd, estableció un campamento en la barrera de hielo Ross y en noviembre del mismo año tomó el riesgo de volar hacia el Polo Sur. Byrd, regresó a la Antártida en 1934, incluyendo ya, un grupo significativo de investigación científica.

El 1 de Julio 1957, al 31 de Diciembre de 1958, año geofísico internacional, fue cuando empezaron, formalmente, las investigaciones científicas y sistemáticas de la Antártida, en donde doce países establecieron más de sesenta estaciones científicas en la zona polar, recorriendo la mayor parte del Continente.

Antes de iniciarse la segunda Guerra Mundial, se dieron ya los primeros reclamos de territorio Polar por parte de algunos países, es así que Chile, el 1940, delimita oficialmente el territorio Chileno Antártico. En 1941, Japón intenta apoderarse de las Islas Malvinas con el propósito de establecerlas como base científica o para negociarlas con Argentina, negando así ventaja política y obstaculizando el uso de las islas para los británicos. La Isla Decepción, fue reclamada por Reino Unido, casi simultáneamente con la reclamación que plantea Argentina en 1943.

Con el objetivo de asegurar los derechos de Chile en la Antártida, en 1947 y 1948 respectivamente, fueron fundadas la Base Naval Arturo Prat y la Base Militar Bernardo O'Higgins. Esta última fue fundada personalmente por el presidente Gabriel González Videla, siendo el primer gobernante en el mundo en visitar ese continente.

Años más tarde, en 1973, Argentina vuelve a reclamar derechos de soberanía sobre parte del territorio Antártico intentándolo hasta 1978 cuando este país, envía, por primera vez a una de sus nacionales, en estado de gestación, a la Antártida, cerca de la Bahía Esperanza, a fin de ser el primer país con un niño nacido en el continente, el 7 de enero de 1978, nace en el Continente

Antartico Emilio Marcos Palma, sin embargo pese a ello, los esfuerzos de Argentina fueron en vano. Así mismo, en 1977, el presidente chileno, Augusto Pinochet, permanece una semana en territorio Antartico, a fin de obtener ventajas y sobre todo derechos para su país sobre la zona.

Sabiendo que existen reclamaciones de Estados sobre la zona se decidió realizar y firmar el Tratado Antartico que permite las investigaciones científicas con fines pacíficos a todos los estados suscriptores. En 1991, 24 países aprobaron en Madrid un protocolo al Tratado que prohibía la explotación petrolífera o de cualquier otro mineral durante al menos 50 años, si bien no se logró pleno consenso para declarar a la Antártida parque natural mundial, en 1994, ante el peligro que suponía su caza indiscriminada, se acordó crear un santuario antártico para las ballenas.

En la actualidad, por ello la mayoría de países han llegado y pisado el continente Antartico, existiendo en muchos de los casos cooperación mutua entre algunos de ellos, es así que hoy en día existen una gran cantidad de bases científicas de varios países sobre la zona lo que permite, de cierta forma un acceso casi equitativo e igualitario al Continente.

#### 4.4.2. HISTORIA DEL ECUADOR EN LA ZONA ANTARTIDA.

En 1987, José Olmedo Moran, miembro de la marina ecuatoriana, fue el primero de nuestro país en llegar a zona antártica e izar la bandera del Ecuador en medio de la nieve del Continente.

La primera manifestación de interés del Ecuador en la Antártida fue en el año 1967, a nivel Legislativo, en la Asamblea Nacional Constituyente, sobre la base de una exposición realizada por el Doctor Vicente Levi Castillo, quien se fundamentó en un estudio realizado por el Coronel Marcos Bustamante, la misma que consistía en el planteamiento de derechos territoriales en la Antártida bajo la teoría de la defrontación ( lo que corresponde frente de), que consiste en la adquisición de derechos en la zona polar para los países sudamericanos del hemisferio sur, con litoral marítimo enfrentado a la Antártida, en este caso, a través de la proyección del mar territorial del Archipiélago de Galápagos hacia el Polo Sur, estableciendo los derechos del país en 323.000 km cuadrados, en la proyección de los meridianos 84°30' y 96°30'O, en base a la teoría de las 200 millas y la soberanía marítima.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1967 declara: “La República de Ecuador, tiene derecho a la parte de la Antártica por los meridianos 84°30' de

longitud oeste de greenwich, por estar situado en el Continente Sudamericano, con su territorio continental y su posición insular de las Islas Galápagos y de acuerdo a la teoría reconocida por otros países, para reivindicar sus derechos en la Antártica de acuerdo con los conceptos geográficos de accesión por sectores polares, defrontación o enfrentación”<sup>69</sup>.

En 1984, el Ecuador, decide enviar al Continente Antártico, por medio de la Armada del Ecuador, a la Primera Comisión, gracias a la una invitación realizada por el gobierno chileno. Nuestro país realizó el envío de dos oficiales hidrógrafos, José Olmedo y Homero Arellano, los mismos que fueron preparados en asuntos de navegación y logística antártica.

El 21 de Julio de 1988, se crea la Comisión Sectorial de Investigaciones Antárticas (COSECANT), con el propósito de llevar cabo las políticas de investigación científica en el Continente Polar, y el 5 de agosto del mismo año, se funda la secretaria del Programa Antártico Ecuatoriano (PROANTEC), el que estaba a cargo de gestionar y llevar a cabo todos las actividades antárticas.

El Ecuador formó parte del principal foro para coordinar los esfuerzos mundiales para investigar y sobre todo preservar la Antártida, en el año de 1988, a través del Comité Científico para Investigaciones Antárticas (SCAR), en el que actuó como miembro asociado.

Sin embargo, no fue sino hasta el 16 de junio de 1987, en que la Cámara Nacional de Representantes, por intermedio de la Comisión Especial de Asuntos Internacionales, recomienda la adhesión por parte de nuestro país al tratado Antártico, como miembro adherente, empezando sus actuaciones como miembro consultivo en 1990, así como sugiere que se reserven los derechos de soberanía de los ecuatorianos sobre el Continente.

---

<sup>69</sup>[www.utpl.edu.ec/eva/descargas/material/142/CSOACS61/g213202.pdf](http://www.utpl.edu.ec/eva/descargas/material/142/CSOACS61/g213202.pdf)

N° DE ORDEN	PAISES CONSULTIVOS		FUNCIONAMIENTO				TOTAL		OBSERVACIONES
			TODO EL AÑO		VERANO		MAXIMO		
			Bases	DO T.	BAS ES	DO T.	BAS ES	DO T.	
1	REGIO NALES	ARGENTINA	6	150	7	207	13	357	Reclama territorio
2		BRASIL	1	12		80	1	92	
3		CHILE	3	73	5	256	8	329	Reclama territorio
4		ECUADOR			1	18	1	18	B
5		ESTADOS UNIDOS	3	225	4	1.666	7	1.891	
6		PERU			1	39	1	39	
7		URUGUAY	1				1		A
8	NO REGIO NALES	ALEMANIA	1	19	3	32	4	51	
9		AUSTRALIA	3	71	3	268	6	339	Reclama territorio
10		BELGICA			1	13	1	13	C
11		CHINA	2				2		A
12		COREA DEL SUR	1	14		14	1	28	
13		ESPAÑA			1	43	1	43	
14		FINLANDIA	1	11			1	11	D
15		FRANCIA	1	33		78	1	111	Reclama territorio
16		INDIA	1	1	1	60	2	61	
17		ITALIA			1	210	1	210	
18		JAPON	2	38	4	59	6	97	
19		NORUEGA			1	23	1	23	Reclama territorio
20		NUEVA ZELANDIA	1	11	2	264	3	275	Reclama territorio
21		PAISES BAJOS			1	10	1	10	C
22		POLONIA	1				1		A
23		REINO UNIDO	5	69	1	116	6	185	Reclama territorio
24		RUSIA	6	313	5	565	11	878	
25		SUDAFRICA	3	12	1	79	4	91	
26		SUECIA			2	10	2	10	
GREENPEACE				5		12		17	
<b>TOTALES</b>			<b>42</b>	<b>1.057</b>	<b>45</b>	<b>4.122</b>	<b>87</b>	<b>5.179</b>	

***El cuadro arriba transcrito hace relación a los países consultivos del tratado antártico que mantienen bases y personal en la zona.***

El Ecuador, una vez que realizó la adhesión al tratado, montó una base científica en la Antártida, bautizada con el nombre de Pedro Vicente Maldonado, localizada en la punta Williams (isla Greenwich), dicha base recibió su nombre en honor al científico ecuatoriano del siglo XVIII, que en 1736 participó en la delimitación de la línea ecuatorial terrestre y su relación con los polos magnéticos del planeta.

Como se ha indicado ya, el proyecto impulsor de la presencia del Ecuador en la Antártida fue llevada a cabo por el General Richelieu Levoyer, quien fue parte del Congreso Nacional como diputado en 1988, a través del Programa Antártico Ecuatoriano (PROANTEC), mediante el acuerdo ministerial No 1508, el que dispuso que nuestro país forme parte del Instituto Oceanográfico de la Armada, como un acto preparatorio y previo a la formación del Instituto Antártico Ecuatoriano cuya sede se encuentra en la ciudad de Guayaquil, Base Naval Sur.

“El PROANTEC planifica, coordina, ejecuta y controla las actividades logísticas-operativas del Ecuador en la Antártica, siempre acorde a los dictámenes emanados de las autoridades gubernamentales respecto de la participación del país en ese continente”<sup>70</sup>. Durante todo el año el PROANTEC coordina la ejecución de conferencias a diversos niveles educacionales, políticos y científicos para fomentar la conciencia antártica; además se encarga de la publicación de los resultados científicos de las expediciones a esa distante región polar y de llevar a cabo diversas clases de exposiciones en las diversas ciudades del país. En unión de la Comisión Sectorial de Investigaciones Antárticas evalúa y aprueba los proyectos científicos presentados por miembros de las instituciones y universidades nacionales que han sido propuestos para ejecutarse en las próximas campañas antárticas.

“El PROANTEC representa al país en el Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP), a nivel mundial y participa en la Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (RAPAL).”<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup>[www.turismoaustro.gov.ec/index.php/es/mundos/antartica](http://www.turismoaustro.gov.ec/index.php/es/mundos/antartica)

<sup>71</sup>ibídem

#### 4.5. PRINCIPALES USOS DE LA ZONA.

La Antártida será utilizada exclusivamente para fines pacíficos, según dispone el Art 1 del Tratado Antártico, por lo tanto, está prohibida toda práctica o uso en la zona que afecte su estabilidad y tranquilidad tales como prácticas militares, aunque el tratado habla de la posibilidad de equipos militares, siempre y cuando no existan fines bélicos sino investigativos que garantice la pasividad de la zona.

Así mismo, no se encuentra permitido utilizar el territorio Antártico para explosiones nucleares o para depósitos de residuos radioactivos.

Al considerarse a la Antártida como patrimonio común de la humanidad, por encontrarse fuera de la jurisdicción nacional de cada estado, debido a su lejanía y relativa inaccesibilidad, en la que opera una especie de administración común, sujeta al interés de todos los estados y en beneficio de la humanidad, se producen una serie de prácticas de exploración, explotación y apropiación de recursos vivos y no vivos de la zona.

Se podría decir, que el principal uso que se le atribuye a la Antártida, por parte de diversos estados es la colocación de bases científicas cuyo objetivo primordial es el estudio de los recursos naturales, mineros, geológicos, etc.

Las prácticas de minería que se han dado en la zona han llevado a determinar la existencia de carbón cuya finalidad podría ser la comercialización, además de que se cree que existen grandes campos de petróleo y gas dentro de la Antártida, que hasta el momento no ha sido regulado para su utilización, pese a que muchos países sostienen la necesidad de iniciar con dicha explotación, sin embargo no ha existido aun la práctica de esta actividad minera específica, a pesar de que se sabe que la realización de esta actividad podría generar grandes progresos económicos a la humanidad y esa es la razón primordial por la que hoy en día los Estados reclaman derechos de soberanía sobre la zona, sabiendo que estos derechos serian determinantes en un momento dado para beneficiarse de estos recursos naturales de gran importancia. Existen también significativas reservas minerales de hierro, carbón y se estima que de hidrocarburos, y numerosos depósitos de rocas de aplicación en muchos lugares de la región, pero por supuesto carecen de significación económica, excepto para usos muy localizados dentro del mismo continente.

En la Antártida se han realizado notables investigaciones científicas entre las que se incluyen estudios de glaciología, meteorología, geomagnetismo, control del clima mundial, sismología y física ionosférica.

“La capa de hielo ha sido materia de intenso estudio durante mucho tiempo. Los glaciólogos de varios países han empleado modernos métodos de investigación como la radioglaciología para obtener información sobre el paisaje debajo de la capa de hielo y descubrir grandes lagos entre el suelo y el fondo del hielo.

Los científicos también han realizado estudios sobre el calentamiento global del continente. En 1995 surgió un número extraordinariamente grande de icebergs, alterando radicalmente las dimensiones de la placa de hielo.

Los expertos meteorológicos han realizado continuos registros durante alrededor de veinticinco años que proporcionan datos sobre la función de la Antártida en el clima mundial. Una de esas contribuciones ha sido el descubrimiento, observado por primera vez por científicos británicos en 1985, del llamado "agujero en la capa de ozono", que se desarrolla cada primavera antártica en la estratosfera por encima del continente y que desaparece total o parcialmente al final de la estación. El significado de esta reducción en la capa de ozono en las cercanías del polo sur continúa en estudio. Puede ser un fenómeno natural en parte, pero la evidencia indica que la pérdida de ozono está relacionada con el problema de la liberación de clorofluorocarbonos a la atmósfera.”<sup>72</sup>

#### 4.6. SITUACION GEOGRAFICA. LOCALIZACION Y LÍMITES DEL ECUADOR.

El Ecuador se encuentra ubicado en América del sur, el origen de su nombre se debe a que se encuentra atravesado por la línea ecuatorial. Limita al norte con Colombia, al este y al sur con Perú, y al oeste con el Océano Pacífico. El archipiélago de Colón o Islas Galápagos, situado en el océano Pacífico, a unos mil Kilómetros de la costa del continente, forma parte de su territorio.

Geográficamente, la Antártida se encuentra a 1000 kilómetros del extremo meridional de América del Sur, a 3600 kilómetros de África, y a 2250 kilómetros de Australia.

---

<sup>72</sup>[www.rodolfowalsh.org](http://www.rodolfowalsh.org) › Investigaciones.

En este sentido, La Antártida se encuentra ubicada alrededor del Polo Sur, por la barrera de hielo adyacente y por las extremidades meridionales, de los océanos Índico, Atlántico y Pacífico. Sabiendo que nuestro país se encuentra ubicado al sur de América, y al igual que la Antártida, limita con océano Pacífico, la relación geográfica entre nuestro país con el continente es notoria por lo que al Ecuador le resulta sumamente fácil, por cuestiones limítrofes y geográficas, acceder a la Antártida, ubicarse en ella y plantar bases científicas ecuatorianas.

El Ecuador, de acuerdo a los meridianos extremos del Archipiélago de Galápagos, toma él cuenta el mar territorial que reclama desde esas islas. Totalizando 323.000 km<sup>2</sup> sobre la Antártida.

#### CONCLUSIONES.

La ubicación geográfica de la Antártida y de nuestro país, han generado, primordialmente, derechos en la zona antártica a través de teorías jurídicas internacionales como la defrontación, por otro lado, la misma ubicación geográfica tanto de nuestro país como la del continente permiten que el estado ecuatoriano, por proximidad y facilidad de traslado, haya accedido a la zona polar, en este sentido, la naturaleza nos ha favorecido para hacer efectivos los derechos que hasta hoy han sido posibles ejecutarlos de acuerdo a los tratados internacionales.

Resulta interesante además, estar al tanto de todos los esfuerzos y gestiones que ha realizado el estado ecuatoriano para formar parte de este tratado, sabemos que nuestro país no quiere quedarse al margen de los beneficios que el Continente blanco nos brinda y de los beneficios futuros que seguramente serán mucho más interesantes que los actuales.

## **CONCLUSIONES GENERALES.**

Una vez concluido este trabajo de grado, las conclusiones obtenidas a través de las investigaciones efectuadas son variadas. En términos generales se podría decir como la conclusión más importante y notoria de este documento investigativo, que no existe soberanía en ninguna de las dos zonas estudiadas, es decir en la Antártida y en la Órbita Geoestacionaria, lo que se reconocen a los Estados en general son derechos, no existe un solo país que ostente soberanía sobre estas zonas, pues las características jurídicas y las practicas que en ellas se dan no nos permiten hablar de este atributo que poseen los estados. La importancia utilitaria, tanto de la Antártida como de la Órbita son innegables, en el primer caso, los estudios científicos ambientales que en ella se efectúan son de gran importancia puesto que se ha determinado que el continente blanco es el mayor regulador climático del planeta, lo que sin lugar a duda interesa a todos los que en el habitamos; por su parte, la órbita geoestacionaria es la generadora de transmisiones satelitales, las que permiten que hoy en día poseamos servicios tales como las comunicaciones, servicios de televisión por cable, radio, etc. En consecuencia, estos recursos naturales resultan de gran utilidad y beneficio para todos los estados por lo que su utilización ha requerido ser regulada a través de tratados internacionales, y en muchos de los casos, mediante el derecho interno de cada estado. El valor económico que poseen estos elementos naturales es sumamente substancial, los interés que los estados mantienen sobre ellos es precisamente en base a esta premisa de lucro, sin embargo, hasta la fecha, cualquier tipo de explotación económica, por lo menos en la Antártida se encuentra prohíba, suscitándose lo contrario en la Órbita Geoestacionaria donde han existido desde hace algunos años atrás, actividades económicas que sin lugar a duda generan la colocación de satélites en la misma.

En el caso de la Órbita geoestacionaria, los países en vías de desarrollo como el nuestro, se encuentran limitados al acceso y uso de esta zona, por razones tanto tecnológicas como económicas, sin embrago, como conclusión practica hemos visto que podrían aplicarse figuras tales como la cesión del segmento que nos corresponde, así como la unión internacional entre estado ecuatoriales para buscar la forma de acceder a la órbita en conjunto, mientras, tendremos que conformarnos con el beneficio indirecto que

obtenemos de los países desarrollados que si han podido poner en órbita satélites de comunicación en varios segmentos de este recurso natural.

Así mismo, en el caso de la Antártida, el Ecuador se encuentra realizando un buen papel, tanto es así que mantenemos una base científica, llamada Pedro Vicente Maldonado en la que nuestros compatriotas tienen total libertad de estudio y análisis, si bien es cierto hoy los derechos que poseen los estados en el continente Blanco son limitados, sin embargo no sabemos que adelantos surgirán en el futuro y que beneficios podremos obtener, hoy en día defendemos una ideología de mucha importancia, la de mantener el territorio Antártico como un territorio de paz, que nos permita estudiar los cambios climatológicos del planeta, situación que sin lugar a duda es de interés general.

Por último, hemos podido determinar la discordancia existente entre tratados internacionales, en el caso de la Órbita Geoestacionaria, situación que podría acarrear conflictos internacionales, por lo que es necesario que se dé la regulación pertinente, en primer lugar delimitando el espacio aéreo y el espacio exterior y ubicando a la órbita en el último de ellos, y por otro lado eliminando completamente la idea de soberanía que mantiene La Declaración de Bogotá.

En el caso del tratado Antártico las ideas en el plasmadas se encuentran claramente enunciadas, los estados suscriptores saben cuál es el uso que se debe dar en el territorio blanco, así como las prohibiciones respectivas en el mismo.

## BIBLIOGRAFIA.

1. BUSCADOR Google. Página Web. <http://www.google.com>.
  - [www.aviacionargentina.com/foros/temas de defensa generales](http://www.aviacionargentina.com/foros/temas%20de%20defensa%20generales).
  - <http://redced-ec.ripe.org/node/140>; “Auxiliar didáctico de Estudios Sociales, Libresa.”
  - [www.asamblea.ezone.com.ec](http://www.asamblea.ezone.com.ec).
  - [www.eluniverso.com.ec](http://www.eluniverso.com.ec).
  - [www.googleacademico.com/Poirier](http://www.googleacademico.com/Poirier), Teoría de los Sectores 1920.
  - [www.spainexchange.com/guia/AQ-history.htm](http://www.spainexchange.com/guia/AQ-history.htm).
  - [www.utpl.edu.ec/eva/descargas/material/142/CSOACS61/g213202.pdf](http://www.utpl.edu.ec/eva/descargas/material/142/CSOACS61/g213202.pdf)
  - [www.turismoaustro.gov.ec/index.php/es/mundos/antartica](http://www.turismoaustro.gov.ec/index.php/es/mundos/antartica)
  - [www.rodolfowalsh.org](http://www.rodolfowalsh.org) › Investigaciones.
  - [www.onu.org.com](http://www.onu.org.com)
2. CAMARGO P. Tratado de Derecho Internacional. Tomo I. 3ra. Edición. S.A.
3. CHRISTOL Carl Q. The Modern INTERNACIONAL Law of Outer Space. Nueva York: Pergamon Press, 1982
4. CLARKE Arthur. Extraterritorial Relays. Gran Bretaña. 1945.
5. DICCIONARIO Jurídico Espasa
6. DICCIONARIO De la Real Academia de la Lengua Española
7. ENCICLOPEDIA Virtual Encarta 2009.
8. FERRER Manuel Augusto. Derecho Espacial
9. GAVIRIA Liévano Enrique. Régimen Jurídico de la Órbita Geostacionaria y el Espacio Ultraterrestre. Colombia. Universidad Externado de Colombia. 1978.
10. KELSEN H. Principles of international law. Nueva york 1952
11. KISS L. La Antártida y sus Recursos
12. LA ENCICLOPEDIA libreWikipedia. Página Web. <http://wikipedia.org.com>
13. LUNA TOBAR Alfredo. La Órbita Geoestacionaria. Quito. Ministerio de Relaciones Exteriores. 1982
14. MARCHAN Jaime. Derecho Internacional del Espacio. Quito-Ecuador. Banco Central del Ecuador, 1987

15. MILIA Juan Guillermo. La Frontera Aérea de los Estados Unidos, el Espacio Ultraterrestre y las Actividades Espaciales. S.A.
16. NEACATO Braulio. IGM. Instituto Geográfico Militar. Nueva York. S. A.
17. PIRADOV, International Space Law. Moscow: Progress Publishers. 1976.
18. ROUSSEAU Charles. Derecho Internacional Público. Tercera Edición, aumentada y corregida por Fernando Gimenez Artigues. París Francia. Ediciones Ariel Barcelona. 1966

#### LEYES.

19. CARTA de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados. ONU.
20. CONVENIO Internacional de Telecomunicaciones. Málaga-España. 1973
21. CONSTITUCION de la República del Ecuador.
22. CODIGO Civil Ecuatoriano.
23. DECLARACION de Bogotá de 1976
24. DECLARACIÓN de Santiago de 1952
25. DOCUMENTO sobre la Comisión sobre la utilización del Espacio Ultraterrestre con fines pacíficos. UIT
26. DOCUMENTO. ONU A-CONF. 101\_BP\_7, de 16 de enero de 1981.
27. DOCUMENTO . ONU A-AC. 105\_203
28. REGISTRO Oficial No. 747. 12 de Agosto de 1987.
29. REGISTRO Oficial No. 78; 6 de marzo de 1967
30. REGLAMENTO de Radiocomunicaciones UIT.
31. RESOLUCION No. 2692 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. ONU.
32. RESOLUCION No. 3880. De la Asamblea General de las Naciones Unidas. 1983
33. TRATADO Antártico.
34. TRATADO del Espacio de 1957
35. TRATADO de Chicago. 1944
36. TRATADO de París. 1919.

